



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR



# TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

PROCESO No: 60-2009 CUERPO No: 1

PROCESO ORIGINADO EN:

TIPO DE RECURSO:

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

ACCIONANTE:

RAFAEL QUINTERO LÓPEZ

DEFENSOR:

DOMICILIO LEGAL:

Casillero Contencioso Electoral:

#17 (CNE) #3 (TCE)

Casilla Judicial Electrónica:

ACCIONADO:

JUNTA PROVINCIAL ELECT. PICHINCHA

DEFENSOR:

DOMICILIO LEGAL:

Casillero Contencioso Electoral:

Casilla Judicial Electrónica:

ORGANISMO DEL QUE RECURRE:

Ciudad: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_ Telf.: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

JUEZ QUE CORRESPONDIÓ EN EL SORTEO:

DRA. XIMENA ENDARA

SECRETARIO RELATOR:

DRA. SANDRA MELO MARIN



*Gmelof* -1-  
uno

REPUBLICA DEL ECUADOR  
**JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA**

**JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA.-** Quito, 16 de febrero del 2.009.- Las 10H00.- **VISTOS.-** El escrito contencioso de impugnación presentado en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Pichincha el día 14 de febrero del 2009, a las 11H40, en 5 fojas útiles; por el Dr. Rafael Quintero López; Presidente Provincial de Pichincha del Partido Socialista Frente Amplio, a la calificación de la lista de candidatos a Concejales Urbanos del cantón Pedro Moncayo por el Movimiento "Pedro Moncayo en Acción" Listas 79, en la cual consta el señor Marlon José Tumbaco, candidato a Primer Concejal Principal, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, en sesión de 15 de febrero del 2009, **RESOLVIO:** Conceder el recurso contencioso de impugnación presentado para ante el Tribunal Contencioso Electoral y enviar todo el expediente para conocimiento del Organismo Superior.- **NOTIFIQUESE.-** f) Ec. Jorge Benítez Zapata, Presidente, Sra. Blanca Chamorro Frías, Vicepresidenta, Sra. Elid Jácome Uvidia, Ab. Daysi Nuñez Puruncajas y Sr. Juan Changoluisa Cuzco, Vocales de la Junta Provincial Electoral de Pichincha.- Certifico.-

*Gmelof*

Ab. Gabriela Melo Flores  
**SECRETARIA GENERAL**

**RAZON:** La providencia que antecede fue notificada el día 16 de febrero del 2009, a las 12H00 al Presidente Provincial de Pichincha del Partido Socialista Frente Amplio, en el casillero electoral N° 17 perteneciente al sujeto político; y, al representante del Movimiento "Pedro Moncayo en Acción", Listas 79, a través de carteles exhibidos en la Junta Provincial Electoral de Pichincha para el efecto.- Certifico.

*Gmelof*

Ab. Gabriela Melo Flores  
**SECRETARIA GENERAL**





PARTIDO SOCIALISTA - FRENTE AMPLIO

CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA



SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA:

Dr. RAFAEL QUINTERO LÓPEZ, en mi calidad de Presidente Provincial del Partido Socialista-Frente Amplio, y como tal su representante; ante usted y los señores Miembros de la Junta Provincial Electoral, con todo respeto; encontrándome dentro del término establecido en el Art. 19, inciso séptimo del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas, emitida por el Concejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-9-30-12-2008, ante ustedes comparezco para interponer el presente Recurso de Apelación ante el Tribunal Contencioso Electoral:

Con fecha 12 de febrero del 2009, notificada en el Casillero Electoral el día Viernes 13 de febrero del mismo año en horas de la tarde, la Junta Provincial Electoral RESOLVIO: ***Rechazar la impugnación presentada por el Dr. Rafael Quintero López, Presidente Provincial de Pichincha del Partido Socialista Frente Amplio, en contra del señor Marlon José Tumbaco Cabascango, candidato a Primer Concejal Principal en la lista de Concejales Urbanos del cantón Pedro Moncayo por el Movimiento "Pedro Moncayo en Acción, y calificar la lista de candidatos a Concejales ..."***; por lo que al respecto me permito presentar la siguiente apelación, la misma que la fundamento en los siguientes considerandos:

**PRIMERO.-** Los señores Miembros de la Junta Provincial Electoral en su resolución emitida consideran: ***"...; el escrito de contestación presentado por el señor Marlon José Tumbaco Cabascango, el 9 de febrero del 2009, a las 14h45, en 14 fojas útiles; y, el informe jurídico 028-DPP-DJ-2009, de 12 de febrero del 2009, suscrito por el Dr. Alexei Hoyos Jaramillo, Asesor Jurídico (E) de la Delegación Provincial de Pichincha del Concejo Nacional Electoral; y, en razón de que el análisis de la documentación constante en el expediente, se desprende que de las pruebas que se acompañan no son documentos justificativos, ..."***; señores Miembros del Tribunal Contencioso Electoral, en la impugnación en legal y debida forma presentada adjuntamos la copi debidamente certificada por la señorita Nancy Guamba Díaz, Secretaria General del I. Municipio de Pedro Moncayo del Título de Crédito Solidario No. 685-TC-MPM-09, por el valor de 80,00,20 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. La copia legalmente certificada y emitida por la señorita Secretaria General del Municipio de Pedro Moncayo se la realiza de conformidad con lo que prescribe el Art. 81, numeral 4 de Ley de Régimen Municipal que trata de las Elección de Las Atribuciones del Secretario del Concejo y dice en la parte correspondiente: ***"Formar un protocolo encuadernado y sellado, con su respectivo indice numerico de los actos decisorios del concejo, de cada año, y conferir copias de esos documentos conforme a la Ley;"*** 6 ***"los demás que le señale la Ley y los reglamentos"***; en virtud de aquello la única persona que puede despachar y

certificar los documentos del Municipio de Pedro Moncayo es la Secretaria General, además ese echo no fue unilateralmente expedido por la Secretaria General toda vez que existe el memorandun, mediante el cual el señor Alcalde dispone que certifique el mencionado Titulo de Crédito, por que ese es el trámite ordinario que se realiza en la Municipalidad; en razón de aquellos señores Miembros del Tribunal Contencioso Electoral y al demostrar fehacientemente que el señor Marlon José Tumbaco Cabascango es deudor de la Municipalidad de Pedro Moncayo y que al presentarse como candidato a la Concejalía en Primer Puesto Principal del Municipio de Pedro Moncayo, ésta totalmente inhabilitado para inscribirse como aspirante a la Concejalía de Pedro Moncayo de conformidad con lo que dispone el Art. 11, del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas, el mismo que para su analisis me permito transcribir: **"Art. 11.- Requisitos e inhabilidades para Prefectos y Viceprefectos, Alcalde Municipal y Concejales Municipales: Inhabilidades b) Ser deudor del organismo seccional correspondiente, a la fecha de inscripción de la candidatura: ..."**. Por lo que nos permitimos una vez más adjuntar la copia debidamente certificada del Titulo de Crédito adeudado por el señor José Tumbaco, además de una Certificación emitida por el señor Jefe Financiero de la Municipalidad de Pedro Moncayo para demostrar que hasta el día de hoy se encuentra en mora con el Municipio. Que si bien es cierto el Instructivo para la Inscripción de Candidaturas en su Art. 14, General d) manifiesta: **"Para la determinación de la mora de los deudores de los organismos seccionales, se considerará la misma a la fecha de inscripción de su candidatura y bastará la certificación del tesorero de la entidad correspondiente ..."**. Esta norma dice que bastara el Certificado emitido por el Tesorero y no que la certificación del tesorero es el documento que compruebe si es deudor o no un candidato, como muy malintencionadamente hace presumir el Informe Jurídico emitido por el Asesor legal, mas bien al espíritu de la norma dice que solo basta demostrar en forma legal que él aspirante a cualquier dignidad de elección popular adeuda al organismo seccional respectivo para que automaticamente quede inhabilitado por moroso, para ser calificado como candidato.

**SEGUNDO.-** En la Resolución emitida por los señores Miembros de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, expresan: **"...; y, en razón del análisis de la documentación constante en el expediente, se desprende que de las pruebas que se acompañan no son documentos justificativos, el pleno de la Junta Provincial de Pichincha conforme lo establece el Art. 57 de las Normas generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, publicadas en el R.O. N° 472, de 21 de noviembre del 2008, en concordancia con el Art. 19 del Instructivo para Inscripción Calificación de Candidaturas aprobada por el Concejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-9-30-12-2008, de 30 de diciembre del 2008, en sesión de 12 de febrero del 2009 RESOLVIO: Rechazar la impugnación presentada por el Dr. Rafael Quintero López, Presidente Provincial de Pichincha del Partido Socialista Frente Amplio, en contra del señor Marlon José Tumbaco Cabascango, candidato a Primer Concejál Principal en l lista de Concejales Urbanos del cantón Pedro Moncayo por el Movimiento "pedro Moncayo en Acción, ..."**; señores Miembros del Tribunal Contencioso Electoral es inadmisibile que la copia Certificada del titulo





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
PARTIDO SOCIALISTA – FRENTE AMPLIO  
CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA



de crédito no sea considerada prueba o justificativo con la cual hemos demostrado que el señor José Tumbaco Cabascango, es deudor al momento de la inscripción de su candidatura del Organismo al cual quiere representar, a caso el instructivo no es claro en su Art. 11, de las inhabilidades, literal b); o a caso el criterio parcializado del Asesor legal y de la Junta, pretende vulnerar flagrantemente lo estipulado en la Ley y en el Reglamento y que debe ser cumplido a raja tabla por los aspirantes a las dignidades de elección popular.

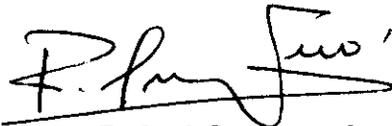
**TERCERO.-** Señores Miembros del Tribunal Contencioso la resolución emitida por los Señores Miembros de la Junta Provincial Electoral con fecha 12 de febrero del 2009, notificada el día Viernes trece en horas de la tarde, no contiene motivación alguna, es decir no se manifiestan las consideraciones jurídicas del porqué se desecha la impugnación porque jamás la han motivado, y con ello violentando las normas expresas contenidas en la constitucion y la ley, entonces por que niegan la impugnación y solo se limita a decir: "...; el escrito de contestación presentado por el señor Marlon José Tumbaco Cabascango, el 9 de febrero del 2009, a las 14h45, en 14 fojas útiles; y, el informe jurídico 028-DPP-DJ-2009, de 12 de febrero del 2009, suscrito por el Dr. Alexei Hoyos Jaramillo, Asesor Jurídico (E) de la Delegación Provincial de Pichincha del Concejo Nacional Electoral; y, en razón de que el análisis de la documentación constante en el expediente, se desprende que de las pruebas que se acompañan no son documentos justificativos, el pleno de la Junta Provincial de Pichincha conforme lo establecido en el Art. 57 de las Normas generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, publicadas en el R.O. N° 472, de 21 de noviembre del 2008, en concordancia con el Art. 19 del Instructivo para Inscripción Calificación de Candidaturas aprobada por el Concejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-9-30-12-2008, de 30 de diciembre del 2008, en sesión de 12 de febrero del 2009 **RESOLVIO: Rechazar la impugnación presentada por el Dr. Rafael Quintero López, Presidente Provincial de Pichincha del Partido Socialista Frente Amplio, en contra del señor Marlon José Tumbaco Cabascango, candidato a Primer Concejal Principal en l lista de Concejales Urbanos del cantón Pedro Moncayo por el Movimiento "pedro Moncayo en Acción, .";** como queda demostrado la resolución de la Junta Provincial Electoral no ésta legalmente motivada, lo cual automáticamente la anula porque contraviene nuestra Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76, numeral 7, literal l), el mismo que me permito transcribir: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. La violación de este deber jurídico acarrea no solo la nulidad del acto, por violación a la norma, sino que además hace responsable civilmente al Estado, por expreso mandato del artículo 31 de la Ley de Modernización del Estado, que dice: "**MOTIVACIÓN.- Todos los actos**

emanados de los órganos del Estado, deberán ser motivados. La motivación debe indicar los presupuestos de hecho y las razones jurídicas que han determinado la decisión del órgano, en relación con los resultados del procedimiento previo. ....".

**CUARTO.-** Por estas consideraciones solicito a ustedes señores Miembros del Tribunal Contencioso Electoral, que mi apelación sea aceptada; y, en consecuencia se niegue la inscripción de la candidatura para Concejal por el Primer Puesto Urbano del señor Marlon José Tumbaco Cabascango, por la Movimiento "Pedro Moncayo en Acción".

Notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo en el Casillero Electoral No. 17.

Por ser legal mi apelación, firmo el presente escrito.



**Dr. Rafael Quintero L.**

**PRESIDENTE PS-FA**



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA  
**RECEPCION**

Fecha: 11/02/09  
Hora: 11:40  
Recibido en: Secretaría  
Enviado a:

*gmelej*





GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN "PEDRO MONCAYO"

TABACUNDO - ECUADOR



Tabacundo, 13 de febrero de 2009  
Oficio No 084-APM

3  
4-4  
Gm.../Cuasota

Señores.  
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA.  
Quito.

De mi consideración:

Julián Caluguillín Cuascota, en mi calidad de Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Pedro Moncayo, referente a las Certificaciones de los documentos, la única persona facultada para CERTIFICAR los documentos que pertenecen a ésta Institución, es la o el Secretario General, en tal virtud mediante oficio No. 074- APM, dispuse y autoricé certifique las copias de los títulos de crédito a la señorita NANCY Guamba Díaz, en su calidad de Secretaria General.

Además debo indicar que los señores y señoras: Sr. Virgilio Andrango Cuascota, Marlon José Tumbaco Cabascango, Sr. David Tituaña, Srta. Verónica Sánchez, Sr. Catucuago Cabascango José Alfonso, Sra. Enny Yessenia Zambrano, tienen obligaciones pendientes en esta municipalidad, conforme se desprende de los títulos de créditos SUSCRITOS POR EL SEÑOR TESORERO DE ÉSTA MUNICIPALIDAD; Y, EL SEÑOR DIRECTOR FINANCIERO DE LA MUNICIPALIDAD.

**LO QUE COMUNICO PARA LOS FINES DE LEY PERTINENTES.**

Atentamente,

  
Sr. Julián Caluguillín Cuascota.  
ALCALDE DE PEDRO MONCAYO.

JCC/KGM  
13-02-09





**GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN "PEDRO MONCAYO"**

TABACUNDO - ECUADOR

(A)  
3 mayo  
5  
unco



Tabacundo, 06 de febrero de 2009  
Oficio No 074-APM

Señorita  
Nancy Guamba.  
SECRETARIAIA GENERAL  
GOBIERNO MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO.  
Presente.

De mi consideración:

Mediante el presente oficio dispongo y autorizo a Usted, se digne CERTIFICAR, en su calidad de Secretaria General de la Municipalidad, las copias de los Títulos de Crédito, pertenecientes a las siguientes personas:

Sr. Virgilio Andrango Cuascota, Marlon José Tumbaco Cabascango, Sr. David Tituaña, Srta. Verónica Sánchez, Sr. Catucuago Cabascango José Alfonso, Sra. Enny Yessenia Zambrano.

Atentamente,

Sr. Julián Caguillín Cuascota.  
ALCALDE DE PEDRO MONCAYO.

JCC/KGM  
06-02-09





GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN "PEDRO MONCAYO"  
TABACUNDO - ECUADOR

5  
Sme  
-6-  
ses

**ILUSTRE MUNICIPIO DE PEDRO MONCAYO**  
DEPARTAMENTO DE RENTAS  
COMPROBANTE DE COBRO

<b>CLAVE CATASTRAL</b> [REDACTED]	<b>FECHA DE EMISION:</b> 04/Feb/2009	<b>TITULO DE CREDITO No.</b> 685 -TC-MPM-09
<b>NOMBRE O RAZON SOCIAL</b> VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA Y MARLON JOSE TUMBACO CABASCANGO	<b>C.I./ RUC.</b>	<b>DIRECCION</b>
<b>CONCEPTO</b> Valor que adeuda el Gobierno Municipal del Canton Pedro Moncayo por cuanto no han realizado la entrega recepción del vehículo Ministerio 4x4 estructura electronica, Marca Nissan, Modelo Patrol, de propiedad Municipal, de conformidad a lo dispuesto por el señor Julian Casagullin, Alcalde y Economista Juan Carlos Marmol, Director Financiero, mediante Memorandos No. 50 y 014 -OF- de fechas 2 y 3 de febrero del 2.009 respectivamente, así como al oficio No. 079-SM de fecha 4 de febrero del 2.009, suscrito por el Doctor Gustavo Cisneros Morales, Procurador Síndico del Gobierno Municipal del Canton Pedro Moncayo.		<b>BASE IMPONIBLE</b>
<b>PARTIDA</b> 113.98	<b>DENOMINACION</b> CUENTAS POR COBRAR AÑOS ANTERIORES PROCESAMIENTO	<b>VALOR</b> 80.000,00 0,20
		<b>SUBTOTAL</b> 80.000,20 <b>DESCUENTO</b> 0,00% <b>RECARGO</b> 0,00% <b>INTERES</b> <b>TOTAL</b>
 DIRECTOR FINANCIERO		 TESORERO

Certificación.- Certifico que la presente copia es fiel copia del original, la misma que reposa en los archivos de Tesorería de la Municipalidad.

Ing. Pablo Alejandro Ruiz Guerra  
**TESORERO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDSRO  
MONCAYO**



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN "PEDRO MONCAYO"

TABACUNDO - ECUADOR

6



Tabacundo, 13 de febrero de 2009  
Oficio No 062- TM-2009

7-7  
S. Ruiz Guerra

**CERTIFICACIÓN DE TESORERÍA**

Señores.  
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA.  
Quito.  
En su Despacho.-

De mi consideración:

Ing. Pablo Alejandro Ruiz Guerra, en mi calidad de Tesorero de la Municipalidad del Cantón Pedro Moncayo, por disposición y Autorización del Señor Julián Calaguillín Cuascota, Alcalde de ésta municipalidad, cumplo con **CERTIFICAR QUE A NOMBRE DE LOS SEÑORES: VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA, MARLON JOSÉ TUMBACO CABASCANGO, SR. DAVID TITUAÑA, SR. VERÓNICA SÁNCHEZ, SR. CATUCUAGO CABASCANGO JOSÉ ALFONSO, SRA. ENNY YESSÉNIA ZAMBRANO, SE ENCUENTRAN EMITIDOS LOS TÍTULOS DE CREDITOS, POR TENER OBLIGACIONES PENDIENTES CON ÉSTA MUNICIPALIDAD, LOS MISMOS QUE SE ENCUENTRAN CONSIDERADOS DENTRO DE CUENTAS POR COBRAR Y QUE HASTA LA PRESENTE FECHA NO SE HAN ACERCADO A CANCELAR.**

**LO QUE CERTIFICO PARA LOS FINES DE LEY CONSIGUIENTES.**

Atentamente,

*[Handwritten Signature]*

Ing. Pablo Alejandro Ruiz Guerra  
**TESORERO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**





8  
Gruff

-8-  
ochro

REPUBLICA DEL ECUADOR

**JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA**

**JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA.-** Quito, 12 de febrero del 2.009.- Las 20H00.- **VISTOS.-** El escrito de impugnación presentado en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Pichincha el 7 de febrero del 2009, a las 14H45, en 3 fojas útiles, por el Dr. Rafael Quintero López, Presidente Provincial de Pichincha del Partido Socialista Frente Amplio, en contra del señor Marlon José Tumbaco, candidato a Primer Concejal en la lista de Concejales Urbanos del cantón Pedro Moncayo presentada por el Movimiento "Pedro Moncayo en Acción"; el escrito de contestación presentado por el señor Marlon José Tumbaco Cabascango, el 9 de febrero del 2009, a las 14H45, en 14 fojas útiles; y, el informe jurídico 028-DPP-DJ-2009, de 12 de febrero del 2009 suscrito por el Dr. Alexei Hoyos Jaramillo, Asesor Jurídico (E) de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral; y, en razón de que, del análisis de las pruebas constantes en el expediente, se desprende que los documentos aparejados a la impugnación no cumplen lo dispuesto en el Art. 14, literal d) del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, conforme lo establece el Art. 57 de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, publicadas en R.O. N° 472, de 21 de noviembre del 2008, en concordancia con el Art. 19 del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas aprobado por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-9-30-12-2008, de 30 de diciembre del 2008, en sesión de 12 de febrero del 2009, **RESOLVIO: Rechazar la impugnación presentada por el Dr. Rafael Quintero López, Presidente Provincial de Pichincha del Partido Socialista Frente Amplio, en contra del señor Marlon José Tumbaco Cabascango, candidato a Primer Concejal Principal en la lista de Concejales Urbanos del cantón Pedro Moncayo por el Movimiento "Pedro Moncayo en Acción", y calificar la lista de candidatos a Concejales Urbanos del cantón Pedro Moncayo presentada por dicha organización política.- NOTIFIQUESE.-** f) Ec. Jorge Benítez Zapata, Presidente, Sra. Blanca Chamorro Frías, Vicepresidenta, Sra. Elid Jácome Uvidia y Daysi Nuñez Puruncajas, Vocales de la Junta Provincial Electoral de Pichincha.- Certifico.-

Ab. Gabriela Melo Flores  
**SECRETARIA GENERAL**

**RAZON:** La providencia que antecede fue notificada el día 13 de febrero del 2009 a las 12H30 al Dr. Rafael Quintero López, Presidente Provincial de Pichincha del Partido Socialista Frente Amplio; en el casillero electoral perteneciente al sujeto político; y, al Representante del Movimiento "Pedro Moncayo en Acción"; y, candidato impugnado, a través de carteles exhibidos en la Junta Provincial Electoral de Pichincha para el efecto.- Certifico.

Ab. Gabriela Melo Flores  
**SECRETARIA GENERAL**

Pheni-Aguirre.  
170907749-7



171489669-1.



## INFORME JURIDICO No. 028-DPP-DJ- 2009

Quito, 11 de febrero del 2009

Economista  
Jorge Benítez Zapata  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA  
PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA**  
En su Despacho.-

Señor Presidente:

Para su conocimiento y del Pleno de la Junta, presentamos el Informe Jurídico de la Delegación Provincial de Pichincha, en relación a la impugnación presentada por el Partido Socialista-Frente Amplio, en contra del señor MARLON JOSE TUMBACO CABASCANGO.

Previo a resolver la Jefatura de Asesoría Jurídica considera lo siguiente:

### ANTECEDENTES.-

1.- El Dr. Rafael Quintero, en su calidad de Presidente Provincial del Partido Socialista-Frente Amplio, ha presentado una impugnación en contra del señor MARLON JOSE TUMBACO CABASCANGO, quien presentó la inscripción de su candidatura para la dignidad de Concejal Urbano en primer puesto del Cantón Pedro Moncayo, de la Provincia de Pichincha, representando al Movimiento Independiente "PEDRO MONCAYO EN ACCION".

2.- De la documentación presentada consta el Título de Crédito Nro. 685-TC-MPMM-09, certificado por la Secretaria General del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo, por el valor de USD \$80.000,20, en contra del señor VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA Y MARLON JOSE TUMBACO CABASCANGO, emitido por el I. Municipio de Pedro Moncayo, el 04 de febrero del 2009.

3.- El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, en sesión del 07 de febrero de 2009, resolvió aceptar al trámite, el escrito de impugnación, presentado por el Dr. Rafael Quintero, Presidente Provincial de Pichincha del Partido Socialista-Frente Amplio, en contra del señor MARLON JOSE TUMBACO CABASCANGO, candidato a Primer Concejal en la Lista de Concejales urbanos del cantón Pedro Moncayo, presentado por el Movimiento Independiente "Pedro Moncayo en Acción", conforme lo dispuesto en los Arts. 56 y 57 de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Reglamento de Transición de la Constitución de la República, en concordancia



10  
melis  
-10  
diez

con el artículo 19 del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas, aprobado por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-9-30-12-2008, de 30 de diciembre del 2008, y, correr traslado con el expediente al candidato impugnado y a la organización política que representa, a fin de que, en el plazo de 24 horas, contados a partir de la notificación realizado el día 8 de febrero de 2009, presente las pruebas de descargo.

4.- La solicitud de proclamación e inscripción de las candidaturas, fueron presentados el 05 de febrero del 2009 y notificados el 06 de febrero del 2009.

5.- Mediante contestación recibida en Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, con fecha 09 de febrero de 2009, las 14h45, el señor Marlon José Tumbaco Cabascango, procede a contestar, señalando entre sus partes más relevantes que: "JAMAS SE ME HA NOTIFICADO CON TITULO DE CREDITO ALGUNO; NI CON ESTE NI CON NINGUN OTRO, razón por la que recién me entero de la existencia de este título de crédito forjado..." "...el supuesto título de crédito que tiene el Número 685-TC-MPM-09 ha sido expedido RECIEN EL 4 DE FEBRERO DEL 2009, es decir, CON DEDICATORIA..." "DEJO CONSTANCIA DE LA CONTRADICCION E INCONFORMIDAD... .. el representante del Partido Socialista afirma que lo que adeudo es ochenta dólares con veinte centavos de los Estados Unidos de Norteamérica, en el título de crédito en cambio aparece que son ochenta mil dólares con veinte centavos..." "... me hice cargo de la Alcaldía, por Resolución del Concejo expedida el 5 de agosto del 2008. Es en esta calidad de Alcalde encargado que dispuse que el vehículo de la Alcaldía se ponga a mis órdenes..." "Me dirigí al Contralor General del Estado el 8 de septiembre del 2008, mediante comunicación No. APM- 03- 78-08 que el vehículo marca Nissan, tipo 4x4, modelo Patrol, motor TB48023271, chasis JNITFSY614X133019, color plateado brillante, año 2004, se encontraba en mi poder y a buen recaudo..." "El 14 de enero 2009 me volví a dirigir al señor Contralor General del Estado para reclamarle por la pérdida de la comunicación a la que antes me había referido, y para manifestarle, una vez más que el vehiculo continuaba en mi poder y que esperaba que la Contraloría resuelva a quien lo debo entregar..." "Presentando tanto en la Contraloría como en el Ministerio Publico los documentos de mis afirmaciones y solicitando también al Ministro Fiscal de Pichcincha que me indique a quien tengo que entregar el vehículo..." "HAGO NOTAR que existe una FALSEDAD en el título de crédito en el que se hace constar que el vehículo es un MONTERO cuando la verdad es que ésta característica NO CORRESPONDE al automotor de la Alcaldía"

## II.- MARCO JURIDICO

- Régimen de transición de la Constitución de la República.
- Normas Generales para la Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.
- Instructivo para la calificación de candidaturas.



**III.- ANALISIS JURIDICO**

El artículo 45 de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de transición de la Constitución de la República, establece que: "La inscripción de candidaturas se hará ante los organismos electorales competentes; los candidatos deberán reunir los requisitos previstos en estas normas y no estarán comprendidas en las prohibiciones determinadas en el artículo 113 de la Constitución de la República."

El artículo 14 del Instructivo para inscripción y Calificación de Candidaturas aprobado por el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-9-30-12-2008, 30 de diciembre del 2008 establece en el literal d: "Para la determinación de la mora de los deudores de los organismos seccionales, se considerará la misma a la fecha de inscripción de su candidatura y bastará la certificación del tesorero de la entidad correspondiente, de que el deudor está en mora; salvo que, antes del momento de calificar su candidatura, presente los justificativos del pago correspondiente"; literal f: "Las personas que tuvieren pendientes reclamaciones pendientes administrativas, juicios contenciosos-administrativos o tributarios por deuda con el fisco, consejos provinciales y concejos municipales, sí pueden ser candidatos, mientras no exista resolución en firme.

**IV.- CONCLUSIONES.-**

Del estudio pormenorizado del expediente y análisis de documentos y alegatos presentados se establece que la candidatura impugnada al señor Marlon José Tumbaco Cabascango, se ha dado el trámite conforme a derecho, la Junta Provincial Electoral de Pichincha es competente para conocer y resolver la impugnación, por cuanto los documentos aparejados a la impugnación no cumple lo dispuesto en el artículo 14, literal d, del Instructivo PLE-CNE-9-30-12-2008, el Pleno debe RECHAZAR la impugnación y proceder a calificar la candidatura para la dignidad de concejal urbano en primer lugar, del cantón Pedro Moncayo, señor MARLON JOSE TUMBACO CABASCANGO, por el Movimiento Independiente Pedro Moncayo en Acción.

Que se disponga a secretaría, notifique al sujeto político con esta resolución.

Hasta aquí el informe Jurídico para su conocimiento y del Pleno de la Junta Provincial de Pichincha.

Atentamente,

*[Handwritten Signature]*  
Dr. Alexei Hoyos Jaramillo  
Asesor Jurídico (E)



Fecha: 19-02-09  
Hora: 17:00  
Recibido en: secretaria  
Enviado a: *[Handwritten]*

Elaborado por: Ab. Rodrigo Pinango C.  
Msc. Manuel Carrillo *[Handwritten Signature]*



*G. Melo*  
-12-  
doce

REPUBLICA DEL ECUADOR  
**JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA**

Quito, 10 de Febrero de 2009  
Oficio No. 004-JPEP-S

Doctor.-  
Alexei Hoyos Jaramillo  
**ASESOR JURÍDICO (E)**  
**DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

En su Despacho.-

Señor Asesor:

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha en sesión realizada el día de hoy 10 de febrero de 2009, resolvió disponer:

Que, el escrito de impugnación presentado por el Presidente Provincial del Partido Socialista Frente Amplio, en contra del señor, Marlon José Tumbaco candidato a Alcalde del Cantón Pedro Moncayo, y los documentos anexos; así como el escrito de contestación y pruebas de descargo, presentadas por el candidato impugnado, pasen a conocimiento del señor asesor jurídico, de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral; a fin de que, en el plazo de 24 horas se sirva presentar el informe jurídico respecto al presente caso, para conocimiento del Pleno de la Junta Provincial

Anexo el expediente en 18 (Diez y ocho) fojas.

Atentamente

*G. Melo*  
Ab. Gabriela Melo  
**SECRETARIA DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA**



*G. Melo*  
11.4.09.  
10:45.



13  
gndf  
-13-  
trece

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA:**

**MARLON JOSÉ TUMBACO CABASCANGO**, por mis propios derechos y en mi calidad de Concejal del Municipio del Cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha, en relación a la impugnación de mi candidatura a Concejal Urbano del mencionado Cantón para las próximas elecciones a realizarse el 26 de abril del 2009, que ha presentado en mi contra el doctor Rafael Quintero en representación del Partido Socialista, manifiesto y solicito lo siguiente:

1.- Que impugno en todas sus partes el título de crédito que se ha expedido arbitrariamente en mi contra y que ha servido de base para la impugnación de mi candidatura a Concejal de Pedro Moncayo, por la sencilla pero categórica razón de que yo **MARLON JOSÉ TUMBACO CABASCANGO NADA ADEUDO AL MUNICIPIO DE PEDRO MONCAYO NI AL ESTADO ECUATORIANO, POR NINGÚN CONCEPTO;**

2.- El título de crédito que se ha emitido en mi contra, es un **DOCUMENTO FALSO Y FORJADO CON TODA LA MALA FE QUE CARACTERIZA A SUS AUTORES**, con la finalidad evidente de pretender impedir mi participación como candidato a Concejal en la próxima contienda electoral. Por esto es que, con anterioridad, **JAMÁS SE ME HA NOTIFICADO CON TÍTULO DE CRÉDITO ALGUNO; NI CON ESTE NI CON NINGÚN OTRO**, razón por la que recién me entero de la existencia de este título de crédito forjado, por la impugnación que se hace de mi candidatura.

3.- **SI NO CONOCÍA DE LA EXISTENCIA DEL TÍTULO DE CRÉDITO TANTAS VECES MENCIONADO PORQUE JAMÁS SE ME NOTIFICÓ CON ÉL**, me he hallado en la imposibilidad material y jurídica de referirme a él y de desvirtuarlo.

Y si no he sido notificado con la supuesta obligación que contiene el título de crédito, **MAL PODÍA CAER EN MORA DE CUMPLIRLA; MORA** que es el requisito esencial para el cumplimiento de las obligaciones de esta naturaleza, en el caso de que realmente existan;

4.- **NÓTESE**, que el supuesto título de crédito que tiene el Número 685-TC-MPM-09 ha sido expedido **RECIÉN EL 4 DE FEBRERO DEL 2009**, es decir, **CON DEDICATORIA** con el evidente propósito de impedir la calificación de mi candidatura a Concejal de Pedro Moncayo;



14  
michif  
-14-  
Catorce

5.- **DEJO CONSTANCIA DE LA CONTRADICCIÓN E INCONFORMIDAD QUE EXISTEN EN CUANTO A LAS CANTIDADES QUE APARECEN** en el escrito de impugnación y en el forjado título de crédito. Pues que mientras en el escrito el representante del Partido Socialista afirma que lo que adeudo es **ochenta dólares con veinte centavos** de los Estados Unidos de Norteamérica, en el título de crédito en cambio aparece que son **ochenta mil dólares con veinte centavos**, lo cual por sí solo descalifica al escrito de impugnación;

6.- Como el antecedente que aparece en el "título de de crédito", según reza este documento, es la tenencia del vehículo que pertenece a la Alcaldía de Pedro Moncayo, debo indicar, en honor a la verdad, **COMO LO HE HECHO SIMPRE**, que a raíz de la licencia que solicitó el entonces Alcalde Titular de Pedro Moncayo Virgilio Andrango Cuascota, **me hice cargo de la Alcaldía, por Resolución del Concejo expedida el 5 de agosto del 2008.**

5 agosto/08  
Resolución del Concejo

Es en esta calidad de **Alcalde encargado que dispuse que el vehículo de la Alcaldía se ponga a mis órdenes**, como no podía ser de otra manera, porque esto se hallaba dentro de mis facultades legales;

Dispone que el vehículo se ponga a mis órdenes

7.- Como con posterioridad a los hechos que dejo consignados, a mediados de agosto del 2008, los Concejales que nos persiguen se tomaron por la fuerza el Municipio de Pedro Moncayo, con la venia de la Fuerza Pública, pese a la resistencia del pueblo que en valientes jornadas defendía sus derechos, como lo registraron todos los medios de comunicación, **me dirigí al Contralor General del Estado el 8 de septiembre del 2008, mediante comunicación No. APM-03-78-08**, para hacerle conocer que el vehículo en mención, marca Nissan, tipo 4x4, modelo Patrol, motor TB48023271, chasis JN1TFSY614X133019, color plateado brillante, año 2004, **se encontraba en mi poder y a buen recaudo.**

Agosto/2008 -  
Tomaron el municipio  
- Contralor

Esta comunicación al señor Contralor obedecía al hecho de la situación conflictiva e irregular que se había producido en el Municipio de Pedro Moncayo y de las impugnaciones mutuas que se habían presentado entre las Autoridades y Concejales del Municipio.

En tales circunstancias, y **estando impugnada la legalidad y legitimidad de los Concejales que habían sido destituidos** y que posteriormente ingresaron por la fuerza al Municipio, consideré legal y conveniente poner en conocimiento del señor Contralor la situación del vehículo de la Alcaldía que se encontraba en mi poder por las razones expuestas antes con toda claridad;

5/0/08



15  
15  
quince

8.- El 14 de enero del 2009 me volví a dirigir al señor Contralor General del Estado, para reclamarle por la **pérdida** de la comunicación a la que antes me he referido y de los documentos anexos y para manifestarle, **una vez más**, que el **vehículo continuaba en mi poder y que esperaba que la Contraloría resuelva a quien lo debo entregar, porque las disputas administrativas y judiciales acerca de la legalidad y legitimidad en el Municipio de Pedro Moncayo continúan todavía y no se han resuelto definitivamente;**

→ Perdido de documentos Contraloría

→ y la instancia de orden a su entrega

9.- Como quienes han forjado y emitido a última hora el título de crédito tantas veces referido, habían presentado **una denuncia penal en el Ministerio Público**, he acudido a esa instancia para dejar constancia de todo lo que hasta aquí he expuesto, presentando tanto en la Contraloría como en el Ministerio Público los documentos de respaldo de mis afirmaciones y solicitando **también al señor Ministro Fiscal de Pichincha que me indique a quien tengo que entregar el vehículo, sin que hasta la presente se me haya dado al respecto ninguna respuesta.**

Denuncia al Público

Todo lo hasta aquí consignado, es de pleno conocimiento de quienes han ordenado la **emisión del título de crédito en el que se basa la impugnación a mi candidatura**, con lo cual demuestro la total mala fe con la que han obrado para forjar dicho título de crédito en mi contra;

10.- **HAGO NOTAR** que existe una **FALSEDAD** en el "título de crédito" en el que se hace constar que el vehículo es un **MONTERO** cuando la verdad es que esta característica **NO CORRESPONDE** al automotor de la Alcaldía de Pedro Moncayo que está en mi poder, a la espera de que la Contraloría o el Ministerio Público disponga a quien debo entregarlo, como así lo he solicitado desde hace mucho tiempo;

11.- **ME RESERVO** el derecho de iniciar las acciones civiles y penales en contra de quienes han forjado el título de crédito falso con el cual se ha impugnado mi candidatura;

12.- Es necesario dejar constancia para el señor representante del Socialismo de que todos estos problemas se originaron porque la Contraloría General del Estado a fines del mes de enero del 2008 envió a la Municipalidad las **glosas definitivas establecidas** en contra del ahora Concejal Amílcar Mantilla, que pertenece al Partido Socialista, para que le cobre los dineros incorrectamente utilizados por él cuando desempeñó las funciones de Alcalde de Pedro Moncayo. En el mes de junio del 2008, la Contraloría General **vuelve a enviar un nuevo grupo de glosas definitivas en contra del mismo Concejal Amílcar Mantilla**, de filiación socialista, por los perjuicios económicos causados al Municipio cuando fue Alcalde de Pedro Moncayo;

13.- Por todo lo expuesto, solicito se deseche la impugnación presentada en mi contra por el representante del Partido Socialista de Pichincha, ya que se trata de una verdadera patraña con la cual se pretende conculcar mi derecho a la participación política.

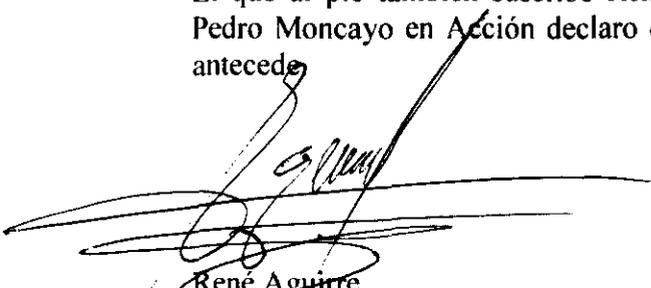


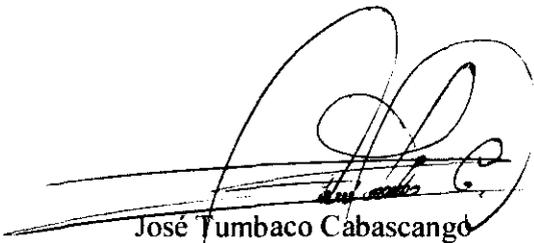
16  
gmelof  
-16-  
diciembre  
2008

14.- En respaldo de todo lo aseverado en mi exposición envío a usted los siguientes **DOCUMENTOS NOTARIZADOS Y CERTIFICADOS:**

- a.- Oficio No. APM-03-78-08 de 8 de septiembre del 2008 dirigido al señor Contralor General del Estado;
- b.- Oficio No. 091-SG-2008 del 5 de agosto del 2008, que me dirige el abogado Enrique Solá Cueva, Secretario General, encargado, del Municipio de Pedro Moncayo, que contiene la Resolución del Concejo por la cual me encarga de la Alcaldía;
- c.- Oficio No. 090-SG-2008 de 11 de agosto del 2008 dirigido a la Superintendente de Bancos por el Secretario General del Concejo abogado Enrique Solá, haciéndole conocer que me hallaba encargado de la Alcaldía de Pedro Moncayo;
- d.- Dos documentos que contienen las características del vehículo;
- e.- Comunicación dirigida al doctor Carlos Pólit, Contralor General del Estado, el 14 de enero del 2009;
- f.- Escrito que presenté el 20 de enero del 2009 al señor Ministro Fiscal de Pichincha, sobre el caso del vehículo, cuyo contenido se explica por sí mismo;
- g.- **Escrito de denuncia que presenté el 6 de febrero del 2009 al Alcalde de Pedro Moncayo, en razón de QUE SE ME NEGÓ en ese Municipio el CERTIFICADO DE NO ADEUDAR NADA A ESA ENTIDAD, que es una prueba más de que estaban forjando el "título de crédito" que he impugnado, a pesar de ser Concejal de dicho Municipio.**

El que al pie también suscribe René Aguirre, Director del Movimiento Independiente Pedro Moncayo en Acción declaro que hago mía en todas sus partes la exposición que antecede

  
René Aguirre  
**DIRECTOR DEL MOVIMIENTO  
PEDRO MONCAYO EN ACCIÓN**

  
José Tumbaco Cabascango  
**CANDIDATO A CONCEJAL  
URBANO DE PEDRO  
MONCAYO**

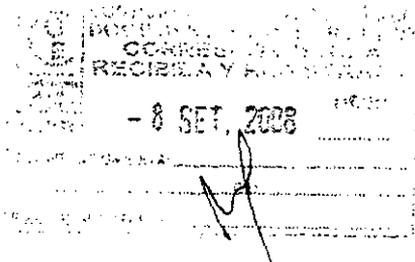


Fecha: 09-02-09  
Hora: 14:15  
Recibido en: secretaria  
Enviado a: Pleno  
gmelof

GOBIERNO MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"  
TABACUNDO - ECUADOR

17  
Shulof  
-17-  
diciembre  
2008

Tabacundo, 8 de septiembre del 2008  
OFICIO No. APM-0378-08



Señor doctor  
Carlos Pólit  
**CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO**  
Presente

De mi consideración:

Pongo en su conocimiento que he dispuesto que el vehículo que presta sus servicios a la Alcaldía del Municipio de Pedro Moncayo, se ponga a mis órdenes y, por consiguiente, a buen recaudo, en razón de que ejerzo las funciones de Vicepresidente del Concejo Municipal y, por Resolución del Concejo, me hallo encargado de la Alcaldía, como lo demuestro con la copia de la Resolución correspondiente.

Esta comunicación obedece al hecho de que actualmente el Concejo Municipal atraviesa por una serie de dificultades internas que serán resueltas dentro de poco tiempo por el Tribunal Constitucional.

Atentamente,



**Marlon José Tumbaco Cabascango**  
**VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO DE PEDRO MONCAYO,**  
**ENCARGADO DE LA ALCALDÍA**

Adjunto: lo indicado

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTE MÍ  
conforme con el documento que me fue presentado



En  
Quito a,

08 FEB 2009

Dr. Jorge M. Galdeavallés  
Notario Público del Cantón Quito



GOBIERNO MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"  
TABACUNDO - ECUADOR

18  
grubel  
-18-  
diez y  
ocho

Tabacundo, 05 de agosto de 2008  
Oficio No. -091-SG-2008

Señor:  
Marlon José Tumbaco Cabascango  
ALCALDE ENCARGADO  
GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO  
Presente.-

De mi consideración:

A fin de dar cumplimiento con la Resolución de la sesión extraordinaria de Concejo de fecha, martes 05 de agosto de 2008, una vez que se trató el único Punto del Orden del Día: **CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL OFICIO S/N ENVIADO POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DANDO A CONOCER LA RESOLUCION No. PLE-TSE-7-17-2008 RECIBIDA EL 22 DE JULIO DEL 2008**, al respecto en mi calidad de Secretario General Encargado, cumplo con notificar, que el H. Concejo resolvió: QUE SE CUMPLA CON LA RESOLUCION EMITIDA POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Y SE ENCARGUE AL ALCALDIA AL SEÑOR MARLON JOSE TUMBACO CABASCANGO (VICEPRESIDENTE) Y ALCALDE ENCARGADO POR LA AUSENCIA TEMPORAL DEL SEÑOR VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA (ALCALDE DESTITUIDO) DE CONFORMIDAD CON LO QUE DETERMINA EL ART. 78 DE LA LORM, HASTA QUE SE EMITA LA RESOLUCION DEFINITIVA EMITIDA POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, Y QUE SE COMUNIQUE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, NOTIFIQUESE AL INTERESADO". LA MISMA QUE ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

Lo que notifico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ab. Enrique Sola Cueva.  
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

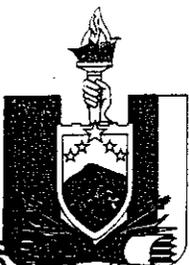


ES/

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta  
contorne con el documento que me fue presentado  
en \_\_\_\_\_ Fojas (útiles)  
Quite a \_\_\_\_\_



09 FEB 2009  
Dr. Jorge Machado Cevallos



# MUNICIPIO DE PEDRO MONCAYO

## TABACUNDO - ECUADOR

19  
Gruaf  
-13-  
dezy  
wece



Tabacundo, 11 de agosto del 2008.  
Oficio N. 090-SG



Señora Doctora  
Gloria Sabando  
**SUPERINTENDENTA DE BANCOS**  
Presente.-

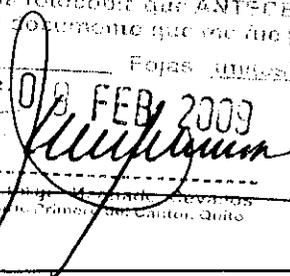
De mi consideración:

Abogado Enrique Sola Cueva, en mi calidad de Secretario General Encargado, del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo, tengo a bien Certificar ante su autoridad que en la sesión extraordinaria llevada a cabo el 5 de agosto del 2008, el Concejo Cantonal resolvió encargar la Alcaldía de Pedro Moncayo al Vicepresidente del Concejo Señor José Tumbaco Cabascango, mientras dure la ausencia temporal del titular señor Virgilio Andrango de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la ley de Régimen Municipal, certificación que presento ante usted para los fines consiguientes.

Atentamente,

  
Ab. Enrique Sola  
**SECRETARIO GENERAL (E)**  
Cecy.



NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE es  
conforme con el documento que me fue presentado  
en \_\_\_\_\_ Fojas \_\_\_\_\_  
Quito a **08 FEB 2009**  
  
Notario, Primera de Quito

20  
Grua  
Bente

AUTOMOTORES Y ANEXOS

Avs. Orellana E2-30 y 10 de Agosto  
PBX: (02) 222-740, 256-379  
Fax: (02) 256-404

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY NOTA

El presente documento que ANTEC  
El presente documento que me ha  
Folios: 11/112

09 FEB 2009

Quito 28 de octubre del 2004

D. Jorge Machado Levallas  
Notario Publico en Quito



# CARTA DE VENTA

Por medio del presente **CERTIFICAMOS** haber intermediado en el trámite de importación para el Señor **PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (UNDP) / PROYECTO ECU-02-004** un vehículo de las siguientes características:

MARCA :	NISSAN
TIPO :	4X4
MODELO :	PATROL
MOTOR :	TB48023271
CHASIS :	JN1TFSY614X133019
COLOR :	PLATEADO BRILLANTE
AÑO :	2004

Dejamos expresa constancia de que a partir de esta fecha el Sr. **PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (UNDP) / PROYECTO ECU-02-004** es el legítimo propietario del vehículo antes mencionado.

El precio comercial del vehículo es de **US\$60,990**.

Muy atentamente,  
**AUTOMOTORES Y ANEXOS**

Cristian Godoy  
**GERENTE DE VENTAS**

21  
García

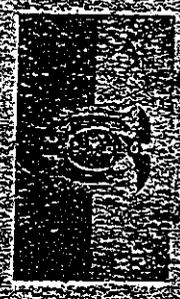


DIRECTOR GENERAL DE CEREMONIAL DEL ESTADO Y PROTOCOLO

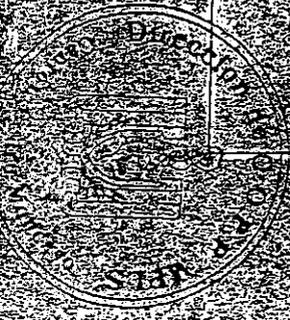


01-0268

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
PLACA PROVISIONAL



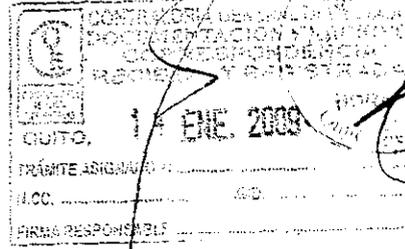
MATRICULA 01-268



REAFIRMA PRINCIPAL DE  
EMPLACACIONES EXTERIORES  
DE...  
...



Tabacundo, 14 de enero del 2009



ZZ  
Gruelof  
-22-  
veinte y  
dos

Señor doctor  
Carlos Pólit  
**CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO**  
Presente

De mi consideración:

El 8 de septiembre del 2008, mediante oficio No. APM-0378-08 me dirigí a usted para darle a conocer que había dispuesto que el vehículo que presta sus servicios a la Alcaldía de Pedro Moncayo se ponga a mis órdenes y, por consiguiente, a buen recaudo.

Le indiqué al mismo tiempo que esta disposición la había impartido en razón de que ejerzo las funciones de Vicepresidente del mencionado Concejo Municipal y estaba encargado de la Alcaldía.

Expliqué, finalmente, que esta información la entregaba a la Contraloría General del Estado en consideración a que el Concejo Municipal de Pedro Moncayo estaba atravesando por una serie de dificultades internas que estaban en conocimiento y resolución del Tribunal Constitucional, con el objeto de evitar malos entendidos o tergiversaciones en relación con el destino del mencionado vehículo.

Al concurrir el día de ayer a la Contraloría me encontré con la desagradable sorpresa de que la comunicación a la que hago referencia enviada a usted el 8 de septiembre del 2008, y los documentos anexos que consisten en la Resolución de encargo de la Alcaldía certificado por el Secretario General del Concejo y los de identificación del vehículo han desaparecido de esa Institución, a pesar de que tiene la fe de presentación de esa misma fecha, como lo demuestro con las fotocopias de los mismos que vuelvo a enviarle.

Al parecer, esta extraña desaparición de los documentos ha dado pretexto a quienes fungen ilegalmente de representantes del Municipio de Pedro Moncayo para presentar denuncias penales falsas en el Ministerio Público en contra mío y de otras personas, pretendiendo acusarnos de peculado o de hurto en relación con la suerte del vehículo, solicito a usted que, previa la investigación de lo acontecido con los documentos desaparecidos, disponga de ser el caso, la entrega del vehículo tantas veces mencionado a la Contraloría, que yo no tengo ningún inconveniente en hacerlo, a pesar de que los problemas del Municipio de Pedro Moncayo no se han resuelto hasta ahora definitivamente en la Corte Constitucional.

23  
gulo  
-23-  
veinte  
y tres



Yo en claro, finalmente, ante usted que por delicadeza, durante todo este tiempo de confiado municipal, yo no he ocupado el vehículo de la Alcaldía y que éste ha permanecido guardado todo el tiempo con las debidas seguridades.

Atentamente,

José Tumbaco Cabascango  
Vicepresidente del Concejo Municipal

Adjunto: lo indicado

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
NOY FE por la fotocopia que AMPLIAMENTE está  
comparada con el documento que me fue presentado  
de ... Folias ...  
Quito a: 09 FEB 2009  
  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primario de Canton Quito



LUCERO & ASOCIADOS  
ASESORES LEGALES



24  
Melof

-24-  
vente y  
cuatro

SEÑOR MINISTRO FISCAL DE PICHINCHA:

JOSÉ TUMBACO CABASCANGO, Concejal y Vicepresidente del Concejo Municipal de Pedro Moncayo, en relación con la Indagación Previa que se lleva a cabo en mi contra, a base de una denuncia falsa presentada por Julián Caluguillín y el Procurador Síndico del Municipio, manifiesto y solicito lo siguiente:

1.- A raíz de la licencia que el Concejo Cantonal de Pedro Moncayo concedió al Alcalde Titular Virgilio Andrango y de los problemas internos que se presentaron en el Cabildo, el Concejo expidió el 5 de agosto del 2008 la Resolución correspondiente encargándome la Alcaldía en mi condición de Vicepresidente de la Municipalidad.

En tal condición dispuse, dentro de mis atribuciones, que el vehículo que prestaba sus servicios en la Alcaldía, se ponga a mis órdenes, como no podía ser de otra manera.

2.- Como los Concejales opositores se tomaron el Municipio con la ayuda directa de la Fuerza Pública y como continuaron los reclamos administrativos y judiciales acerca de quien tenía la legitimidad, el 8 de septiembre del 2008, mediante Oficio N.º. APM-0378-08, en un exceso de precaución, puse en conocimiento del doctor Carlos Pólit, Contralor General del Estado, que el mencionado vehículo se encontraba a mis órdenes y, por consiguiente, a buen recaudo. Adjunté a esta comunicación una Certificación del abogado Enrique Solá, Secretario General del Concejo de Pedro Moncayo, de que en mi calidad de Vicepresidente de esa Municipio me hallaba encargado de la Alcaldía por Resolución del Concejo. Adjunté también los documentos de identificación del vehículo.

3.- Cuando concurrí el 13 de enero del 2009 a la Contraloría me encontré con la desagradable sorpresa de que el oficio que dirigí al señor Contralor el 8 de septiembre del 2008 al que antes me he referido y toda la documentación anexa, habían desaparecido de esa Institución.

Con este antecedente, el 14 de enero del presente año 2009 me he vuelto a dirigir a señor Contralor General para que ordene una prolija investigación de la desaparición de los documentos antes señalados y para dejar una vez más constancia de que el vehículo en cuestión sigue en mi poder y de que no tengo ningún inconveniente en entregarlo a la persona o entidad que señale la Contraloría, petición que en igual sentido me permito elevarla también a usted.

4.- Todo lo hasta aquí expresado demuestra con claridad ante usted la razón por la que dispuse que el vehículo se ponga a mis órdenes; el motivo por el que lo he mantenido en mi poder mientras se ventilan las **situaciones jurídicas de Pedro Moncayo, que aún no terminan**; el hecho de que jamás he tenido siquiera la intención de ocultar el vehículo y menos aún de apropiarme de él como calumniosamente se ha expresado en la denuncia; y, más bien mi voluntad de devolverlo apenas haya una orden de la Contraloría o del Ministerio Público, a pesar de que los conflictos de legalidad y legitimidad no han concluido definitivamente en el Municipio de Pedro Moncayo.



LUCERO & ASOCIADOS  
ASESORES LEGALES

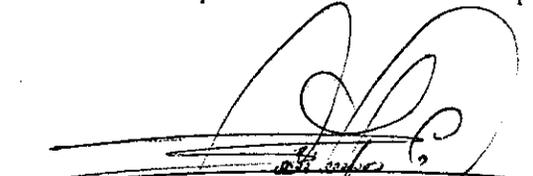
25  
Gmuloj

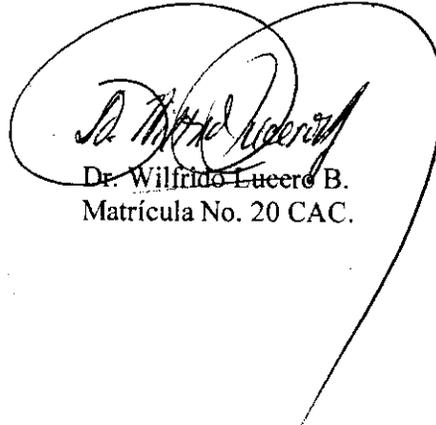
-25-  
entre  
y canco

Si esto es así, como lo compruebo con la documentación que acompañó en siete fojas, cómo puede admitirse la denuncia calumniosa que se ha presentado en mi contra, pues que no he cometido ningún delito.

Más bien, solicito que se de por terminada la indagación previa y se archive el caso.

Señalo como mi domicilio el Casillero Judicial No. 752 del Palacio de Justicia de la ciudad de Quito y designo como mi defensor al doctor Wilfrido Lucero Bolaños, a quien autorizo presente todos los escritos que sean necesarios para mi defensa.

  
José Tumbaco Cabascango  
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

  
Dr. Wilfrido Lucero B.  
Matrícula No. 20 CAC.

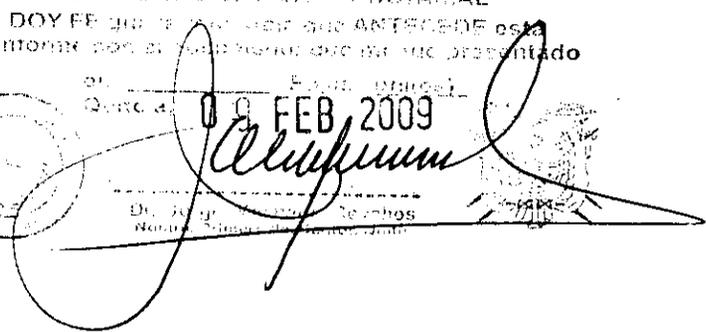
MINISTERIO FISCAL DE ECONOMIA  
Recibido al día de hoy 20 de  
01 de 2009 Lo Certifico.

  
EL SECRETARIO 16.05

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que he leído con ANTECEDENTE esta  
CONTORNE con el contenido que me ha sido presentado



Quito a 09 FEB 2009

  
Dr. [Signature] Notario

Tambacundo a 06 de febrero de 2009



26  
grupos  
-26-  
ventes  
ses

Alcalde del Cantón Pedro Moncayo.

Presente.-

De mis consideraciones.

Yo Marlon José Tumbaco Cabascango, con CI:170819826-0, tengo a bien denunciar lo siguiente:

1.-El día miércoles cuatro de febrero del presente año, acudí al Municipio ha realizar un tramite personal que consiste en el pago de mis haberes por el catastro urbano de mi propiedad, y también ha solicitar un certificado de no adeudar al Municipio, pero en la ventanilla correspondiente me manifiesta que las cartas del catastro no están listas del año 2009, solicitándole a la señorita de apellido Fiallos me facilitara un formulario de no adeudar al Municipio, la mencionada empleada manifiesta que el señor tesorero no se encuentra y que dejará firmando para que sea revisado por mencionado empleado y que me acercara al siguiente día.

2.-Cuando el día jueves cinco de los presentes ha que se me entregue este documento en la ventanilla correspondiente, y me manifiesta la señora Zara Andrango que no me puede entregar este documento porque el jefe inmediato de la mencionada empleada se encuentra en un curso en la ciudad de Guayaquil y que la documentación de mi tramite lo tiene el, y que además existe una disposición del señor alcalde de que no se entregue ningún documento, habiéndole solicitado se me facilite una copia que ya ingresé el día cuatro situación que se negó ha hacerlo, además me manifestó que cualesquier reclamo lo haga por escrito al señor Alcalde.

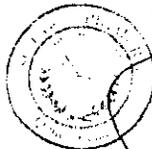
3.-Como se puede notar que existe una total indisposición de realizar los tramites hacia mi persona, evidenciando una persecución política de los que usurpan hasta el momento la Municipalidad, pero sin embargo denunciaré a los organismos correspondientes todos estos atropellos.

Atentamente,

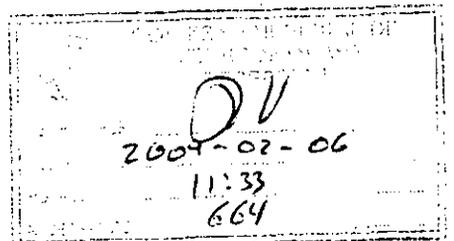
Marlon José Tumbaco C.  
CONCEJAL

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con el documento que me fue presentado

en \_\_\_\_\_ Fojas \_\_\_\_\_  
Quito, a 09 FEB 2009



Dr. Jorge Richard Cevallos  
Notario Primario del Cantón Quito





27  
Gmelo  
- 27 -  
vive y  
state

REPUBLICA DEL ECUADOR  
**JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA**

**JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA.-** Quito, 7 de febrero del 2.009.- Las 22H00.- **VISTOS.-** El escrito de impugnación presentado en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Pichincha el 7 de febrero del 2009, a las 14H45, en 3 fojas útiles, por el Dr. Rafael Quintero López, Presidente Provincial de Pichincha del Partido Socialista Frente Amplio, en contra del señor Marlon José Tumbaco, candidato a Primer Concejal en la lista de Concejales Urbanos del cantón Pedro Moncayo presentada por el Movimiento "Pedro Moncayo en Acción"; y, conforme lo establecen los artículos 56 y 57 de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, publicadas en R.O. N° 472, de 21 de noviembre del 2008, en concordancia con el Art. 19 del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas aprobado por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-9-30-12-2008, de 30 de diciembre del 2008, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, en sesión de 7 de febrero del 2009. **RESOLVIO:** **Aceptar al trámite el escrito de impugnación presentado por el Dr. Rafael Quintero López, Presidente Provincial de Pichincha del Partido Socialista Frente Amplio, en contra del señor Marlon José Tumbaco, candidato a Primer Concejal en la lista de Concejales Urbanos del cantón Pedro Moncayo presentada por el Movimiento "Pedro Moncayo en Acción", conforme lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, publicadas en R.O. N° 472, de 21 de noviembre del 2008, en concordancia con el Art. 19 del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas aprobado por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-9-30-12-2008, de 30 de diciembre del 2008, y correr traslado con el expediente al candidato impugnado y a la organización política que representa, a fin de que, en el plazo de 24 horas, contados a partir de la notificación, presente las pruebas de descargo.- NOTIFIQUESE.-** f) Ec. Jorge Benítez Zapata, Presidente, Sra. Blanca Chamorro Frias, Vicepresidenta, Sra. Elid Jácome Uvidia, Daysi Nuñez Puruncajas y Sr. Juan Changoluisa Cuzco, Vocales de la Junta Provincial Electoral de Pichincha.- Certifico.-

concordancia

Ab. Gabriela Melo Flores  
**SECRETARIA GENERAL**

**RAZON:** La providencia que antecede fue notificada el día 8 de febrero del 2009 a las 17H00 al Representante del Movimiento "Pedro Moncayo en Acción" y al candidato impugnado, en la cartelera dispuesta por la Junta Provincial Electoral de Pichincha para el efecto.- Certifico.

170907749-Z



Ab. Gabriela Melo Flores  
**SECRETARIA GENERAL**



PARTIDO SOCIALISTA – FRENTE AMPLIO

CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA



SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA:

**Dr. RAFAEL QUINTERO LÓPEZ**, en mi calidad de Presidente Provincial del Partido Socialista - Frente Amplio, y como tal su representante; ante usted y los señores Miembros de la Junta Provincial Electoral, con todo respeto, encontrándome dentro del término establecido en el Art. 19, inciso tercero del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas, emitida por el Concejo Nacional Electoral, ante ustedes comparezco con la siguiente **IMPUGNACIÓN DE CANDIDATURA**:

1. La persona impugnada es del señor **MARLON JOSÉ TUMBACO CABASCANGO**, quien ha presentado la inscripción de su candidatura para la dignidad de Concejal Urbano en primer puesto del Cantón Pedro Moncayo, de ésta provincia de Pichincha, representando al Movimiento Independiente "PEDRO MONCAYO EN ACCIÓN".
2. La presente impugnación la realizo en mi condición de representante del sujeto político Partido Socialista – Frente Amplio, al haber sido notificado en el Casillero Electoral N° 17 con la inscripción de la candidatura mencionada.
3. EL señor Marlon José Tumbaco Cabascango,, no pude ser candidato a la dignidad de Concejal Urbano del cantón Pedro Moncayo, por encontrarse inmerso dentro de las Inhabilidades, del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas, emitida por el Concejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-9-30-12-2008, por las siguientes razones:
  - El señor Marlón José Tumbaco Cabascango, es deudor del I. Municipio de Pedro Moncayo, en tal virtud es deudor de Estado Ecuatoriano, según consta de la certificación que acopaño, contentiva en el Título de Crédito aún no cancelados por el ciudadano, cuyo valor es: Título de Crédito Solidario No. 685-TC-MPM-09, por el valor de 80,00,20; de dólar Ode los Estados Unidos de Norteamérica; situación que le inhabilita para inscribirse de conformidad con lo que dispone el Art. 11, del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas, el mismo que para su mayor criterio me permito transcribir: **"Art. 11.- Requisitos e inhabilidades para Prefectos y Viceprefectos, Alcalde Municipal y Concejales Municipales: Inhabilidades b) Ser deudor del organismo seccional correspondiente, a la fecha de inscripción de la candidatura: ..."**



**PARTIDO SOCIALISTA – FRENTE AMPLIO**  
**CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA**

LISTAS  
**17**

29  
gmelel  
-29-  
veinte y  
nueve



En tal virtud señores miembros de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, con los razonamientos hechos, hemos demostrado fundamentadamente, nuestra impugnación, por lo que solicitamos a ustedes sea aceptada en todas sus partes y se deje sin efecto la inscripción de la candidatura del señor Marlón José Tumbaco Cabascango, a la Concejalía Urbana del I. Municipio de Pedro Moncayo.

5. Mis notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero Electoral No. 17, correspondiente al Partido Socialista – Frente Amplio.

Por ser legal nuestra impugnación, firmo con mi Abogado defensor, a quien autorizo expresamente suscribir cuanto escrito sea necesario dentro del presente trámite.

**Dr. Rafael Quitero L.**  
**PRESIDENTE PS-FA**

080016547-4

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA  
**RECEPCION**

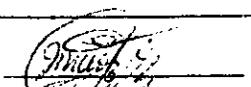
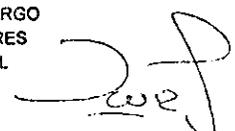
Fecha: 07-02-09  
Hora: 11:45  
Recibido en: Secretaria  
Enviado a:



30  
9 meles  
- 30 -  
treinta

SECRETARIA GENERAL  
GOBIERNO MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO  
SECRETARIA GENERAL ES EL COPIA DEL DOCUMENTO  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCION

GOBIERNO MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"  
SECRETARIA GENERAL ES EL COPIA DEL DOCUMENTO  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCION  
06 Febrero  
SECRETARIA GENERAL

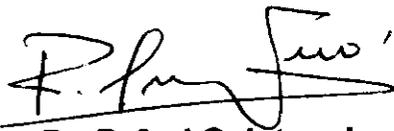
ILUSTRE MUNICIPIO DE PEDRO MONCAYO DEPARTAMENTO DE RENTAS COMPROBANTE DE COBRO		
CLAVE CATASTRAL	FECHA DE EMISION:	TITULO DE CREDITO No.
[REDACTED]	04/Febrero/2009	685-TC-MPM-09
NOMBRE O RAZON SOCIAL	C.I./RUC.	DIRECCION
VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA Y MARLON JOSE TUMBACO CABASCANGO		
CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	
Valor que adeuda al Gobierno Municipal del Cantón Pedro Moncayo por cuanto no han realizado la entrega recepción del vehículo Montero 4x4 estructura electrónico, Marca Nissan, Modelo Patro, de propiedad Municipal, de conformidad a lo dispuesto por el señor Julian Calaguillín, Alcalde y Economista Juan Carlos Marmol, Director Financiero, mediante Memorandos No. 50 y 014 - DF de fechas 2 y 3 de febrero del 2.009 respectivamente, así como al oficio No. 079-SM de fecha 4 de febrero del 2.009, suscrito por el Doctor Gustavo Cisneros Morales, Procurador Síndico del Gobierno Municipal del Cantón Pedro Moncayo.		
PARTIDA	DENOMINACION	VALOR
113.98	CUENTAS POR COBRAR AÑOS ANTERIORES PROCESAMIENTO	80.000,00 0,20
	SUBTOTAL	80.000,20
	DESCUENTO	0,00%
	RECARGO	0,00%
	INTERES	
	TOTAL	
 DIRECTOR FINANCIERO		 TESORERO

emanados de los órganos del Estado, deberán ser motivados. La motivación debe indicar los presupuestos de hecho y las razones jurídicas que han determinado la decisión del órgano, en relación con los resultados del procedimiento previo. ....".

**CUARTO.-** Por estas consideraciones solicito a ustedes señores Miembros del Tribunal Contencioso Electoral, que mi apelación sea aceptada; y, en consecuencia se niegue la inscripción de la candidatura para Concejal por el Primer Puesto Urbano del señor Marlon José Tumbaco Cabascango, por la Movimiento "Pedro Moncayo en Acción".

Notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo en el Casillero Electoral No. 17.

Por ser legal mi apelación, firmo el presente escrito.



**Dr. Rafael Quintero L.**

**PRESIDENTE PS-FA**



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

**RECEPCION**

Fecha: 14/02/09  
Hora: 11:40  
Recibido en: Secretaria  
Enviado a:

*gmelej*



# CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ELECCIONES DEL 26 DE ABRIL DE 2009

## FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS PARA CONCEJALES URBANOS (3)



Para uso exclusivo del CNE

Provincia: PICHINCHA

Cantón: PEDRO MONCAYO



De conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Elecciones, su Reglamento y las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, someto(amos) la Inscripción de las candidaturas del (los) sujeto(s) político(s) que consta(n) a continuación:

<p>1 LISTA N°</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p><u>WASHINGTON RENÉ AGUIRRE MIER</u> NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL</p> <p><u>170907749-7</u> CEDULA DE CIUDADANIA</p> <p><u>MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PEDRO MONCAYO EN ACCIÓN</u> PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>	<p>2 LISTA N°</p> <p>f. _____</p> <p>_____ NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL</p> <p>_____ CEDULA DE CIUDADANIA</p> <p>_____ PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>
<p>3 LISTA N°</p> <p>f. _____</p> <p>_____ NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL</p> <p>_____ CEDULA DE CIUDADANIA</p> <p>_____ PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>	<p>4 LISTA N°</p> <p>f. _____</p> <p>_____ NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL</p> <p>_____ CEDULA DE CIUDADANIA</p> <p>_____ PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>

En el caso de alianzas:

- 1) Se requiere las firmas de los representantes de las Organizaciones Políticas aliadas. El orden de las organizaciones coaligadas que antecede, es el que se utilizará en el proceso electoral, y constará en la papeleta electoral;
- 2) Para el efecto de que los sujetos coaligados hayan adoptado un nombre que aglutine la Alianza, deberán indicar la denominación de la misma, en el siguiente espacio:

### CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DEL PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

CERTIFICO (AMOS): Que los candidatos constantes en este formulario, son auspiciados de conformidad a los Estatutos del Partido Político y/o Movimiento Político, participantes:

<p>1 LISTA N°</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p><u>Pablo Herman Turiso Cisneros</u> NOMBRES Y APELLIDOS</p> <p><u>171100853-7</u> CEDULA DE CIUDADANIA</p> <p><u>MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PEDRO MONCAYO EN ACCIÓN</u> PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>	<p>2 LISTA N°</p> <p>f. _____</p> <p>_____ NOMBRES Y APELLIDOS</p> <p>_____ CEDULA DE CIUDADANIA</p> <p>_____ PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>
<p>3 LISTA N°</p> <p>f. _____</p> <p>_____ NOMBRES Y APELLIDOS</p> <p>_____ CEDULA DE CIUDADANIA</p> <p>_____ PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>	<p>4 LISTA N°</p> <p>f. _____</p> <p>_____ NOMBRES Y APELLIDOS</p> <p>_____ CEDULA DE CIUDADANIA</p> <p>_____ PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>

CANDIDATOS:

De acuerdo a los Arts. 53, 67 LOE y Art. 4 inciso final del RT, aceptamos expresamente estas candidaturas y bajo juramento declaramos no hallarnos incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades determinadas por la Ley y la Constitución.

1

PRIMER PRINCIPAL

SUPLENTE



MARLON JOSÉ  
NOMBRES  
TUMBACO CABASANGO  
APELLIDOS

170819826-0  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

Mi nombre en la papeleta se escribirá así:

JOSÉ TUMBACO

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula).

ELENA DEL CARMEN  
NOMBRES  
CAHUEÑAS CARBAJAL  
APELLIDOS

170542253-1  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

2

SEGUNDO PRINCIPAL

SUPLENTE



MARÍA LUCÍA  
NOMBRES  
CADENA PÉREZ  
APELLIDOS

170502718-1  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

Mi nombre en la papeleta se escribirá así:

LUCÍA CADENA

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula).

SEGUNDO MANUEL  
NOMBRES  
PINANGO CRIDLO  
APELLIDOS

170871533-7  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

3

TERCER PRINCIPAL

SUPLENTE



GUIDO HERNÁN  
NOMBRES  
ARIAS GUASGUA  
APELLIDOS

171031239-8  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

Mi nombre en la papeleta se escribirá así:

GUIDO ARIAS

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula).

CARMEN ELIZABETH  
NOMBRES  
JARAMILLO ESPINOSA  
APELLIDOS

170901648-7  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NOTA:

Adicional a las fotografías constantes en este formulario se entregará (2) dos fotografías tamaño carnet a colores; en ellas y al reverso consignará claramente: nombres y apellidos del candidato, Organización Política auspiciada, dignidad a la que se postula y jurisdicción.



CERTIFICACIÓN

Certifico que la documentación constante en 26 fojas útiles, más 15 fotografías fueron presentadas en la JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL, en la ciudad de QUITO el día 5 de Febrero de 2009, a las 15:20 horas.

32  
veinte y  
dos  
- 32  
treinta y  
dos



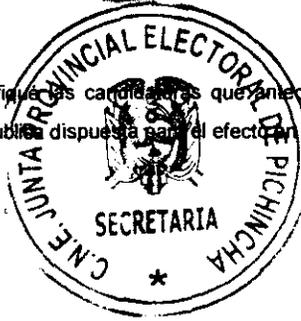
*Gmulo*

SECRETARIO  
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL



NOTIFICACIÓN

RAZÓN: Notifiqué a las candidaturas que anteceden a las Organizaciones Políticas, a través de los casilleros electorales y en la cartelera para notificación pública dispuesta para el efecto en este Organismo, el día 6 de Febrero de 2009, a las 12:00 horas.



*Gmulo*

SECRETARIO  
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

OBSERVACIONES:

Lined area for observations with horizontal lines.



33  
treinta y tres  
- 33 -  
treinta y tres

REPUBLICA DEL ECUADOR  
**JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA**

Quito, 16 de Febrero del 2009  
Oficio N° 014-JPEP-S

Doctora  
Tania Arias Manzano  
**PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
En su Despacho.-

Señora Presidenta:

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, en sesión de 15 de febrero del 2009, resolvió conceder el recurso contencioso de impugnación presentado en la Secretaría del Organismo, el 14 de febrero del 2009, a las 11H40, por el doctor Rafael Quintero López, Presidente Provincial de Pichincha del Partido Socialista Frente Amplio, a la calificación de la lista de candidatos a Concejales Urbanos del cantón Pedro Moncayo por el Movimiento "Pedro Moncayo en Acción", en la cual consta el señor Marlon José Tumbaco, candidato a Primer Concejal Principal.

Por lo expuesto sírvase encontrar, señora Presidenta, en 31 fojas útiles foliadas y rubricadas por esta Secretaría, el respectivo expediente, a fin de que el Organismo Superior resuelva lo pertinente.

De la señora Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral,

Atentamente,

Ab. Gabriela Melo Flores  
**SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA  
PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA**



Adj. Lo indicado

RECIBIDO EL DIA DE HOY LUNES DIECISÉIS DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE A LAS DOCE HORAS CON DIEZ CONSTA DE UN EXPEDIENTE EN TREINTA Y DOS FOJAS Y UN OFICIO. - CERTIFICO

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

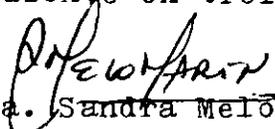
  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

**RAZON.-** Siento como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió al Dra. XIMENA ENDARA OSEJO Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, Ingresa con el Número 060 - 2009.-CERTIFICO Quito, 16 de Febrero de 2009

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

Recibido el día de hoy lunes dieciséis de febrero del dos mil nueve, a las quince horas cuarenta minutos.- Consta de un expediente en treinta y tres fojas.- Certifico.-



Dra. Sandra Meló Marín  
Secretaria Relatora Encargada





124-35  
34 u cost  
- 34-  
treinta y  
cuatro

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA:**

**RENÉ AGUIRRE**, en mi calidad de Director del Movimiento Independiente PEDRO MONCAYO EN ACCIÓN pongo en su conocimiento que recibiré notificaciones en el casillero electoral No. 2 del Tribunal Contencioso Electoral.

**René Aguirre**  
**Movimiento Independiente**  
**PEDRO MONCAYO EN ACCIÓN**

Presentado el día de hoy martes diecisiete de febrero del dos mil nueve, a las doce horas con treinta minutos, en un original.- Certifico.-

**Dra. Sandra Melo Marín**  
**Secretaria Relatora Encargada**



33  
treinta y cinco  
- 35 -  
treinta y cinco

DESPACHO DE LA DRA. XIMENA ENDARA OSEJO  
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

EN EL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACION No. 060-2009, PLANTEADO POR EL SEÑOR RAFAEL QUINTERO LOPEZ, PRESIDENTE PROVINCIAL DEL PARTIDO SOCIALISTA- FRENTE AMPLIO, EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA, SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, 17 de Febrero de 2009.- Las 18h00.- Pevio a resolver lo que en derecho corresponda y revisado que ha sido el expediente remitido por la Junta Provincial Electoral de Pichincha al Tribunal Contencioso Electoral, con fecha 16 de febrero del 2009, a las 15h40, en mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con el Art. 24 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, dispongo lo siguiente: 1) Oficiese a la Ab. Gabriela Melo Flores, Secretaria General de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, a fin de que certifique si el señor Rafael Quintero López, ostenta la calidad de Presidente Provincial del Partido Socialista-Frente Amplio.- 2) Remítase atento oficio al señor Contralor General del Estado, a fin de que, en el plazo de un día y bajo prevenciones de ley, ordene a quien corresponda, certifique documentadamente si dicha Entidad determinó alguna responsabilidad administrativa, civil o penal en contra del señor Marlon José Tumbaco Cabascango.- 3) Remítase atento oficio al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo, a fin de, en el plazo de un día y bajo prevenciones de ley, ordene a quien corresponda, envíe copias certificadas de los antecedentes (auditorías internas, auditoría de la Contraloría General del Estado y otros) que dieron origen a la emisión del título de crédito No. 685-TC-MPM-09 de fecha 4 de febrero del 2009, suscrito por el Director Financiero y Tesorero del referido Gobierno Municipal en contra del señor Marlon José Tumbaco Cabascango.- Actúe como secretaria relatora encargada la Dra. Sandra Melo Marín.-**CÚMPLASE y NOTIFIQUESE.-**

Dra. Ximena Endara Osejo  
JUEZA PONENTE

Certifico.- Quito, 17 de febrero del 2009

Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- Siento por tal que el día de hoy miércoles dieciocho de febrero del dos mil nueve, a las quince horas con cuarenta y nueve minutos, remití el oficio a la Ab. Gabriela Melo, Secretaria General de la Junta Provincial Electoral de Pichincha haciéndole conocer el contenido de la providencia que antecede.- Certifico.-

*Sandra Melo Marín*

Dra. Sandra Melo Marín.-  
Secretaria Relatora Encargada

RAZON.- Siento por tal que el día de hoy miércoles dieciocho de febrero del dos mil nueve, a las dieciocho horas, envié el oficio al Alcalde de Pedro Moncayo, Sr. Julián Caluguillín Cuascota.- Certifico.-

*Sandra Melo Marín*

Dra. Sandra Melo Marín.-

RAZON.- Siento por tal que el día de hoy jueves diecinueve del febrero del dos mil nueve, a las nueve horas, entregué al señor Contralor General del Estado, el oficio ordenado en la providencia que antecede.- Certifico.-

*Sandra Melo Marín*

Dra. Sandra Melo Marín  
Secretaria Relatora Encargada





— treinta y seis

- 36 -  
treinta y  
seis

Quito, 18 de febrero de 2009

Oficio No. 023-09-XEO-VTCE

**Causa No. 060-2009**

Recurrente: Sr. Rafael Quintero López

Señorita Abogada

Gabriela Melo Flores

**SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA PROVINCIAL  
ELECTORAL DE PICHINCHA**

Presente

De mi consideración:

Dentro del recurso contencioso electoral de impugnación número 060-2009 planteado por el señor Rafael Quintero López, en su calidad de Presidente del Partido Socialista Frente Amplio de Pichincha en contra de la Resolución de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, se ha dictado la siguiente providencia, la misma que a continuación transcribo:

**"EN EL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACION No. 060-2009, PLANTEADO POR EL SEÑOR RAFAEL QUINTERO LOPEZ, PRESIDENTE PROVINCIAL DEL PARTIDO SOCIALISTA- FRENTE AMPLIO, EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA, SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, 17 de Febrero de 2009.- Las 18h00.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda y revisado que ha sido el expediente remitido por la Junta Provincial Electoral de Pichincha al Tribunal Contencioso Electoral, con fecha 16 de febrero del 2009, a las 15h40, en mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con el Art. 24 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, dispongo lo siguiente: 1) Oficiese a la Ab. Gabriela Melo Flores, Secretaria General de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, a fin de que certifique si el señor Rafael Quintero López, ostenta la calidad de Presidente Provincial del Partido Socialista-Frente Amplio.... Actúe como secretaria relatora encargada la Dra. Sandra Melo Marín.- **CÚMPLASE y NOTIFIQUESE.-** Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.- Quito, 17 de febrero del 2009.-"



treinta y siete

-37-  
treinta y  
siete

Lo que comunico a usted para los fines de ley..."

Dra. Sandra Melo Marín.  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

RECEPCION

Fecha: 18-02-2009

Hora: 15:49

Recibido en: SECRETARIA

Enviado a: .....

GABRIELA MELO .



He Auto 4000

38  
treinta y ocho

Quito, 18 de febrero de 2009  
Oficio No. 025-09-XEO-VTCE

**Causa No. 060-2009**

Recurrente: Sr. Rafael Quintero López

Señor

Julián Calaguillín Cuascota

**ALCALDE DE PEDRO MONCAYO**

Presente

De mi consideración:

Dentro del recurso contencioso electoral de impugnación número 060-2009 planteado por el señor Rafael Quintero López, en su calidad de Presidente del Partido Socialista Frente Amplio de Pichincha en contra de la Resolución de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, se ha dictado la siguiente providencia, la misma que a continuación transcribo:

**"EN EL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACION No. 060-2009, PLANTEADO POR EL SEÑOR RAFAEL QUINTERO LOPEZ, PRESIDENTE PROVINCIAL DEL PARTIDO SOCIALISTA- FRENTE AMPLIO, EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA, SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, 17 de Febrero de 2009.- Las 18h00.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda y revisado que ha sido el expediente remitido por la Junta Provincial Electoral de Pichincha al Tribunal Contencioso Electoral, con fecha 16 de febrero del 2009, a las 15h40, en mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con el Art. 24 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, dispongo lo siguiente: ...3) Remítase atento oficio al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo, a fin de, en el plazo de un día y bajo prevenciones de ley, ordene a quien corresponda, envíe copias certificadas de los antecedentes (auditorías internas, auditoría de la Contraloría General del Estado y otros) que dieron origen a la emisión del título de crédito No. 685-TC-MPM-09 de fecha 4 de febrero del 2009, suscrito por el Director Financiero y Tesorero del referido Gobierno Municipal en contra del señor Marlon José Tumbaco Cabascango.- Actúe como secretaria relatora encargada la Dra. Sandra Melo Marín.-**CÚMPLASE y NOTIFIQUESE.-** Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.- Quito, 17 de febrero del 2009.-"



treinta y nueve  
-39-  
treinta y  
nueve



Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA





casos  
-40  
cuarenta

Quito, 18 de Febrero del 2009

## CERTIFICADO

### A QUIEN INTERESE:

En mi calidad de Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICO que en el libro de Directivas Provinciales de las Organizaciones Políticas que reposa en los archivos de este Organismo Provincial, consta registrado el nombre del doctor RAFAEL QUINTERO LOPEZ, portador de la cédula de ciudadanía 080016547-4 como Presidente Provincial de Pichincha del partido Socialista Frente Amplio, Lista 17.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

*Edmo Muñoz*  
Edmo Muñoz  
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL  
DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Presentado hoy miércoles dieciocho de febrero del dos mil nueve a las dieinueve horas con diez minutos en el despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo.-Certifica.-

*Sandra Melo*  
Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



casiento yenc  
-41-  
cuareta y  
ms

Quito, 18 de febrero de 2009  
Oficio No. 024-09-XEO-VTCE

**Causa No. 060-2009**  
Recurrente: Sr. Rafael Quintero López

Señor Doctor  
Carlos Pólit  
**CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO**  
Presente

	CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO	
	DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO	
CORRESPONDENCIA		
RECIBIDA Y REGISTRADA		
QUITO.	19 FEB. 2009	HORA :
TRÁMITE ASIGNADO A: .....		
N.CC. ....GID.....		
FIRMA RESPONSABLE .....		

De mi consideración:

Dentro del recurso contencioso electoral de impugnación número 060-2009 planteado por el señor Rafael Quintero López, en su calidad de Presidente del Partido Socialista Frente Amplio de la provincia de Pichincha en contra de la Resolución de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, se ha dictado la siguiente providencia, la misma que a continuación transcribo:

**"EN EL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACION No. 060-2009, PLANTEADO POR EL SEÑOR RAFAEL QUINTERO LOPEZ, PRESIDENTE PROVINCIAL DEL PARTIDO SOCIALISTA- FRENTE AMPLIO, EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA, SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, 17 de Febrero de 2009.- Las 18h00.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda y revisado que ha sido el expediente remitido por la Junta Provincial Electoral de Pichincha al Tribunal Contencioso Electoral, con fecha 16 de febrero del 2009, a las 15h40, en mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con el Art. 24 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, dispongo lo siguiente: ...2) Remítase atento oficio al señor Contralor General del Estado, a fin de que, en el plazo de un día y bajo prevenciones de ley, ordene a quien corresponda, certifique documentadamente si dicha Entidad determinó alguna responsabilidad administrativa, civil o penal en contra del señor Marlon José Tumbaco Cabascango.- Actúe como secretaria relatora encargada la Dra. Sandra Melo Marín.- **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-** Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.- Quito, 17 de febrero del 2009.-"

cuarenta y dos  
-42-  
cuarenta y  
dos



Lo que comunico a usted para los fines de ley

Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



43  
Cuarenta y tres



43  
Cuarenta y tres

PARTIDO SOCIALISTA - FRENTE AMPLIO  
CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

Dr. RAFAEL QUINTERO LÓPEZ, en mi calidad de Presidente Provincial del Partido Socialista-Frente Amplio, en relación al Recurso Contencioso Electoral de Impugnación No. 060-09- Dra. Ximena Endara, propuesto ante José Marlon Tumbaco Cabascango, candidato a la dignidad de Concejal del cantón Pedro Moncayo, ante usted comparezco para manifestar lo siguiente:

Señores Miembros del Tribunal Contencioso Electoral, el señor Marlon José Tumbaco Cabascango, ésta inhabilitado para ser candidato a la dignidad de Concejal del cantón Pedro Moncayo, por la razones ya anotadas en la respectiva impugnación presentada en su debida oportunidad ante el organismo electoral competente, ya que cuando supuestamente desempeñaba las funciones de Alcalde mantenía a su cargo un Vehículo marca Nissan Patrol, comprado en convenio con un organismo internacional y que en la actualidad cuesta aproximadamente 80 000 USD, vehículo que hasta la presente fecha no ha sido devuelto por quien lo utilizaba. Él debió haber entregado al automotor a la municipalidad y hasta la presente fecha no lo entrega, por lo tanto la actitud del ciudadano mencionado se encuentra inmersa en las prohibiciones estipuladas en la Ley Orgánica de Régimen Municipapal, en su Art. 72, inciso tercero, el mismo que me permito transcribir: "**Es prohibido al alcalde ... 3. Prestar o hacer que se dé en préstamo fondos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien municipal o distraerlos bajo cualquier pretexto de los específicos destinados del servicio público**";

Señores Miembros del Tribunal Contencioso Electoral, Marlon José Tumbaco Cabascango al cesar las funciones de Alcalde del Municipio de Pedro Moncayo, estaba en la obligación de entregar el vehículo que se encontraba a su cargo o disposición, y al terminar las funciones de alcalde tenía la obligación no solo moral sino legal de entregarlo, razon por la cual, en consideración que es un bien que se encuentra inventariado en la municipalidad y por lo tanto dentro del sistema contable, ha sido valorado y al no encontrarse como bien productivo en este organismo seccional, el Alcalde despues de varios informes de los funcionarios respectivos ordena la emisión de los títulos de credito en contra de Virgilio Andrango y José Tumbaco, porque ellos no cumplieron con su obligación de devolver dicho vehículo.

El doctor Guillermo cabanellas de las Cuevas, claramente define a las obligaciones como: "*La obligación es un precepto de inexcusable cumplimiento... más estrictamente, en lo jurídico, el vínculo legal, voluntario o de hecho impone una acción o una omisión. Con mayor sujeción a la clasificación legal; el vínculo de Derecho por el cual una persona es constreñida hacia otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. ...*"; entonces era su obligación era entregar dicho vehículo a la Municipalidad y no arbitrariamente llevarselo sin conocer hasta el momento su paradero; en

consecuencia de aquello, y reitero, por disposición del señor Alcalde Julián Caluguillín; previo informes del señor Jefe Financiero y señor Procurador Sindico, se emitió el Título de Crédito No. 685-TC-MPM-09, solidario con el señor Marlon José Tumbaco Cabascango, ya que como queda expresado jamás hasta el día de hoy se ha entregado dicho automotor en las Dependencias Municipales, motivo por el cual se constituyó en una deuda por pagar a la Municipalidad, la misma que al no ser pagada existe morosidad y el moroso como en forma clara y absoluta manifiesta la Ley no puede ser candidato.

Por todos estos acontecimientos en virtud de que el señor Marlon José Tumbaco Cabascango, es deudor de la Municipalidad de Pedro Moncayo, y por ende se encuentra inmerso en lo que estipula el Art. 11, del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas, emitida por el Concejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-9-30-12-2008, el mismo que para su análisis me permito una vez más transcribir: "**Art. 11.- Requisitos e inhabilidades para Prefectos y Viceprefectos, Alcalde Municipal y Concejales Municipales: Inhabilidades b) Ser deudor del organismo seccional correspondiente, a la fecha de inscripción de la candidatura: ...**"; solicito a ustedes se dignen aceptar mi apelación y se niegue la candidatura de Marlon José Tumbaco cabascango a la dignidad de Concejel del cantón Pedro Moncayo por el Movimiento "Pedro Moncayo en Acción", porque hasta la presente fecha no ha cancelado sus obligaciones frente a la Municipalidad de Pedro Moncayo; ya que la deuda pendiente está demostrada fehacientemente y no ha sido cancelada.

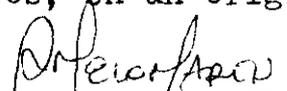
Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero del Tribunal Contencioso Electoral No. 3, perteneciente a nuestra organización Política.

Por ser legal mi petición, firmo por mis propios derechos,

  
Dr. Rafael Quintero L

**PRESIDENTE P.S.F.A**

Presentado el día de hoy, jueves diecinueve de febrero del dos mil nueve, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos, en un original.- Certifico.-

  
Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA





171105

19/02/09

49

Quintero & Castro

-que-  
Quintero  
& Castro

**DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:**

**JOSÉ TUMBACO CABASCANGO**, candidato a Concejal del Cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha, por el Movimiento Independiente PEDRO MONCAYO EN ACCIÓN, en relación con el Recurso Contencioso Electoral de Impugnación No. 060-2009 presentado por el doctor Rafael Quintero López, Presidente Provincial del Partido Socialista en contra de la Resolución expedida por la Junta Provincial Electoral de Pichincha, manifiesto atentamente lo siguiente:

1.- Que me ratifico plenamente en todos y cada uno de mis argumentos y **documentos notariados** que presenté oportunamente ante la Junta Provincial Electoral de Pichincha, de los que aparece, con indiscutible claridad, que el vehículo que pertenece a la Alcaldía de Pedro Moncayo se puso a mis órdenes, como no podía ser de otra manera, cuando el Concejo Municipal de Pedro Moncayo resolvió encargarme de la Alcaldía, en razón de que yo ejercía entonces la Vicepresidencia del Cabildo y el Alcalde Titular Virgilio Andrango C. se hallaba con licencia.

Por lo mismo, no era un acto ilegal o arbitrario que el vehículo de la Alcaldía se ponga a mi servicio porque yo era a la sazón el Alcalde encargado y esa disposición estaba dentro de mis facultades.

2.- Como posteriormente se presentaron serios conflictos internos en el Concejo relacionados con las impugnaciones mutuas que llevaron a cabo entre unos Concejales y otros acerca de la legalidad de cada sector, máxime si el que se adueñó del Municipio pudo hacerlo solamente con la fuerza pública y en contra de la voluntad mayoritaria del pueblo que se enfrentó en memorables jornadas, **el 8 de septiembre del 2008** puse en conocimiento de la Contraloría que el vehículo estaba en mi poder y pedí, que en tales circunstancias, **me indique a quien debo entregarlo**. Lo mismo hice después ante el Ministro Fiscal Distrital de Pichincha.

3.- Como hasta ahora ni la Contraloría ni el Ministerio Público han atendido mi petición, **concurri el día martes 17 de febrero del 2009, a las 17 horas 30** en compañía de varias personas a las dependencias del Municipio de Pedro Moncayo con **la única finalidad de entregar el tantas veces mencionado vehículo**, que ha sido el motivo para forjar el **título de crédito con el cual se pretende impugnar mi candidatura**, encontrándome con la sorpresa de que **NO SE QUISO RECIBIRME EL AUTOMOTOR, POR ORDEN DEL ALCALDE**, como así expresó el Policía Municipal Orlando Torres en presencia de Rosa Cuichán, Enma Puga, Ernesto Cabascango y otros, **como lo compruebo con el documento protocolizado en la Notaría Primera del Cantón Quito** que adjunto al presente alegato y con el cual demuestro una vez más la mala fe con la que vienen actuando coaligadamente mis impugnadores y enemigos y la **campana sucia** de la que soy víctima.

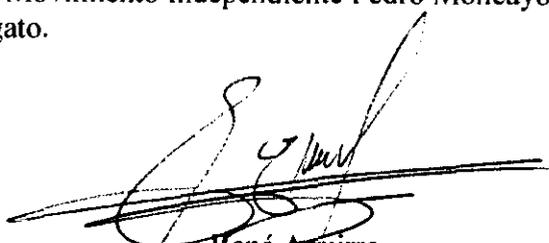


48  
Cuarenta y cinco  
- 45 -  
Cuarenta  
y cinco

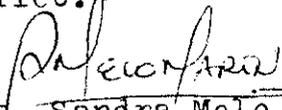
**POR SER ESTE UN ELEMENTO NUEVO** me permito darlo a conocer a usted y a los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral para que se me haga justicia y se deseche la maliciosa impugnación, ratificando la Resolución emitida por la Junta Provincial Electoral de Pichincha que calificó mi candidatura.

El que suscribe René Aguirre, Director del Movimiento Independiente Pedro Moncayo en Acción, hace suyo también el presente alegato.

  
José Tumbaco C.  
**CANDIDATO A CONCEJAL  
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE  
"PEDRO MONCAYO EN ACCIÓN"**

  
René Aguirre  
**DIRECTOR  
MOVIMIENTO "PEDRO  
MONCAYO EN ACCIÓN"**

Presentado el día de hoy, jueves diecinueve de febrero del dos mil nueve, a las diecisiete horas con cinco minutos, en dos fojas originales y un anexo en copia certificada.- Certificado.

  
Dra. Sandra Melo Marín  
Secretaria Relatora Encargada



de febrero del 2009

Señor  
Alcalde de Pedro Moncayo  
Presente

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con el original que me fue presentado



Foro (diligencia)  
19 FEB 2009  
Dr. Jorge Macías Gavilán  
Notario Público Cantón Quito

46  
cuarenta y seis

46-  
cuarenta  
y seis

Una vez que se desbarató la maniobra de pretender descalificar mi candidatura a Concejal del Cantón Pedro Moncayo por el Movimiento Independiente PEDRO MONCAYO EN ACCIÓN, habiéndose forjado para ello un ilegal título de crédito en mi contra, y que la lista de candidatos a Concejales urbanos ha sido legalmente calificada e inscrita, y una vez que ha sido también desvirtuada la patraña que se urdió alrededor del vehículo de la Alcaldía, es mi voluntad en esta fecha al Guardalmacén Municipal el mencionado vehículo en perfectas condiciones de funcionamiento, aclarando de mi parte que tuve la delicadeza de no hacer uso del mismo mientras ha durado el conflicto interno del Municipio.

Todos estos particulares puse en conocimiento de la Contraloría General del Estado desde septiembre del año pasado 2008 y, luego, del Ministerio Público para que no se levanten calumnias y falsos testimonios en mi contra.

Como hoy voy a participar directamente en esta contienda electoral cantonal y como hombre de honor y de bien que soy, he resuelto entregar el vehículo en mención para actuar en forma absolutamente libre en este evento, aclarando también que el vehículo en cuestión estuvo a mis órdenes porque el Concejo Cantonal me encargó la Alcaldía de Pedro Moncayo en ausencia de su titular.

Sin embargo de lo anteriormente expuesto, cuando concurrí hoy martes 17 de febrero del 2009, a las 17 horas con 30 minutos, a las dependencias municipales para hacer la entrega del vehículo, nadie quiso recibirlo porque, según expresó el Policía Municipal, Orlando Torres, usted había dado la orden de que no se lo reciba. Esta afirmación del mencionado Policía la escucharon varias personas que se encontraban presentes en ese momento en el lugar de los hechos como son los señores Enma Puga, Rosa Cuichán, Washington Cabascango, Ernesto Cabascango, Víctor Túquerrez, Mercedes Centeno y otros a cuyo testimonio acudí de ser necesario.

José Tumbaco C.  
CONCEJAL DEL CANTÓN  
PEDRO MONCAYO

GOBIERNO MUNICIPAL DE  
PEDRO MONCAYO  
RECEPCION  
RECIBIDO POR:   
FECHA: 2009-02-18  
HORA: 15:35  
N° DE TRAMITE: 910



GOBIERNO MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"  
TABACUNDO - ECUADOR

47  
cuarenta y siete

47  
cuarenta y siete



Tabacundo, 20 de febrero de 2009  
Oficio No.95 -ALPM-GMPM-09

Señora Doctora  
Ximena Endara Osejo  
**JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
En su Despacho.-

En mi calidad de Alcalde, del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo; y. en cumplimiento de lo solicitado mediante oficio No. 025-09-XEO-VTCE, dentro del término establecido en el mismo, remito a Usted, el Informe presentado por el señor Director Financiero de la Municipalidad. mediante oficio No. 118 DF-MPM, en cuatro fojas originales; y, veinte y nueve copias debidamente certificadas.

Lo que remito para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Sr. Julian Catúguillin  
ALCALDE  
GOBIERNO MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO



Presentado en el despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo hoy viernes veinte de febrero del dos mil nueve a las diez horas con cincuenta y ocho minutos en una foja original y un anexo con treinta y dos fojas.-Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



# GOBIERNO MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"

## TABACUNDO - ECUADOR

Tabacundo, 19 de febrero de 2009  
Oficio No.- 118 DF-MPM



48  
cuenta  
y otros

DE : Eco Juan Carlos Mármol B.  
DIRECTOR FINANCIERO.

PARA : Sr. Julián Calaguillín.  
ALCALDE DEL CANTON PEDRO MONCAYO.

ASUNTO : Informe sobre emisión de títulos de crédito No.- 685 -TC-MPM -09.

Señor Alcalde.

En atención a la sumilla inserta por usted en Oficio No.-25-09-XEO – VTCE de fecha 18 de febrero de 2009, suscrito por la Dra. Sandra Melo Marín Secretaria Relatora encargada del Tribunal Contencioso Electoral, en el mismo que se solicita se emitan copias certificadas de los documentos del proceso que dieron origen a la emisión del título de crédito No.- 685 -TC-MPM- 09 de fecha 4 de febrero de 2009, al respecto a usted informo:

### ANTECEDENTES.

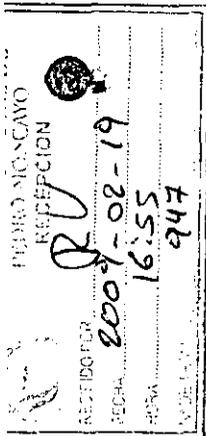
Con fecha 14 de agosto de 2008, se presentó la denuncia ante el señor Agente Fiscal de lo Penal de Pichincha, sobre la sustracción del vehículo marca nissan patrol de propiedad del Municipio de Pedro Moncayo, denuncia que fue en contra del ex – Alcalde Virgilio Andrango y el chofer Victor Túqueres. →

Con fecha 25 d agosto de 2008, el señor Víctor Túqueres, da ha conocer que el señor Marlon José Tumbaco Cabascango, arrogándose funciones de alcalde, se ha dispuesto arbitrariamente el uso del mencionado vehículo y que hasta la fecha no lo ha devuelto. Sobre ese acto ilícito el mismo señor José Tumbaco Cabascango, da a conocer a la Contraloría General del Estado, mediante oficio Nro. APM-0378-08, de fecha 8 de septiembre del 2008, reconociendo que el se ha dispuesto del automotor. ( adjunto copia compulsada debidamente certificada).

Señor Agente Fiscal de lo Penal de Pichincha, Dr. Vicente Reinoso Larrea, en providencia administrativa de fecha 8 de diciembre de 2008, las 08h30, se inhibe del conocimiento de la Indagación previa Nro. 773-2.008, por cuanto el señor Marlon José Tumbaco Cabascango, es concejal y por tanto goza de fuero de corte.

Por lo antes mencionado avoca conocimiento el señor Fiscal Distrital de Pichincha, signando a la causa el Nro. 94-2008, instancia en la que esta siendo indagado el señor Marlon José Tumbaco Cabascango.

El señor Victor Tuquerrez chofer municipal con fecha 25 de agosto de 2008, en oficio S/la dirigido al señor Director encargado de Obras Publicas, entre otras cosas dice lo siguiente: por varias ocasiones me acercado a conversar con el señor Jose Tumbaco en vista de que el vehiculo





# GOBIERNO MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"

## TABACUNDO - ECUADOR



*aun no asido entregado y las manifestaciones de dicha persona fueron que no pasaron a cargo de la municipalidad por que las autoridades de turno desde su punto de vista están en forma legal pero mi preocupación es que aun ese vehiculo esta bajo mi responsabilidad considerando que el vehiculo es de propiedad municipal mas no de propiedad particular".*

El Sr. Luis Guzmán Aguilar Jefe de Bodega, mediante oficio 111-BM de fecha 16 de septiembre de 2008, informa al Sr. Alcalde Julian Caluguillin Cuascota, que hasta la presente fecha el Sr. Victor Túquez chofer municipal del ex Alcalde Virgilio Andrango Cuascota, no ha procedido a la entrega del vehiculo Nissan Patrol de propiedad municipal, pese al pedido realizado en forma personal el supo manifestar que las llaves y el vehiculo los habia entregado al señor José Tumbaco, y que iba a conversar con el para que devuelva los mismos, documento en el cual además consta la petición de que se tomen las medidas necesarias urgentes para la recuperación del bien descrito. ✓

Con fecha 29 de septiembre de 2008 con oficio No. 194-SM, dirigido a la Contraloría General del Estado – Auditoria 4, suscrito por el señor Julián Caluguillín y Dr. Gustavo Cisneros, Alcalde y Procurador Síndico respectivamente, solicitan lo siguiente: **"por cuanto se ha presentado en la Fiscalía Distrital de Pichincha (Cayambe-Pedro Moncayo), la respectiva denuncia sobre la desaparición del vehiculo de propiedad municipal, se ha llegado tener conocimiento que el señor José Tumbaco Cabascango, a entregado a su oficina el oficio en el que da a conocer la dirección del inmueble donde se encuentra guardado el automotor y bajo la responsabilidad de que persona. Por lo manifestado, solicitamos se nos confiera copia debidamente certificada del o ios documentos entregados por el mencionado ciudadano, a fin de proseguir con los trámites judiciales.."** ✓

Con fecha 5 de agosto de 2008, los representantes legales de ésta Municipalidad presentan ante el Señor Ministro Fiscal Distrital de Pichincha, la **denuncia por Arrogación de funciones de alcalde encargado en contra de Marlon José Tumbaco Cabascango. (adjunto copia de la denuncia).** ✓

Con fecha 9 de octubre de 2008, mediante oficio No. 025406 – DA.4, suscrito por el señor Dr. Jaime Luna Álvarez, Secretario General Encargado – CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, se remite la copia certificada, del oficio APM-0378-08 de 8 de septiembre de 2008, suscrito por José Tumbaco Cuascota, **que arrogándose funciones suscribe en calidad de vicepresidente del concejo de Pedro Moncayo** oficio que en su parte pertinente textualmente dice: "pongo en su conocimiento que he dispuesto que el vehiculo que presta sus servicios a la Alcaldía del Municipio de Pedro Moncayo, se ponga a mis órdenes y, por consiguiente a buen recaudo, en razón que ejerzo las funciones de Vicepresidente del Concejo Municipal....."

➔ Con fecha 9 de enero del 2009, mediante Oficio No.- 03 BM el Sr. Guardalmacén Municipal Sr. Luis Guzmán insiste en la petición formulada en el párrafo anterior y solicita a esta dirección se tomen medidas legales urgentes para la recuperación de los vehiculos Nissan Patrol y Nissan Frontier.

Ante requerimiento del Sr. Guardalmacén la Dirección Financiera mediante oficio No.- 046- DF-MPM de fecha 21 de enero de 2009, solicité al señor Procurador Síndico de la municipalidad, emita un informe sobre la situación de los vehiculos de propiedad municipal, dando contestación al señor Procurador, mediante oficio No. 079, de fecha 04 de febrero de 2009, de lo cual en su parte pertinente dice: "en vista de que hasta la fecha no se ha realizado la entrega – recepción de los automotores por las partes responsables, solicito **que para garantizar los bienes de**

*[Handwritten signature]*





GOBIERNO MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"  
TABACUNDO - ECUADOR



municipalidad, se aplique lo previsto en el Art. 90, del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de bienes del Sector Público. Para justificar la aplicación de dicho artículo, me permito adjuntar copias de los dos procesos que se sustancian ante los señores Fiscales de lo Penal de la ciudad de Quito".

**PROCEDIMIENTO Y FUNDAMENTO LEGAL PARA EMITIR LOS TÍTULOS DE CRÉDITO**

En mi calidad de Director Financiero, fundamentado en lo que dispone el Art. 457 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el mismo que me permito transcribir: "En las municipalidades que por el volumen de sus rentas no se justifique tener un auditor de tiempo completo, se podrá contratar los servicios de un auditor por tiempo parcial, el que ejercerá sus funciones por lo menos una vez cada semestre para informar al concejo del movimiento presupuestario y económico de la municipalidad. De no realizarse dicha contratación, las funciones asignadas al auditor en el artículo anterior, serán desempeñadas por el jefe de la dirección financiera, de acuerdo al reglamento orgánico y funcional de la municipalidad", además con el informe Jurídico suscrito por el señor procurador Síndico de la Municipalidad, consta el Art. 90 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de bienes del Sector Público, así mismo me permito transcribir Art. 90.- Responsabilidades.- Mientras dure la tramitación del proceso a que diere lugar la pérdida de un bien y solo dentro de los plazos establecidos en el tercer inciso del Art. 87, su valor será cargado a una cuenta por cobrar al servidor usuario del bien. Las responsabilidades a que tuviere lugar la desaparición del bien se tramitará luego del examen especial correspondiente. El Auditor interno remitirá la copia del informe a la Contraloría General para que se establezcan las responsabilidades a las que hubiere lugar, y en concordancia a lo que dispone el Art. 87 IBIDEM en su tercer inciso "la indagación previa no podrá prolongarse por más de un año en delitos sancionados con pena de reclusión La indagación previa no podrá prolongarse por más de un año en delitos sancionados con pena de prisión, ni por más de dos años en los delitos sancionados con pena de reclusión. Estos plazos se contarán desde la fecha en la cual el Fiscal tuvo conocimiento del hecho, transcurridos estos plazos se archivará la denuncia", y además considerando lo dispuesto en el Art. 5.- Íbidem.- Empleo de los bienes.- Los bienes de las entidades y organismos del sector público sólo se emplearán para los fines propios del servicio público. Es prohibido el uso de dichos bienes para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos o para actividades particulares y/o extrañas al servicio público. (negritas y subrayado son míos).

Cumplidos todos los requerimientos establecidos en la Ley, y en cumplimiento de las funciones pertenecientes a mi cargo, dispuse se emitan los títulos de crédito, porque la Municipalidad, tiene que precautelar los bienes y recursos del Estado, porque su destino final no pueden ser el usufructo personal sino de la comunidad representada por las autoridades de turno.

Además señor alcalde, el señor José Tumbaco no sólo tiene que responder por el título de crédito ya ampliamente descrito, sino que esta Dirección determinó se emita el título N° 684 porque adeuda a la Municipalidad de Pedro Moncayo, por consumo de telefonía celular, con fecha 2 de febrero del 2009, y que tampoco hasta el momento hoy que contamos 19 de febrero del 2009, no ha sido cancelado por el señor Tumbaco. (adjunto copia certificada del documento descrito)

Este mencionado señor adicionalmente en forma descomedida, ha remitido una comunicación





# GOBIERNO MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"

TABACUNDO - ECUADOR

51  
Cinco y un  
-51-  
cinco  
y uno

la cual dice que no se le quiere receptor el vehículo que mantiene en su poder, no existe constancia alguna de que en jornada laboral haya querido hacerlo, pretendiendo dejar el automotor en forma clandestina y no a las personas responsables de precautelar los bienes de la institución, sino en forma arbitraria para pretender justificar el ilícito por el cometido, aclaro señor alcalde, **el vehículo NO se encuentra en las instalaciones de la Municipalidad hasta la presente fecha.**

ADJUNTO: VEINTE Y NUEVE FOJAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad, para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Eco. Juan Carlos Márquez  
**DIRECTOR FINANCIERO**  
GOBIERNO MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

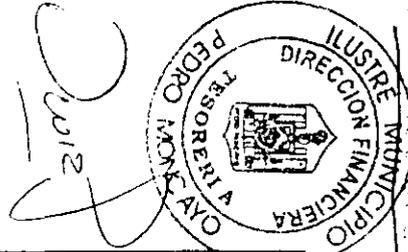




GOBIERNO MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO  
SECRETARÍA GENERAL: ES UNA COPIA DEL DOCUMENTO  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN

Tablas de 18 de Febrero 2009  
L.O. G. 18.11.09

SECRETARÍA

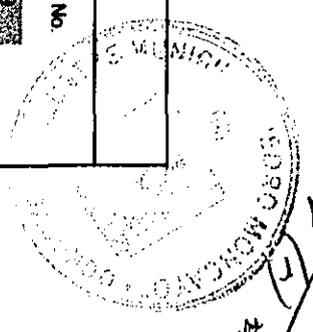


CERTIFICACION ENTREGADA EN SU ORIGINAL ORIGINAL

CLAVE CATASTRAL		FECHA DE EMISION:		C.I./RUC:		DIRECCION:	
NOMBRE O RAZON SOCIAL		C.I./RUC:		DIRECCION:		DIRECCION:	
<p>CONCEPTO: VIRREDO PEDRO MONCAYO... BASE IMPONIBLE</p>							
PARTIDA	113.98	DENOMINACION	CUENTAS POR COBRAR AÑOS ANTERIORES	VALOR	80.000,00		
		PROCESAMIENTO			0,20		
SUBTOTAL		DESCUENTO		RECARGO		INTERESES	
TOTAL		TOTAL		TOTAL		TOTAL	

DIRECTOR FINANCIERO

TESORERO



GOBIERNO MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"  
 SECRETARIA GENERAL: ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO  
 QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCION

Moncayo, 18 de Febrero de 2004

SECRETARIA



ILUSTRE MUNICIPIO DE PEDRO MONCAYO  
 DEPARTAMENTO DE RENTAS  
 COMPROBANTE DE COBRO

FECHA DE EMISION: 18/02/2008

TITULO DE CREDITO No. 004.TC.MPM.08

NOMBRE O RAZON SOCIAL

C.I./RUC.

DIRECCION

CONCEPTO

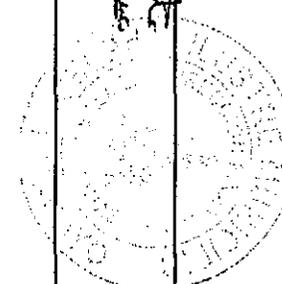
BASE IMPONIBLE

Valor que asciende al cobro de los impuestos de Censos Pedro Moncayo por concepto de plusvalía de las fincas de contornos de Censo No. 077-DI-URM, de fecha 29 de enero del 2008 y Censo DC No. 0277-09 de fecha 29 de enero del 2008, suscritos por el Sr. Juan Carlos Maldonado y la señora Inés Letra, Director Financiero y Contador del Gobierno Municipal del Cantón Pedro Moncayo respectivamente.

PARTIDA	DENOMINACION	VALOR
113.98	CUENTAS POR COBRAR AÑOS ANTERIORES PROCESAMIENTO	122.89 0.20
	SUBTOTAL	123.09
	DESCUENTO	0.00%
	RECARGO	0.00%
	INTERES	0.00%
	TOTAL	

JEFE DE RENTAS

TESORERO



-54-  
cinco  
y cuato



Tabacundo, 17 de febrero del 2009

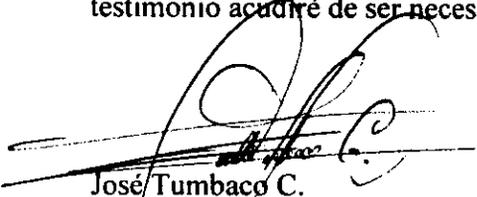
Señor  
Alcalde de Pedro Moncayo  
Presente

Una vez que se desbarató la maniobra de pretender descalificar mi candidatura a Concejal del Cantón Pedro Moncayo por el Movimiento Independiente PEDRO MONCAYO EN ACCIÓN, habiéndose forjado para ello un ilegal título de crédito en mi contra, y que la lista de candidatos a Concejales urbanos ha sido legalmente calificada e inscrita, y una vez que ha sido también desvirtuada la patraña que se urdió alrededor del vehículo de la Alcaldía, es mi voluntad en esta fecha al Guardalmacén Municipal el mencionado vehículo en perfectas condiciones de funcionamiento, aclarando de mi parte que tuve la delicadeza de no hacer uso del mismo mientras ha durado el conflicto interno del Municipio.

Todos estos particulares puse en conocimiento de la Contraloría General del Estado desde septiembre del año pasado 2008 y, luego, del Ministerio Público para que no se levanten calumnias y falsos testimonios en mi contra.

Como hoy voy a participar directamente en esta contienda electoral cantonal y como hombre de honor y de bien que soy, he resuelto entregar el vehículo en mención para actuar en forma absolutamente libre en este evento, aclarando también que el vehículo en cuestión estuvo a mis órdenes porque el Concejo Cantonal me encargó la Alcaldía de Pedro Moncayo en ausencia de su titular.

Sin embargo de lo anteriormente expuesto, cuando concurrí hoy martes 17 de febrero del 2009, a las 17 horas con 30 minutos, a las dependencias municipales para hacer la entrega del vehículo, nadie quiso recibirlo porque, según expresó el Policía Municipal, Orlando Torres, usted había dado la orden de que no se lo reciba. Esta afirmación del mencionado Policía la escucharon varias personas que se encontraban presentes en ese momento en el lugar de los hechos como son los señores Enma Puga, Rosa Cuichán, Washington Cabascango, Ernesto Cabascango, Víctor Túquerrez, Mercedes Centeno y otros a cuyo testimonio acudiré de ser necesario.

  
José Tumbaco C.  
**CONCEJAL DEL CANTÓN  
PEDRO MONCAYO**

GOBIERNO MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"  
SECRETARÍA GENERAL: ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN  
18 Febrero 2009  
SECRETARÍA

GOBIERNO MUNICIPAL DE  
PEDRO MONCAYO  
RECEPCION  
RECIBIDO POR: *RU*  
FECHA: 2009-02-17  
HORA: 15:35  
Nº DE TRAMITE: 910

TORRES (3) N. 6. 08

Ab. Nicolás Sala

SEÑOR MINISTRO FISCAL DISTRITAL DE PICHINCHA:

JOSÉ JULIÁN CALUGUILLIN CUASCOTA, en mi calidad de Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Pedro Moncayo, comparezco ante usted, mi conde y presento la siguiente denuncia:



1.- Mediante resolución Nro. PLE-TSE-2-26-6-2008, de fecha 26 de junio legalmente notificada el 30 de junio del 2008, el Tribunal Supremo Electoral en fiel cumplimiento de sus funciones resolvió: "1.- Declarar que el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del I. Municipio de Pedro Moncayo, es el autor de la infracción descrita y sancionada por el Art. 55 de la Codificación de la Ley Orgánica de Partidos Políticos, de acuerdo con las pruebas presentadas por los denunciantes, y de conformidad con la disposición del artículo 124 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público. 2.- En aplicación de la disposición del artículo 55 de la Codificación de la Ley Orgánica de Partidos Políticos, se destituye de su cargo de Alcalde del I. Municipio de Pedro Moncayo al señor Virgilio Andrango Cuascota, multándolo además con la suma de DIEZ MIL SUCRES que equivalen a CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$0.40 usd)."

coacc  
aplicar  
participa  
desfile  
manifiesto  
velar  
electo

Por haber solicitado el destituido ante el Tribunal Supremo Electoral, la aclaración y ampliación de dicha resolución, dicho Organismo de Estado, mediante resolución Nro. PLE-TSE-23-8-7-2008, de fecha 8 de julio del 2008, legalmente notificada el 8 de julio del 2008, en fiel cumplimiento de sus funciones resolvió: "Visto el escrito presentado por el señor Virgilio Andrango y su abogado patrocinador el doctor Wilfrido Lucero, receptado en el Archivo de la Secretaría General el 3 de julio del 2008, el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, dispone que el Secretario General notifique a los peticionarios que, las Resolución PLE-TSE-2-26-6-2008, de 26 de junio del 2008, mediante la que se le destituyó al señor Virgilio Andrango Cuascota del cargo de Alcalde del Municipio del Cantón Pedro Moncayo por encontrarse inmerso en la infracción tipificada en el Art. 55 de la Ley Orgánica de Partidos Políticos, es suficiente explícita por lo que no cabe aclaración alguna. Por otra parte, no cabe tampoco ampliación sobre dicha resolución, por cuanto todos los aspectos relacionados con el proceso han sido resueltos; consecuentemente, se niegan los pedidos constantes en el escrito que se provee..."

No convencido de las antes referidas resoluciones el destituido interpone el recurso de nulidad, motivo por el cual el Tribunal Supremo Electoral, el uso de sus atribuciones y conforme a derecho, emite la Resolución Nro. PLE-TSE-7-17-7-2008, de fecha jueves 17 de julio del 2008, legalmente notificada el 17 de julio del 2008, en la que resolvió: "Acoger el informe No 192-CJ-TSE-2008, de 16 de julio del 2008 de la Comisión Jurídica y negar la acción de nulidad de los actos administrativos contenidos en las resoluciones PLE-TSE 16-24-6-2008, TLE-TSE-12-25-6-2008 y PLE-TSE-2-26-6-200, por cuanto las mismas han sido adoptadas en uso de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias que tiene el tribunal Supremo Electoral y por haberse resuelto todos los pedidos de reconsideración, de ampliación y aclaración e incluso la reconsideración de la resolución PLE-TSE-2-26-6-2008, la misma se encuentra en firme y no cabe recurso alguno."

17-jun/08

SECRETARÍA GENERAL DE PICHINCHA  
SE REPOSICIONAN EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN

19 febrero 09  
SECRETARÍA GENERAL  
Nicolás Sala

Con fecha 22 de julio del 2008, las 14h15, la última resolución fue ingresada a recepción de la Alcaldía del I. Municipio de Pedro Moncayo, dando a conocer que la resolución PLE-TSE-2-26-6-2008, se encuentra en firme, es decir desde el 26 de junio del 2008, fecha desde la cual el señor Virgilio Andrango Cuascota, estaba en la obligación de abandonar el recinto Municipal, para que el compareciente asuma las funciones de Alcalde.



toda vez que por disposición de Ley, me compete asumir dicho cargo, como lo dispone el Art. 78, de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que dice: "En caso de falta o ausencia definitiva del alcalde le reemplazara el vicepresidente por todo el tiempo que dure la ausencia o por el tiempo que falte para completar el periodo, para el cual fue elegido".

Mas sucede, señor Fiscal, que el señor Virgilio Andrango Cuascota, pese a estar legalmente destituido del cargo de Alcalde del Municipio de Pedro Moncayo, éste ha hecho caso omiso a dichas resoluciones y más bien, a procedido a encargarle la Alcaldía al Concejal MARLON JOSE TUMBACO CABASCANGO, quien desde el día 2 de agosto de 2008, esta despachando todo tipo de comunicaciones y firmando documentos que dentro del ámbito legal no le compete, en vista de que se esta arrojando funciones que por Ley no le corresponde y peor que el señor Virgilio Andrango Cuascota, le ha encargado cuando el esta legalmente destituido.

A esto hay que sumar, que el seudo Alcalde Encargado José Tumbaco, con engaños esta convocando a las fuerzas vivas del Cantón, para que concurran a una Gran Asamblea Popular, para el día martes 5 de agosto del 2008, a la 17H00 PM, con la finalidad lograr una confrontación entre los Pedromoncayenses y no dejar que los Concejales Principales y mi persona ingresemos al Palacio Municipal. *Todo lo subrayado es mío.*

2.- Con los antecedentes expuestos, vengo ante usted y por los derechos que represento, denuncio los actos que dejo relatados, a fin de que se de inicio a la Indagación Previa, conforme lo dispone el Art. 215, del Código de Procedimiento Penal, en contra del señor MARLON JOSE TUMBACO CABASCANGO, por arrogarse funciones de Alcalde.

3.- El delito por el cual denuncio, se encuentra tipificado y sancionado el Art. 238, del Código Penal.

4.- No estoy impedido de denunciar.

5.- Se ordenará el reconocimiento de la forma que lo dispone el Art. 46, del Código de Procedimiento Penal.

6.- Por tratar de un delito flagrante se dictará LAS MEDIDAS CAUTELAR DE CARÁCTER PERSONAL.

Se ordenará todas y cada una de las diligencias procesales que sean necesarias.

Las notificaciones que me correspondan, recibiré en el Casillero Judicial Nro. 1593, en el caso de no estar yo presente, se hará entrega al Dr. Rafael Gustavo Cisneros Morales, para que a mi nombre y por los derechos que represento, suscriba todos los escritos que sean necesarios, dentro de la presente causa.

Firmo con mi Defensor.

Virgilio Andrango Cuascota

MINISTERIO FISCAL DE PICHINCHA

Recibido al día de hoy 05 de Agosto de 2008 Lo Certifico.

EL SECRETARIO



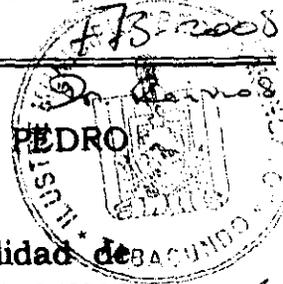
arrogación  
función  
238 CP

Tabasando  
CORTE MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO  
SECRETARÍA GENERAL, ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN



# GOBIERNO MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"

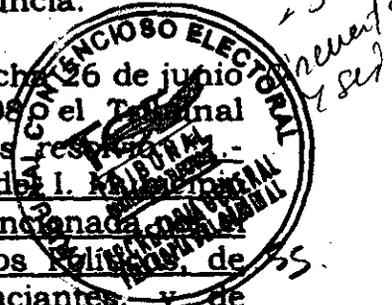
TABACUNDO - ECUADOR



SEÑOR AGENTE FISCAL DISTRITAL DE PICHINCHA: CAYAMBE - PEDRO MONCAYO:

JOSÉ JULIÁN CALUGUILLIN CUASCOTA, en mi calidad de Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Pedro Moncayo, comparezco ante usted, muy comedidamente y presento la siguiente denuncia:

1.- Mediante resolución Nro. PLE-TSE-2-26-6-2008, de fecha 26 de junio del 2008, legalmente notificada el 30 de junio del 2008 por el Tribunal Supremo Electoral en fiel cumplimiento de sus funciones resolvió: Declarar que el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del I. Municipio de Pedro Moncayo, es el autor de la infracción descrita y sancionada en el Art. 55 de la Codificación de la Ley Orgánica de Partidos Políticos, de acuerdo con las pruebas presentadas por los denunciantes, y de conformidad con la disposición del artículo 124 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público. 2.- En aplicación de la disposición del artículo 55 de la Codificación de la Ley Orgánica de Partidos Políticos, se destituye de su cargo de Alcalde del I. Municipio de Pedro Moncayo al señor Virgilio Andrango Cuascota, multándole además con la suma de DIEZ MIL SUCRES que equivalen a CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$0.40 usd)."



Por haber solicitado el destituido ante el Tribunal Supremo Electoral, la aclaración y ampliación de dicha resolución, dicho Organismo de Estado, mediante resolución Nro. PLE-TSE-23-8-7-2008, de fecha 8 de julio del 2008, legalmente notificada el 8 de julio del 2008, en fiel cumplimiento de sus funciones resolvió: "Visto el escrito presentado por el señor Virgilio Andrango y su abogado patrocinador el doctor Wilfrido Lucero, receptado en el Archivo de la Secretaría General el 3 de julio del 2008, el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, dispone que el Secretario General notifique a los peticionarios que, las Resolución PLE-TSE-2-26-6-2008, de 26 de junio del 2008, mediante la que se le destituyó al señor Virgilio Andrango Cuascota del cargo de Alcalde del Municipio del Cantón Pedro Moncayo por encontrarse inmerso en la infracción tipificada en el Art. 55 de la Ley Orgánica de Partidos Políticos, es suficiente explícita por lo que no cabe aclaración alguna. Por otra parte, no cabe tampoco ampliación sobre dicha resolución, por cuanto todos los aspectos relacionados con el proceso han sido resueltos; consecuentemente, se niegan los pedidos constantes en el escrito que se provee..."

No convencido de las antes referidas resoluciones el destituido interpone el recurso de nulidad, motivo por el cual el Tribunal Supremo Electoral, el uso de sus atribuciones y conforme a derecho, emite la Resolución Nro. PLE-TSE-7-17-7-2008, de fecha jueves 17 de julio del 2008, legalmente notificada el 17 de julio del 2008, en la que resolvió: "Acoger el informe No 192-CJ-TSE-2008, de 16 de julio del 2008 de la Comisión Jurídica y negar la acción de nulidad de los actos administrativos"

SECRETARÍA GENERAL: ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN

19 FEBRERO 2008

Handwritten signature of the Secretary General

(5) Amador 6.08

contenidos en las resoluciones PLE-TSE 16-24-6-2008, TLE-TSE-12-25-6-2008 y PLE-TSE-2-26-6-200, por cuanto las mismas han sido adoptadas en uso de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias que tiene el tribunal Supremo Electoral y por haberse resuelto todos los pedidos de reconsideración, de ampliación y aclaración e incluso la reconsideración de la reconsideración de la resolución PLE-TSE-2-26-6-2008, la misma se encuentra en firme y no cabe recurso alguno."

Con fecha 22 de julio del 2008, las 14h15, la última resolución fue ingresada a recepción de la Alcaldía del I. Municipio de Pedro Moncayo, dando a conocer que la resolución PLE-TSE-2-26-6-2008, se encuentra en firme, es decir desde el 26 de junio del 2008, fecha desde la cual el señor Virgilio Andrango Cuascota, estaba en la obligación de abandonar el recinto Municipal, para que el compareciente asuma las funciones de Alcalde toda vez que por disposición de Ley, me compete asumir dicho cargo, como lo dispone el Art. 78, de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que dice: "En caso de falta o ausencia definitiva del alcalde le reemplazará el vicepresidente por todo el tiempo que dure la ausencia o por el tiempo que falte para completar el período, para el cual fue elegido".

Mediante acta de entrega recepción de activos fijos de fecha 18-de diciembre del 2007, se le ha entregado al señor VICTOR TULIO TUQUEREZ PUENTE, el vehículo de las siguientes características: Código 005-01-017-001, Clase Montero 4 x 4, Estructura Electrónico, fecha de adquisición 27/05/2004, Marca Nissan, No. Serie TB48023271, Modelo Patrol, Sección Alcaldía. Automotor este que esta destinado para servicio de Alcaldía de Pedro Moncayo, más sucede señor Fiscal, que el mencionado vehículo, ya no ingresa a los Patios de la Municipalidad, pero aún que este al servicio para el cual esta destinado, en vista de que desde días a tras a desaparecido, sin que se separe el paradero del mismo y ~~temporal~~ se conoce el paradero del señor antes mencionado, toda vez que se presume el cometimiento de un delito, perpetrado por el señor Victor Tulio Tuquerez Puente, en complicidad con el señor Virgilio Andrango Cuascota.

**Todo lo subrayado es mío.**

2.- Con los antecedentes expuestos, vengo ante usted y por los derechos que represento, denuncio los actos que dejo relatados, a fin de que se de inicio a la Indagación Previa, conforme lo dispone el Art. 215, del Código de Procedimiento Penal, en contra del señor VICTOR TULIO TUQUEREZ PUENTE y VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA.

3.- El delito por el cual denuncio, se encuentra tipificado y sancionado el Art. 257, del Código Penal.

4.- No estoy impedido de denunciar.

GOBIERNO MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"  
SECRETARÍA GENERAL: ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN  
19 FEBRERO 2009  
SECRETARÍA GENERAL

Penalado  
237

57 cincuenta y siete - 57 - cincuenta y siete



# GOBIERNO MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"

TABACUNDO - ECUADOR



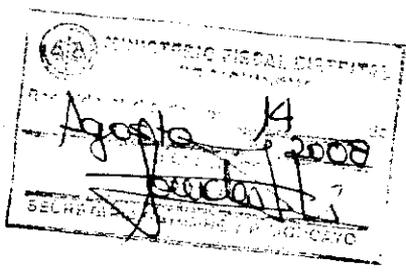
- 5.- Se ordenará el reconocimiento conforme lo dispone el Art. 46, del Código de Procedimiento Penal.
- 6.- Por tratar de un delito flagrante, se dictará LAS MEDIDAS CAUTELAR DE CARÁCTER PERSONAL.
- 7.- Se ordenará todas y cada una de las diligencias procesales que sean necesarias.
- 8.- Las notificaciones que me correspondan, recibiré en el Casillero Judicial Nro. 2427. Autorizo al Dr. Rafael Gustavo Cisneros Morales, para que a mi nombre y por los derechos que represento, suscriba los escritos que sean necesarios, dentro de la presente causa.

Firmo con mi Defensor,

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*  
Sr. José Julián Caluguillín Cuascota.  
C.C:



16:05

GOBIERNO MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"  
SECRETARÍA GENERAL: ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCION  
Elaborado el 19 de Febrero de 2009

*[Handwritten signature]*

16/11/09  
SOS

Casilla # 2427

Dr. Cisneros

Jose Julian Calugullin

58 cincuenta y ocho

-58-  
cincuenta y ocho

INDAGACION PREVIA 773-08-VBL



MINISTERIO PUBLICO DEL ECUADOR.- MINISTERIO FISCAL DEL DISTRITO DE PICHINCHA.- FISCALIAS DE CAYAMBE Y PEDRO MONCAYO

Cayambe, a los 15 dias del mes de Agosto de 2008, a las 08H20. Avoco conocimiento de la denuncia presentada por el señor JOSE JULIAN CALUGULLIN CUASCOTA, en virtud de encontrarme legalmente posesionado del cargo de Agente Fiscal del Distrito de Pichincha, con asiento en el Canton Cayambe; en consecuencia, procedo a realizar la indagacion previa del hecho presuntamente ilicito denunciado por el señor Jose Julian Calugullin Cuascota, cuyo tenor es el siguiente: "... Mediante resolucion Nra. PLE-TSE-2-26-6-2008, de fecha 26 de Junio del 2008, Legalmente Notificada el 30 de Junio del 2008, el Tribunal Supremo Electoral en fiel cumplimiento de sus funciones resolvió: 1.- Declarar que el señor VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA, Alcalde del I. Municipio de Pedro Moncayo, es el autor de la infraccion descrita y sancionada por el Art. 55 de la Codificacion de la Ley Organica de Partidos Politicos, de acuerdo con las pruebas presentadas por los denunciantes, y de conformidad con la disposicion del Art. 124 de la Ley Organica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificacion y Homologacion de las Remuneraciones del Sector Publico, 2.- En aplicacion de la disposicion del Art. 55 de la Codificacion de la Ley Organica de Partidos Politicos, se destituye de su cargo de Alcalde del I. Municipio de Pedro Moncayo al señor VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA, multandose ademas con la suma de DIEZ MIL SUCRES que equivalen a CUARENTA CENTAVOS DE DOLARE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$0.40 usd)". Por haber solicitado el destituido ante el Tribunal Supremo Electoral, la aclaracion y ampliacion de dicha resolucion, dicho Organismo de estado, mediante resolucion Nro. PLE-TSE-23-8-7-2008, de fecha 8 de Julio del 2008, Legalmente Notificada el 08 de Julio del 2008, en fiel cumplimiento de sus funciones resolvió: " visto el escrito presentado por el señor VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA, y su Abogado patrocinador el Dr. WILFRIDO LUCERO, receptado en el Archivo de la Secretaria General el 03 de Julio del 2008, el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, dispone que el Secretario General Notifique a los peticionarios que, las Resolucion PLE-TSE-2-26-6-2008, de 26 de Junio del 2008, mediante la que se le destituyó al señor VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA del cargo de Alcalde del Municipio del Canton Pedro Moncayo por encontrarse inmerso en la infraccion tipificada en el Art. 55 de la Ley Organica de Partidos Politicos, es suficiente explicita por lo que no cabe aclaracion alguna. Por otra parte, no cabe tampoco ampliacion sobre dicha resolucion, por cuanto todos los aspectos relacionados con el proceso han sido resueltos: consecuentemente, se niegan los pedidos constante en el escrito que se provee. ". No convencido de las antes referidas resoluciones el destituido interpone el recurso de nulidad, motivo por el cual el Tribunal Supremo Electoral, el uso de sus atribuciones y conforme a derecho, emite la Resolucion Nro. PLE-TSE-7-17-7-2008, de fecha jueves 17 de Julio del 2008, Legalmente Notificada el 17 de Julio del 2008, en la que Resolvió: " Acoger el informe Nro. 192-CI-TSE-2008, de 16 de Julio del 2008, de la Comision Juridica y negar la accion de nulidad de los actos Administrativos cometidos en las resoluciones PLE-TSE-16-24-6-2008, TLE-TSE-12-25-6-2008, y PLE-TSE-2-26-6-2008, por cuanto las misma han sido adoptadas en uso de las atribuciones

GOBIERNO MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO  
SECRETARIA GENERAL ES.FE. COP. DEL REGISTRO  
QUE REPOS. EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCION

19

Sete (7) rubros



constitucionales, legales y reglamentarias que tiene el Tribunal Supremo Electoral, por haberse resuelto todos los pedidos de reconsideracion, de ampliacion y aditamento, incluso la reconsideracion de la reconsideracion de la resolucio[n] PLE-TA-001-2008, la misma se encuentra en firme y no cabe recurso alguno. Con fecha de [redacted] del 2008, las 14H15, la ultima resolucio[n] fue ingresada a recepcion de la Alcaldia del Municipio de Pedro Moncayo, dando a conocer que la resolucio[n] PLE-TA-001-2008, se encuentra en firme, es decir desde el 26 de Junio del 2008, fecha desde la cual el se[ñ]or VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA, estaba en la obligacion de abandonar el recato Municipal, para que el compareciente asuma las funciones de Alcalde toda vez que por disposicio[n] de Ley, me compete asumir dicho cargo, como lo dispone el Art. 78, de la Codificacio[n] de la Ley Organica de Regimen Municipal, que dice: "En caso de falta o ausencia definitiva del Alcalde le reemplazara el Vicepresidente por todo el tiempo que dure la ausencia o por el tiempo que falte para completar el periodo, para el cual fue elegido". Mas sucede, se[ñ]or Fiscal que el se[ñ]or VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA, pese a estar Legamente Destituido del cargo de Alcalde del Municipio de Pedro Moncayo, este ha hecho caso omiso a dichas resoluciones y mas bien, sigue impartiendo disposiciones a todos y cada uno de los funcionarios y empleados de la Institucion, es decir se esta arrogandose funciones o cargo que no le ostenta o no le compete, y, lo que es mas, no permite que los se[ñ]ores Concejales reconocidos por el Tribunal Supremo Electoral y mi persona, podamos ingresar a las Instalaciones de la Municipalidad, con el objetivo de seguir trabajando en bien de la Comunidad Pedromoncayense, actos ilegales que esta perpetrando mediante la fuerza brutal de sus colaboradores y personas ajenas a la institucion, que estan siendo manipuladas y ordenas para que causen danos y zozobra a toda persona que quiera entrar al Municipio y que no sea de su grupo, ...". Practiquense las siguientes diligencias investigativas: 1) Comparezca el denunciante JOSE JULIAN CALUGUILLIN CUASCOTA, el dia miercoles 20 de Agosto del 2008, a las 10H00, a Este Despacho a reconocer la denuncia sustentada de esta indagacion; 2) Reconozcense los lugares, resultados, huellas senales, armas, objetos e instrumento conducentes a establecer la existencia del delito e identificar sus posibles responsables; 3).- Recibase las versiones libres y sin juramento de las personas que hubiesen presenciado los hechos o de aquellas a quienes constare algun dato sobre el ilícito o sus autores.- 4) Deleguese la practica de las diligencias constantes en los numerales 2 y 3 del Articulo 216 del Código de Procedimiento Penal a la Policia Tecnica Judicial de Cayambe y Pedro Moncayo.- 5) Practiquese las demas diligencias que fueran necesarias para el esclarecimiento del hecho denunciado.- CUMPLASE y NOTIFIQUESE.-

*[Handwritten Signature]*  
 Dr. VICENTE REINOSO LARREA  
 FISCAL PENAL DE PICHINCHA,  
 CAYAMBE Y PEDRO MONCAYO.

GOBIERNO MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO  
 SECRETARIA GENERAL ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCION  
 19 de Agosto del 2008  
*[Handwritten Signature]*

Lo que comunico a usted para los fines legales pertinentes

*[Handwritten Signature]*  
 AB. ROBERTO JTAIS  
 SECRETARIA



*[Handwritten Signature]*  
 20/08/2008



**GOBIERNO MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"**  
**TABACUNDO - ECUADOR**

Tabacundo, 25 de agosto de 2008

Ingeniero  
 Cristian Mármol  
 DIRECTOR ENCARGADO DE OBRAS PÚBLICAS  
 Presente



De mi consideración:

**INFORME DEL VEHICULO NISSAN PATROL**

A través del presente informe me permito comunicar la situación del NISSAN PATROL vehiculo que esta bajo mi responsabilidad.

Con fecha 05 de Agosto del presente año el Sr. José Tumbaco alcalde encargado de la municipalidad y mi jefe inmediato en esa época, me comunico de forma verbal que las llaves del vehiculo las deje a su cargo y que no me preocupara del vehiculo porque el lo va ha poner a buen recaudo.

Bajo ese pedido accedí ya que el era mi jefe inmediato, hasta la presente fecha el Sr, José Tumbaco no procede a realizar la entrega del vehiculo de propiedad municipal para que permanezca dentro de los patios de esta institución.

Por varias ocasiones me he acercado a dialogar con es Sr. José Tumbaco en visita de que el vehiculo aun no asido entregado, y las manifestaciones de dicha persona fueron que no pasaba nada por que las autoridades de turno desde su punto de vista están de forma ilegal, pero mi preocupación es que aun ese vehiculo esta bajo mi responsabilidad considerando que el vehiculo es de propiedad municipal mas no de propiedad particular.

Mi preocupación es como actuar bajo estas circunstancias ya que mi prioridad fundamental es trabajar y no tener problemas con ninguna persona es por este motivo que no he podido asistir a mi puesto de trabajo ya que he estado haciendo los diálogos correspondientes con la persona antes mencionada para que se devuelva de forma inmediata el vehiculo de propiedad municipal a los patios de esta institución y salvar cualquier tipo de responsabilidad.

Particular que informo para fines consiguientes.

Atentamente,

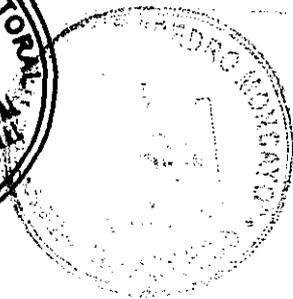
  
 Sr. Víctor Túqueréz  
 CHOFER MUNICIPAL

**DIRECCION O.O.P.P.**

Recibido por: JA  
 Fecha: 25.08.2008  
 Hora: 09:00

GOBIERNO MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"  
 SECRETARIA GENERAL ES DE CARGA DEL PROCESO DE  
 QUE RESPONDIERON LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCION  
 Tabacundo 19 de agosto de 2008  
 LORENA  
 GRIFFIN  
 6 nueva/1/2008

-61-  
Secretaría  
uw



Oficio No. 1083-2008-MPDPC-PM-VRQI  
Cayambe, 19 de Agosto del 2008

Señor Subteniente  
**SERGIO ZAMBRANO**  
Jefe del Comando Cantonal de Cayambe

En su Despacho.

De mi consideración:

Me ha correspondido conocer la denuncia presentada por el señor **JOSE JULIAN CALUGUILLIN CUASCOTA**, en el que hace conocer sobre el presunto delito de Peculado.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 216 número 2, 3 del Código de Procedimiento Penal, artículo 5, 8 numerales 1, 2, 9 y disposiciones generales Octava del Reglamento de la Policía Judicial, me permito disponer a los señores Agentes a su mando procedan a practicar las diligencias dispuestas en la Indagación Previa No. 773-08.

1.- Que se proceda a reconocer lugares, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos conducentes a establecer la existencia del delito e identificar a sus posibles responsables.

2.- Recibase de la ofendida y de las personas que hubiesen presenciado los hechos o de aquellas a quienes constare algún dato sobre el hecho o sus autores sin juramento, las versiones que dieren. Se les advertirá de la obligación que tienen de presentarse a declarar ante el Juez o ante el Tribunal Penal.

Para la práctica de las diligencias dispuestas se dignará disponer se coordine con la persona ofendida y quien suscribe la presente delegación.

Anexo copia auténtica de la resolución de inicio de la Indagación Previa.

Agradeceré disponer que las diligencias sean practicadas dentro del plazo que la ley determina, a partir de la presente fecha. El informe del resultado de las diligencias será enviado su original al Fiscal que dispone la presente investigación.

Atentamente,

**DR. VICENTE O. REINOSO LARREA**  
FISCAL PENAL DE FICHINCHA  
CAYAMBE Y PEDRO MONCAYO



RECIBIDO  
19/08/2008

GOBIERNO MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO  
SECRETARÍA GENERAL ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSER EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN  
19 08 2008

1083(10) P. 6. 08



Verdadero 4.  
**GOBIERNO MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"**  
TABACUNDO - ECUADOR

-62-  
sesenta  
dos

CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO  
DOCUMENTACION Y ARCHIVO  
CORRESPONDENCIA REGISTRADA  
QUITO, 30 SEPT 2008  
TRÁMITE ASIGNADO A:  
N.C.C. ID:  
FIRMA RESPONSABLE

TRIBUNAL ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DEL ALCALDE

97986

Tabacundo, 29 de septiembre de 2008.  
Of. Nro. 194-SM.

Sr. Eco.  
Fernando Larrea.  
**JEFE DE AUDITORIA 4 DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO.**  
Presente.-

De nuestras consideraciones.

Reciba un atento y cordial saludo del Gobierno Municipal de Pedro moncayo, a la vez deseándole éxitos en sus funciones a usted encomendadas.

Por cuanto se ha presentado en la Fiscalía Distrital de Pichincha (Cayambe -Pedro Moncayo), la respectiva denuncia sobre la desaparición del vehículo de propiedad municipal; se ha llegado tener conocimiento que el señor José Tumbaco Cabascango, a entregado a su oficina el oficio en el que da a conocer la dirección del inmueble en donde se encuentra guardado el automotor y bajo la responsabilidad de que persona.

Por lo manifestado, solicitamos de la manera más urgente, se nos confiera una copia debidamente certificada del o los documentos entregados por el mencionado ciudadano, a fin de proseguir con los trámites judiciales.

Adjuntamos copia de la denuncia.

Por la favorable atención que se sirva dar a la presente le reiteramos los sentimientos de estima y consideración.

Atentamente,

  
Sr. Julián Calagufflín Cuascota.  
ALCALDE DE PEDRO MONCAYO.

  
Dr. Gustavo Coneros Morales.  
PROCURADOR SINDICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO  
SINDICATURA

GOBIERNO MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"  
SECRETARIA GENERAL: ES DEL COPIA DEL DOCUMENTO  
QUE REPOS. EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCION

Expediente: 19  
11/09/08  
11/09/08



**CONTRALORÍA GENERAL  
DEL ESTADO**

"El Ecuador ha sido  
es y será País Amazónico"

-63-  
selección  
pes

Oficio No. 25406

Sección: DIRECCION DE AUDITORIA 4

Asunto: Copia documento.



Quito,

9 OCT 2008

Señor  
Julian Caluguillín Cuascota  
**ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEDRO MONCAYO**  
Tabacundo.

En atención al oficio 194-SM, de 29 de septiembre de 2008, adjunto copia certificada, del oficio APM-0378-08 de 8 de agosto de 2008.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,  
Por el Contralor General del Estado,

Dr. Jaime Luna Alvarez,  
**SECRETARIO GENERAL ENCARGADO.**

Adjunto: 4 hojas.

GOBIERNO MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO  
SECRETARIA GENERAL ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO  
QUE REPOSI EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCION  
19  
12/08/08

12/08/08



GOBIERNO MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"  
TABACUNDO - ECUADOR

Tabacundo, 8 de septiembre del 2008  
OFICIO No. APM-0378-08



UNIDAD EJECUTIVA DEL ESTADO  
DOCUMENTACION Y ARCHIVO  
CORRESPONDENCIA  
RECIBIDA Y REGISTRADA  
QUITO, - 8 SET. 2008 HORA :  
TRÁMITE ASIGNADO A: GID DAY  
N.C.C. :  
FIRMA RESPONSABLE  
9.7397 T.7397

MARLON JOSÉ TUMBACO CABASCANGO  
ALCALDE ENCARGADO  
DEL MUNICIPIO DE PEDRO MONCAYO

Señor doctor  
Carlos Pólit  
**CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO**  
Presente

De mi consideración:

Pongo en su conocimiento que he dispuesto que el vehículo que presta sus servicios a la Alcaldía del Municipio de Pedro Moncayo, se ponga a mis órdenes y, por consiguiente, a buen recaudo, en razón de que ejerzo las funciones de Vicepresidente del Concejo Municipal y, por Resolución del Concejo, me hallo encargado de la Alcaldía, como lo demuestro con la copia de la Resolución correspondiente.

Esta comunicación obedece al hecho de que actualmente el Concejo Municipal atraviesa por una serie de dificultades internas que serán resueltas dentro de poco tiempo por el Tribunal Constitucional.

Atentamente,



Marlon José Tumbaco Cabascango  
**VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO DE PEDRO MONCAYO,  
ENCARGADO DE LA ALCALDÍA**

Adjunto: lo indicado

3 FÚ

GOBIERNO MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO  
SECRETARÍA GENERAL ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN  
Tabacundo, 19 de Septiembre del 2008  
137 Free N. de la



65 sesenta y cinco  
**GOBIERNO MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"**  
TABACUNDO - ECUADOR



Tabacundo, 05 de agosto de 2008  
Oficio No. -091-SG-2008

Señor:  
Marlon José Tumbaco Cabascango  
**ALCALDE ENCARGADO**  
**GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**  
Presente.-

De mi consideración:

A fin de dar cumplimiento con la Resolución de la sesión extraordinaria de Concejo de fecha, martes 05 de agosto de 2008, una vez que se trató el único Punto del Orden del Día: **CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL OFICIO S/N ENVIADO POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DANDO A CONOCER LA RESOLUCION No. PLE-TSE-7-17-2008 RECIBIDA EL 22 DE JULIO DEL 2008, al respecto en mi calidad de Secretario General Encargado, cumpro con notificar, que el H. Concejo resolvió: QUE SE CUMPLA CON LA RESOLUCION EMITIDA POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Y SE ENCARGUE AL ALCALDIA AL SEÑOR MARLON JOSE TUMBACO CABASCANGO (VICEPRESIDENTE) Y ALCALDE ENCARGADO POR LA AUSENCIA TEMPORAL DEL SEÑOR VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA (ALCALDE DESTITUÍDO) DE CONFORMIDAD CON LO QUE DETERMINA EL ART. 78 DE LA LORM, HASTA QUE SE EMITA LA RESOLUCION DEFINITIVA EMITIDA POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, Y QUE SE COMUNIQUE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, NOTIFIQUESE AL INTERESADO". LA MISMA QUE ES APROBADA POR UNANIMIDAD.**

Lo que notifico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ab. Enrique Sola Cueva.  
**SECRETARIO GENERAL ENCARGADO**  
**GOBIERNO MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO**

ES/

GOBIERNO MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"  
SECRETARIA GENERAL  
GOBIERNO MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"  
SECRETARIA GENERAL ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSER EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCION  
19 2008 09  
19 2008 09

(14) Colona p.o. 01

11

Quito 28 de octubre del 2004



# CARTA DE VENTA

Por medio del presente **CERTIFICAMOS** haber intermediado en el trámite de importación para el Señor **PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (UNDP) / PROYECTO ECU-02-004** un vehículo de las siguientes características:

166  
Secretaría  
7

<b>MARCA :</b>	NISSAN
<b>TIPO :</b>	4X4
<b>MODELO :</b>	PATROL
<b>MOTOR :</b>	TB48023271
<b>CHASIS :</b>	JN1TFSY614X133019
<b>COLOR :</b>	PLATEADO BRILLANTE
<b>AÑO :</b>	2004

Dejamos expresa constancia de que a partir de esta fecha el Sr. **PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (UNDP) / PROYECTO ECU-02-004** es el legítimo propietario del vehículo antes mencionado.

El precio comercial del vehículo es de **US\$60,990.**

Muy atentamente,  
**"AUTOMOTORES Y ANEXOS"**

Cristian Godoy  
GERENTE DE VENTAS

SECRETARÍA MUNICIPAL DR. VILLALBA  
SECRETARÍA GENERAL ESTE DEPARTAMENTO  
SECRETARÍA DE SERVICIOS TÉCNICOS DE VEHÍCULOS  
19



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
PLACA PROVISIONAL

01-0268



DIRECTOR GENERAL DE CEREMONIAL DEL ESTADO Y  
PROTOCOLO



MATRICULA 01-268



67 sesenta y siete  
60/20/61  
16/01/99  
23  
23.5 x 9.25 - 69



68 sesenta y ocho  
GOBIERNO MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"

TABACUNDO - ECUADOR



68  
sesenta  
y ocho

SEÑOR AGENTE FISCAL DISTRITAL DE PICHINCHA:  
MONCAYO

JOSE JULIAN CALUGUILLIN CUASCOTA y DR. RAFAEL GUSTAVO  
CISNEROS MORALES, en las calidades que tenemos invocadas en relación a la  
Indagación No.-773-2008, que tenemos presentado en contra de los señores VÍCTOR  
TULIO TÚQUEREZ PUENTE y Otro, al respecto manifestamos:

- 1.- Adjunto se servirá encontrar trece copias debidamente certificadas por la señorita Nancy Guamba, Secretaria General del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo, de las cuales consta que el señor Marlon José Tumbaco Cabascango, fue declarado vacante de las funciones de Concejales de Pedro Moncayo.
- 2.- Adjunto se servirá encontrar seis copias debidamente certificadas por la señorita Nancy Guamba, Secretaria General del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo, de la que puede observar que el señor Marlon José Tumbaco Cabascango, arrogándose funciones de Alcalde, pone en conocimiento de la Contraloría General del Estado, que en forma arbitraria e ilegal se ha dispuesto del automotor material del delito que se investiga y que hasta la presente fecha, se encuentra oculto.
- 3.- Adjunto se servirá encontrar el oficio Nro. 01218-DOP, de fecha 08 de octubre del 2008, suscrito por el Ing. Oscar Narango, Director de Obras Públicas del Municipio de Pedro Moncayo, mediante el cual solicita al señor Víctor Túquerez, encargado del vehículo materia del delito para que presente el automotor.
- 4.- Adjunto se servirá encontrar el oficio Nro. 0138-DOP, de fecha 15 de octubre del 2008, suscrito por el Ing. Oscar Narango, Director de Obras Públicas del Municipio de Pedro Moncayo, el cual informa que el señor Víctor Túquerez, pese ha ser requerido no ha entregado el vehículo materia del delito
- 7.- De los documentos adjunto y que son públicos, se ha podido obtener indicios claros de que las personas que son los responsables de la desaparición del vehículo de propiedad del Municipio de Pedro Moncayo, por lo que, de la manera mas urgente, solicito se ligne requerirle al señor Juez Décimo Sexto de lo Penal de Pichincha, para que ordene LA DETENCIÓN de los señores MARLON JOSE TUMBACO CABASCANGO y VICTOR TULIO TUQUEREZ PUENTE, conforme lo dispone el Art. 164, del Código de Procedimiento Penal.

8.- Adjunto copia de la denuncia presentada en contra de Marlon José Tumbaco Cabascango, por arrogación de funciones.

Por el Gobierno Municipal de Pedro Moncayo y como su defensor, debidamente autorizado,

Dr. Gustavo Cisneros Morales  
PROCURADOR SINDICO



10405

GOBIERNO MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"  
SECRETARIA GENERAL: ES DEL COPIA DEL DOCUMENTO  
QUE SE PEGA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCION  
FERRAZO 09

17/10/08  
17/10/08  
17/10/08



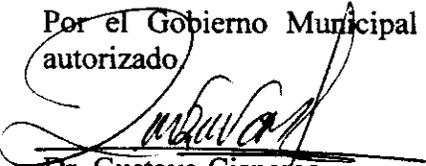
69 sesenta y nueve  
GOBIERNO MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"  
TABACUNDO - ECUADOR

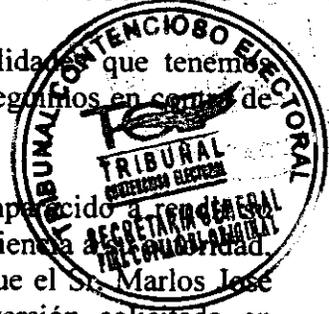
SEÑOR AGENTE FISCAL DEL DISTRITO CAYAMBE- PEDRO MONCAYO

Julián Caluguillín Cuascota y Dr. Gustavo Cisneros, en las calidades que tenemos invocadas, en relación a la indagación previa No.- 773-08, que seguimos en curso de Víctor Túquerez , y otro, al respecto manifestamos:

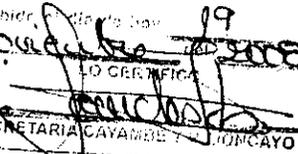
Por cuanto el Sr. Marlon José Tumbaco Cabascango no ha comparecido a la versión en la fecha señalada, demostrando de esta manera desobediencia a por lo que solicito se digne señalar nuevo día y hora, a fin de que el Sr. Marlon José Tumbaco Cabascango, concurra a su despacho a rendir la versión solicitada en providencia de fecha 12 de noviembre del 2008, requerimiento que se lo hará bajo prevenciones de ley.

Por el Gobierno Municipal de Pedro Moncayo y como su defensor debidamente autorizado

  
Dr. Gustavo Cisneros  
PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL  
Matr. 8281 C.A.P.



GOBIERNO MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"  
SECRETARÍA GENERAL ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN  
Tabacundo, 19 de FEBRERO de 2009  


MINISTERIO FISCAL DISTRITAL  
DE BICHINGHA  
Recibido, el día 19 de  
Noviembre de 2008  
LO CERTIFICA  
  
SECRETARIA CAYAMBE PEDRO MONCAYO

11:00

18 Dic 1 2008 11:00

16

70 setenta

70 setenta



INDAG. FISC. Nro. 773-08

Dr. **Gustavo Cisneros**

CASILLA JUDICIAL 2427

José Julian Caluguillin

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA DE PICHINCHA. Cayambe, 19 de Noviembre del

2.008, las 148H43, continuando con la investigación en la INDAGACIÓN PREVIA Nro. 773-08, que por el presunto delito sexual investiga esta Fiscalía, se dispone: 1) Agréguese al expediente el escrito presentado por MARLÓN JOSE TUMBACO CABASCANGO, y en atención al mismo: dispongo: 2) Lo expuesto en el numeral PRIMERO, la calidad de concejal, que dice ostentar el peticionante, debe acreditarse mediante la certificación conferida por el Tribunal Provincial Electoral, ahora CONCEJO ELECTORAL, organismo del Estado que es el único ente encargado de extender el nombramiento pertinente, circunstancia que no se encuentra justificada en el expediente; en tal virtud, se atiende lo solicitado en el numeral segundo, disponiendo se curse atento oficio Al señor Presidente del Concejo Electoral de la Provincia de Pichincha, a fin de que por medio del funcionario correspondiente, se sirva extender y remitir a este Despacho CERTIFICADO, del que conste si el señor MARLÓN JOSE TUMBACO CABASCANGO, ha recibido o no NOMBRAMIENTO de dignidad de elección popular en el Cantón Pedro Moncayo, y la fecha en la que fue extendido dicho nombramiento caso de haberlo; en consecuencia, y hasta que se acredite la representación de la dignidad de concejal que dice tener el señor Tumbaco Cabascango, debe seguir acatando las disposiciones de esta Fiscalía, por lo que no habiendo comparecido a rendir su versión en el día y hora que estaba señalado en providencia anterior; bajo prevenciones legales, por tratarse de segundo señalamiento, se fija el día el día lunes 24 de Noviembre del 2.008, a las 10H00, a fin de que rinda su versión el señor MARLÓN JOSE TUMBACO CABASCANGO, quien debe asistir acompañado de su abogado Defensor, caso contrario la Fiscalía, le designará un defensor de oficio por no existir defensoría pública en este Cantón. La insinuación que se hace de no haber sido notificado con la providencia anterior no tiene sustento real, pues, consta del expediente la razón sentada por Secretaría de habersele notificado en el casillero judicial Nro. 12, del Dr. Reinaldo Guamaní que tiene señalado. Sígase teniendo en cuenta el casillero Judicial Nro. 12 del Dr. Reinaldo Guamaní que por segunda ocasión ha señalado MARLÓN JOSE TUMBACO CABASCANGO; 3) Agréguese al expediente el escrito presentado por el señor JULIAN CALUGUILLIN CUASCOTA y DR. GUSTAVO CISNEROS, y lo solicitado en el mismo se encuentra ordenado. 4) De oficio dispongo, comparezca a este Despacho el señor JULIAN CALUGUILLIN CUASCOTA, el día lunes 24 de Noviembre del 2.008, a las 16H00, a fin de que rinda su versión en esta indagación, deberá asistir acompañado de su Abogado Defensor, caso contrario la Fiscalía le designará un defensor de oficio por no existir en esta localidad defensoría pública. Al señor JULIAN CALUGUILLIN CUASCOTA, se lo notificará en el casillero judicial Nro. 2427, del Dr. Gustavo



GOBIERNO MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"  
SECRETARÍA GENERAL: ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN

19 de Febrero 2009

SECRETARÍA GENERAL

19/11/2008 y nuevo n. 6.04

77



71-  
Letrado  
4 uno

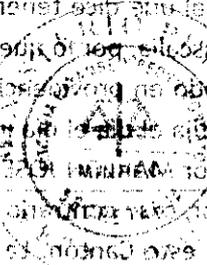
Cisneros. 5) En igual forma de oficio dispongo, comparezca a este Despacho el señor VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA, el día lunes 24 de Noviembre del 2.008, a las 14H00, a fin de que rinda su versión en esta indagación, deberá asistir acompañado de su Abogado Defensor, caso contrario la Fiscalía le designará un defensor de oficio por no existir en esta localidad defensor(a) pública. Al señor JULIAN CALUGUILLIN CUASCOTA, se lo notificará en el casillero judicial Nro. 2427, del Dr. Gustavo Cisneros. Al señor VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA, se lo notificará en el casillero judicial

No. 12 del Dr. Reinaldo Guamani Jame. CUMPLACE Y NOTIFIQUESE.-

*[Handwritten signature]*  
Dr. Vicente O. Reinoso Larrea.

FISCAL DE CAYAMBE Y PEDRO MONCAYO.

Lo que comunico a usted, para los fines legales pertinentes.



GOBIERNO MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"  
SECRETARIA GENERAL ES FOLIO COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSÁ EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCION

Tabladillo 19 FEBRERO 09

*[Handwritten signature]*

18) (20/Ven 10/6.08)

72 Setorb y dos



72-Setorb y dos

Doctor: Gustavo Cisneros  
Notificado: José Calugullín  
Casilla No. 2424

773-2008

**FISCALIA DEL ECUADOR.- FISCALIA DISTRITAL DE PICHINCHA.- CAYAMBE Y PEDRO MONCAVO.-**

Cayambe, 28 de Noviembre de 2008, a las 16h40.- Agréguese a la indagación previa el escrito presentado por el señor José Julian Calugullín y en atención al mismo se dispone: 1.- Recíbase la versión libre y sin juramento del señor JOSE JULIAN CALUGULLIN CUASCOTA y continuando con el desarrollo de la investigación se dispone: 1.- Se vuelve a señalar para el día 2 de Diciembre de 2008, a fin de que los señores Marlon José Tumbaco Cabascango (15h00), Virgilio Andrange Cuascota (16h00), rindan sus versiones libres y sin juramento sobre los hechos denunciados, quienes deberán comparecer portando cédula de identidad y papeleta de votación, además deberán estar acompañados de su abogado defensor, se advierte que por tratarse de un segundo señalamiento se lo hace bajo prevenciones legales; 2.- Se señala para el día 2 de Diciembre de 2008, a las 11h00, a fin de que se reciba la versión libre y sin juramento del señor José Julian Calugullín, quien deberá exhibir cédula y papeleta de votación; 3.- En cuanto a la petición formulada en el numeral cuarto, esta será atendida de considerario pertinente.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.- Dr. Vicente O. Reinos Larrea, Fiscal Penal de Pichincha, Cayambe y Pedro Moncayo.

Lo que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

  
Ab. Lourdes Itas Luna  
Secretaria de Fiscales



  
GOBIERNO MUNICIPAL DE PEDRO MONCAVO  
SECRETARIA GENERAL: ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCION  
Tabacundo, 19 de Febrero de 2009  
  
SECRETARIA GENERAL

Veinte y dos (22) de febrero

73 setenta y tres



SEÑOR AGENTE FISCAL DEL DISTRITO DE RICHINCHA: CAYAMBE - PEDRO MONCAYO:

Nosotros: JULIAN CALUGUILLIN CUASCOTA y DR. GUSTAVO CISNEROS MORALES, en nuestras calidades de Alcalde y Procurador Síndico, en relación a la Indagación Previa nro. 0773-2008. Dr. Reinoso, comparecemos ante usted, muy comedidamente y decimos:

1.- Con fecha 19 de noviembre de 2008, las 148h43, su Autoridad, dispuso bajo prevenciones de ley, para que el señor Marlon José Tumbaco Cabascango, comparezca hasta su despacho el día lunes 24 de noviembre de 2008, a las 10h00, y rinda su versión, pero éste ciudadano haciendo caso omiso a su llamado no compareció, por lo que, solicitamos que para que cumpla diligencia, se lo haga con la intervención de la fuerza pública, conforme lo dispone el Art. 129, del Código de Procedimiento Penal.

2.- Igualmente, solicitamos se digne señalar nuevos día y hora, para que el señor Virgilio Andrango Cuascota, comparezca hasta su despacho y rinda su versión conforme a derecho, requerimiento que se lo hará bajo prevenciones, toda vez que a su primer llamo no compareció, sin justificación alguna.

3.- En mi calidad de Alcalde y denunciante, comparecí hasta su despacho en el día y hora señalado, para rendir mi versión, pero fue imposible por ocupaciones propias de su Autoridad, motivo por el cual, solicitamos, se digne señalar nuevo día y hora, para cumplir con dicha diligencia.

4.- De los documentos que constan en el expediente y alguno de ellos firmados por los denunciados, claramente se demuestra que están haciendo uso o están disponiéndose arbitrariamente de un bien público, que por disposición de la ley, el bien debe estar en las instalaciones municipales y bajo responsabilidad del señor guarda almacén; por lo que, existen fundamentos suficientes para que se de INICIO A LA INSTRUCCIÓN FISCAL, conforme lo dispone el Art. 217, del Código de Procedimiento Penal.

Por el Gobierno Municipal de Pedro Moncayo, debidamente autorizado y como su Defensor,

*[Handwritten Signature]*  
Dr. Gustavo Cisneros/Morales.  
ABOGADO  
Matr. 8.281 C.A.P.

GOBIERNO MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO  
SECRETARIA GENERAL ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCION  
Totalando 19 de FEBRERO de 09  
*[Handwritten Signature]*

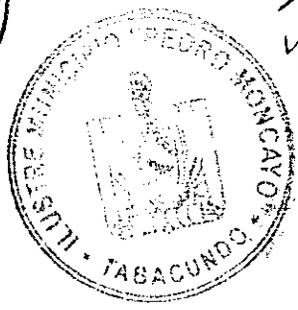
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL  
N.º 0773-2008  
*[Handwritten Signature]*  
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

*(21/02/09) Ver folio n.º 6.º*

16.07

19

74 y cuatro



- 74 -  
Setede  
y cuatro

INDAG. Previa Nro: 733-08VORL

DR. *Esteban Casañas*

CASILLERO JUDICIAL No. 2421

*Municipio Tabacundo*

**FISCALIA PROVINCIAL DE PICHINCHA.-FISCALÍA DE CAYAMBE.**--Cayambe 02 de Diciembre del 2.008, las 17H30.-continucnado con la investigación en esta indagación Previa Nro. 733-08-VORL, dispongo: 1) Agréguese al expediente el escrito presentado por el señor **VIRGILIO ANDRANGO**, y en atención al mismo, se dispone: 1) señalase para el día **miércoles 03 de Diciembre del 2.008**, a las 15H30, para que comparezca a este Despacho el peticionario **Virgilio Guerrero**, a fin de que rinda su versión en esta indagación, Se le previene que de no concurrir, se lo hará comparecer mediante el auxilio de la fuerza pública por tratarse de segundo señalamiento; 2) De oficio se dispone: La comparecencia del señor **MARLON JOSE TUMBACO CABASCANGO**, mediante el auxilio de la Fuerza Pública, por no haber concurrido el día y hora que se había señalado para la recepción de su versión. Para el efecto, ofíciase en tal sentido a la Policía Judicial de este Cantón.-  
**CUMPLACE Y NOTIFIQUESE.-**

*[Handwritten signature]*  
Dr. **Vicente O. Reinoso Larrea.**

**FISCAL DE CAYAMBE Y PEDRO MONCAYO.**

Lo que comunico a usted para los fines legales pertinentes

*[Handwritten signature]*  
Ab. **Lourdes Itas Luna**  
Secretaria de Fiscales



GOBIERNO MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"  
SECRETARIA GENERAL ES FIEL COPIA DE...  
19 FEBRERO 09  
*[Handwritten signature]*

*23 Veinte y tres N. 6. 08*

75 Setenta y cinco

75 Setenta y cinco



Indag. Previa No. 773-2.008.

DR.: Cisneas Gustavo

Casilla judicial No: 2427

Julian Caluquellin

**FISCALIA PROVINCIAL DE PICHINCHA-Cayambe 08 de diciembre del 2.008, las 08H30.** Agréguese al expediente el escrito presentado por el señor MARLON JOSE TUMBACO CABASCANGO, y oficio No. 934-CNE-DP, suscrito por el señor EDMO MUÑOZ BARREZUETA, en calidad de ADMINISTRADOR TEMPORAL DEL ORGANISMO ELECTORAL DESCONCENTRADO DE PICHINCHA, del que consta que el señor MARLON JOSE TUMBACO CABASCANGO, ha sido electo concejal del Cantón Pedro Moncayo, en las elecciones del 17 de Octubre del 2.004, habiendo recibido la credencial y posesionado de su cargo el 30 de Noviembre del mismo año, circunstancia que viene a corroborar con la copia notariada del Tribunal Provincial Electoral de Pichincha, que obra a fjs 56 del expediente, por lo que atento lo prescrito en el artículo 23 de La Ley Orgánica de la Función Judicial, cuyas atribuciones y deberes, comprende el conocimiento en primera y segunda instancia de toda causa penal que se promueva en contra, entre otros, de consejeros y concejales, **ME INHIBO SE SEGUIR CONOCIENDO ESTA CAUSA**, disponiendo se remita el expediente y todo lo actuado al señor Fiscal Provincial de Pichincha, para que avoque conocimiento de la misma. **CUMPLACE Y NOTIFIQUESE.**

Dr. Vicente O. Reinoso Larrea.

FISCAL DE CAYEMBE Y P.M.



GOBIERNO MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"  
SECRETARIA GENERAL ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCION

Lo que comunico a usted para los fines legales pertinentes 19 FEBRERO 09

Ab. Lucides Itán Luna  
Secretaría de Fiscales



SECRETARIA GENERAL

24 p.o.o  
Veinte y cuatro p.o.o

21

76 setenta y seis



76- setenta y seis



SEÑOR AGENTE FISCAL DISTRITAL DE PICHINCHA:

Nosotros: JOSE JULIAN CALUGUILLIN CUASCOTA y DR. RAFAEL GUSTAVO CISNEROS MORALES, en relación a la Indagación Previa Nro. 94 -2008, que por el presunto delito de peculado se sigue en contra de VICTOR TUQUERES y OTROS, comparecemos ante usted, muy comedidamente y decimos:

1.- Toda vez que el Dr. Vicente Reinoso Larrea, Fiscal de Cayambe y Pedro Moncayo, se inhibió del conocimiento de la presente causa en vista de que en el transcurso de la indagación se encuentra investigado el señor Marlon José Tumbaco Cabascango, quien ha demostrado tener el cargo de Concejal del Cantón Pedro Moncayo; motivo por el cual, para seguir con la sustanciación, solicito se digne señalar día y hora, para que el mencionado edil comparezca hasta su despacho y rinda su versión conforme a derecho.

2.- Futuras notificaciones que nos corresponda, recibiremos en el Casillero Judicial Nro. 1593, situado en el Palacio de Justicia de Quito.

Por la Municipalidad de Pedro Moncayo y como su Defensor,

*[Handwritten Signature]*  
Dr. Gustavo Cisneros Morales  
PROCURADOR SINDICO

MINISTERIO FISCAL DE PICHINCHA  
Recibido al día de hoy 11 de Diciembre de 2008. Lo Certifico.  
*[Handwritten Signature]*  
EL SECRETARIO

GOBIERNO MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO  
SECRETARÍA GENERAL: ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN  
Tabacundo 19 FEBRERO 2009

Verirte y anno (25/11.6.08)

23



77 setabto y set  
**GOBIERNO MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"**  
TABACUNDO - ECUADOR



SEÑOR AGENTE FISCAL DISTRITAL DE PICHINCHA

**JOSE JULIAN CALUGUILLIN CUASCOTA y DR. GUSTAVO CISNEROS MORALES**, en las calidades que tenemos invocadas en relación a la Indagación Previa No.- 94-2008, que por el presunto delito de peculado se sigue en contra de Víctor Tuquerez y otros, al respecto manifestamos:

1.- Se digne señalar día y hora para que los señores Marlon José Tumbaco Cabascango y Virgilio Andrango Cuascota comparezcan a rendir su versión conforme a derecho. Requerimiento que se lo hará bajo prevenciones de ley.

Por el Gobierno Municipal del cantón Pedro Moncayo y como su defensor debidamente autorizado.

Dr. Gustavo Cisneros Morales  
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL  
MATRICULA 8281 CAP

GOBIERNO MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"  
SECRETARÍA GENERAL: ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN  
Tabacundo, 19 FEBRERO 2009  
SECRETARÍA

26 / Veinte y Seis p. 6. 01

MINISTERIO VINCAL DE PICHINCHA  
Fecha de emisión de ley: 22 de ... de ...  
Lic. de 2008  
Hora: 15H 15  
Dra. Itangia ...



78 setiembre 2008

# GOBIERNO MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"

## TABACUNDO - ECUADOR



SEÑOR FISCAL DISTRITAL DE PICHINCHA:

Nosotros: JOSÉ JULIÁN CALUGUILLIN CUASCOTA, GUSTAVO CISNEROS MORALES, en nuestras calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Municipal del Cantón Pedro Moncayo, conforme se justifica con las copias certificadas de los nombramientos que se adjunta, comparecemos ante usted, muy comedidamente y presentamos la siguiente denuncia:

1.- Mediante CARTA DE VENTA de fecha 28 de octubre de 2004, el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (UNDP) PROYECTO ECU-02-004, de desprende que es propietario del vehículo: Marca Nissan, Tipo 4 x 4, Modelo Patrol, Motor TB48023271, Chasis JN1TFSY614X133019, Color Plateado brillante, año 2004, con Placa Provisional 01-0268. Según resolución Nro. PLE-TSE-2-26-6-2008, de fecha 26 de junio del 2008, legalmente notificada el 30 de junio del 2008, el Tribunal Supremo Electoral en fiel cumplimiento de sus funciones resolvió: "1.- Declarar que el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del I. Municipio de Pedro Moncayo, es el autor de la infracción descrita y sancionada por el Art. 55 de la Codificación de la Ley Orgánica de Partidos Políticos, de acuerdo con las pruebas presentadas por los denunciantes, y de conformidad con la disposición del artículo 124 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público. 2.- En aplicación de la disposición del artículo 55 de la Codificación de la Ley Orgánica de Partidos Políticos, se destituye de su cargo de Alcalde del I. Municipio de Pedro Moncayo al señor Virgilio Andrango Cuascota, multándole además con la suma de DIEZ MIL SUCRES que equivalen a CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$0.40 usd)."

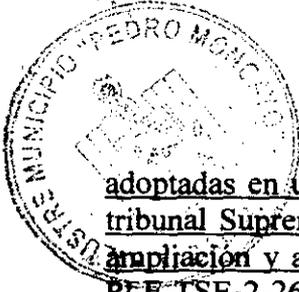
Por haber solicitado el destituido ante el Tribunal Supremo Electoral, la aclaración y ampliación de dicha resolución, dicho Organismo de Estado, mediante resolución Nro. PLE-TSE-23-8-7-2008, de fecha 8 de julio del 2008, legalmente notificada el 8 de julio del 2008, en fiel cumplimiento de sus funciones resolvió: "Visto el escrito presentado por el señor Virgilio Andrango y su abogado patrocinador el doctor Wilfrido Lucero, receptado en el Archivo de la Secretaría General el 3 de julio del 2008, el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, dispone que el Secretario General notifique a los peticionarios que, las Resolución PLE-TSE-2-26-6-2008, de 26 de junio del 2008, mediante la que se le destituyó al señor Virgilio Andrango Cuascota del cargo de Alcalde del Municipio del Cantón Pedro Moncayo por encontrarse inmerso en la infracción tipificada en el Art. 55 de la Ley Orgánica de Partidos Políticos, es suficiente explícita por lo que no cabe aclaración alguna. Por otra parte, no cabe tampoco ampliación sobre dicha resolución, por cuanto todos los aspectos relacionados con el proceso han sido resueltos; consecuentemente, se niegan los pedidos constantes en el escrito que se provee..."

No convencido de las antes referidas resoluciones el destituido interpone el recurso de nulidad, motivo por el cual el Tribunal Supremo Electoral, el uso de sus atribuciones y conforme a derecho, emite la Resolución Nro. PLE-TSE-7-17-7-2008, de fecha jueves 17 de julio del 2008, legalmente notificada el 17 de julio del 2008, en la que resolvió: "Acoger el informe No 192-CJ-TSE-2008, de 16 de julio del 2008 de la Comisión Jurídica y negar la acción de nulidad de los actos administrativos contenidos en las resoluciones PLE-TSE 16-24-6-2008, TLE-TSE-12-25-6-2008 y PLE-TSE-2-26-6-200, por cuanto las mismas han sido

27- Veinte y siete N. 6. de

SECRETARÍA GENERAL DE "PEDRO MONCAYO"  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN  
19- FEB 2009

25



adoptadas en uso de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias que tiene el tribunal Supremo Electoral y por haberse resuelto todos los pedidos de reconsideración, de ampliación y aclaración e incluso la reconsideración de la reconsideración de la resolución PEE-TSE-2-26-6-2008, la misma se encuentra en firme y no cabe recurso alguno."

Con fecha 08 de septiembre del 2008, el señor Marlon José Tumbaco Cabascango, arrogándose las Funciones de Alcalde, da a conocer al señor Contralor General del estado, que se ha dispuesto arbitrariamente el antes mencionado vehículo y que hasta la presente fecha, no lo ha devuelto a la Municipalidad. Cabe indicar señor Ministro Fiscal, que por arrogarse funciones ante su Autoridad, se encuentra sustanciando la Indagación Previa Nro. 64-2008, en contra del mencionado ciudadano, quine es únicamente Concejal de Pedro Moncayo.

Además haya que indicar, que a la fecha que el denunciado se ha dispuesto del automotor la Municipalidad de Pedro Moncayo, sufría una gran conmoción pública, ya que una muchedumbre de antisociales trataba de ingresar al palacio Municipal, con la intención de destruir el edificio y agredir a empleados y funcionarios que no le habían apoyado al ex alcalde que fue destituido y al señor Tumbaco, de cuyos hechos se han presentado las correspondientes denuncias.

2.- Con los antecedentes expuestos, venimos ante usted y por los derechos que representamos, denunciemos el acto que dejamos relatado, a fin de que se de inicio a la Indagación Previa, conforme lo dispone el Art. 215, del Código de Procedimiento Penal, en contra del señor: MARLON JOSE TUMBACO CABASCANGO.

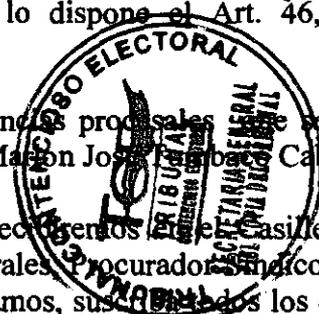
3.- El delito por el cual denunciemos, se encuentra tipificado y sancionado el Art. 547, PORT con la agravante tipificada en el Numeral 2, del Art. 549, del Código Penal.

4.- No estamos impedidos de denunciar.

5.- Se ordenará el reconocimiento conforme lo dispone el Art. 46, del Código de Procedimiento Penal.

6.- Se ordenará todas y cada una de las diligencias procesales que sean necesarias, n especial la de carácter persona en contra del señor Marlon José Tumbaco Cabascango.

7.- Las notificaciones que me correspondan, recibidos en el Casillero Judicial Nro. 1593. autorizo al Dr. Rafael Gustavo Cisneros Morales, Procurador Síndico Municipal, para que a mi nombre y por los derechos que representamos, suscriba los escritos que sean necesarios, dentro de la presente causa.



Firmo con mi Defensor,

Sr. José Julián Caluguilín Cuascota.  
ALCALDE DE PEDRO MONCAYO.

Dr. Gustavo Cisneros Morales.  
PROCURADOR SÍNDICO

Recibido el día de hoy  
de 2009 Lo Certifico.

EL SECRETARIO

GOBIERNO MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"  
SECRETARÍA GENERAL ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO  
QUE SE PONE EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN

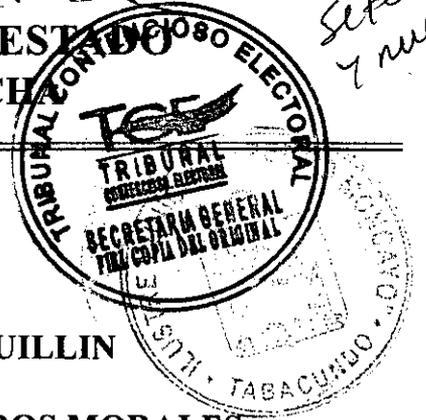
19 Febrero 09

SECRETARÍA

Handwritten signatures and the number 14447.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
FISCALÍA DE PICHINCHA



79-  
Setenta  
y nueve

BOLETA DE NOTIFICACIÓN

**PARA:** JOSE JULIAN GALUGUILLIN  
**ABOGADO:** DR. GUSTAVO CISNEROS MORALES  
**CASILLERO JUDICIAL:** 1593  
**FECHA:** 02 DE FEBRERO DEL 2009

Dentro de la Indagación Previa No. 94-08, que se ha aperturado en este Despacho por el presunto delito **HURTO**, el señor Fiscal Provincial de Pichincha (E) ha dictado la siguiente resolución, misma que a continuación transcribo:

**“FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA DISTRITAL DE PICHINCHA.- DESPACHO DISTRITAL.- QUITO 02 DE FEBRERO DEL 2009.- Las 09H00.-** Agréguese el expediente No. 02-02009, conforme lo dispuesto en la resolución del día 29 de enero del 2009, las 10h20.- En lo principal y continuando con la investigación dispongo: **1.-** De conformidad con el numeral 3, e inciso tercero del numeral 10 del Art. 216 del Código de Procedimiento Penal recéptese la versión libre y sin juramento del señor **MARLON JOSE TUMBACO CABASCANGO**, el día lunes 09 de febrero del 2009, a las 09h00, quien deberá comparecer acompañado de su abogado patrocinador y portando su cédula de ciudadanía, y papeleta de votación del último proceso electoral; **2.-** Tómese en cuenta los casilleros señalados por el señor **JOSE JULIAN GALUGUILLIN** Y **MARLON JOSE TUMBACO CABASCANGO** para futuras notificaciones.- **Oficiese y Notifíquese.-** **Dr. Marco Freire López, FISCAL PROVINCIAL DE PICHINCHA (E).- LO CERTIFICO”**

  
**Dr. Eduardo Erazo Salazar**  
**SECRETARIO PROVINCIAL DE PICHINCHA**



GOBIERNO MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO  
SECRETARÍA GENERAL DE LOS REGISTROS DE LA INSTITUCIÓN  
19 FEBRERO 2009  
Tabacundo

Veinte y ocho (28) N. 6. 01

I.P. 094-2008  
UIP-IF-Q/2



20 ochenta

# GOBIERNO MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"

## TABACUNDO - ECUADOR



SEÑOR FISCAL DISTRITAL DE PICHINCHA:

Nosotros: JOSE JULIAN CALUGUILLIN CUASCOTA y DR. RAFAEL GUSTAVO CISNEROS MORALES, en relación a la Indagación Previa Nro. 94-2008, que se sigue en contra de MARLON JOSE TUMBACO CABASCANGO Y OTROS, comparecemos ante usted, muy comedidamente y decimos:

- 1.- El denunciado Marlon José Tumbaco Cabascango, mediante escrito de fecha 14 de enero de 2009, dirigido al señor Contralor General del Estado, da a conocer que se ha dispuesto del vehículo marca nissan patrol (materia del delito), es decir acepta voluntariamente, que tiene bajo su poder el automotor, aduciendo que las Autoridades que estamos en el Gobierno de Pedro Moncayo, somos ilegales.
- 2.- Según escrito de fecha 20 de enero de 2009, presentado por el denunciado, una vez más acepta que ha retenido el vehículo, por cuanto es él el Alcalde del cantón de pedro Moncayo, por cuanto en sesión de Concejo de fecha 5 de agosto de 2008, le han nombrado, en cuya parte pertinente dice: **"Y más bien mi voluntad de devolver apenas haya una orden de la Contraloría o del Ministerio Público"**. Serán estas las autoridades competentes para ordenar la entrega del automotor?

Sobre este particular me permito adjuntar copia certificada de la Resolución Nro. 0025-08-RS, emitida por la Corte Constitucional, en la cual resuelve: **"1.- Confirmar en todas sus partes la resolución adoptada por el Consejo provincial de Pichincha en sesión de 20 de agosto de 2008 y, en consecuencia, declarar la nulidad de la resolución No. 45 adoptada por el Concejo Municipal del cantón Pedro Moncayo, adoptada en sesión del 28 de junio del 2008, mediante la cual se destituyó a los concejales José Julián Caluguillín Cuascota, Inés Gorethy Jarrín Játiva, Gulnara del Rocío Valencia Cisneros, Manuel Amilcar mantilla Valencia y Jaime Alberto Jaramillo"**.

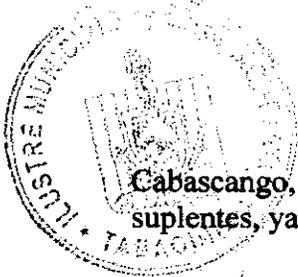
Con lo cual demostramos que las calidades en la que comparecemos son legítimas, ya que, el nombramiento del denunciado que aduce ser Alcalde es nulo de nulidad absoluta.

3.- Según la versión del denunciado rendida el lunes 9 de febrero de 2009, dice: **"...Sin embargo reitero señor Fiscal e insisto que no tengo ningún problema en devolver el vehículo si así usted lo dispone..."**. Es decir una evidencia más que el señor Tumbaco, tiene en su poder un vehículo que es de propiedad de Estado en este caso del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo y que el mismo y por ningún concepto puede estar en poder de terceras persona, que sin ostentar cargo alguno, tenga la facultad de disponerse arbitrariamente.

Si el denunciado en varias ocasiones dice que mientras no haya una resolución en la que resuelva la situación jurídica de los cinco concejales destituidos en este caso el señor José Julián Caluguillín Cuascota, con la referida Resolución de la Corte Constitucional, nos permitimos justificar que el señor Marlon José Tumbaco

SECRETARIA GENERAL DE PEDRO MONCAYO  
QUE REFORZA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCION  
F. ESPINOZA  
2009

Veinte y nueve / 29 / 06.08



Cabascango, jamás podía haber sido nombrado alcalde por los señor concejales suplentes, ya que ellos, violentaron la normas del debido proceso.

4.- Por lo manifestado y todos los documentos adjuntos y la misma versión del denunciado, se demuestra que existe fundamentos suficientes para imputar al señor Marlon José Tumbaco Cabascango, y por ende se de inicio a la Instrucción Fiscal conforme lo dispone el Art. 88, del Reglamento General Sustitutivo Para el manejo y Administración de Bines del Sector Público y Art. 217, del Código de Procedimiento Penal.

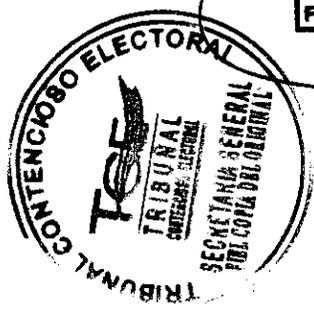
Por el Gobierno Municipal de Pedro Moncayo y como su defensor, debidamente autorizado,

*[Handwritten signature]*

Dr. Gustavo Cisneros Morales.  
PROCURADO SINDICO  
Matr. 8.281 C.A.P.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	
FISCALIA DE PICHINCHA	
SECRETARIA GENERAL	
<b>RECIBIDO</b>	
16 FEB. 2009	HORA 14:44
ANEXOS:	
NOMBRE:	
FIRMA:	<i>[Handwritten signature]</i>



GOBIERNO MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"  
SECRETARIA GENERAL ES PIEL COPIA DEL DOCUMENTO  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCION

19 FEBRERO 2009

*[Handwritten signature]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONTRALORÍA GENERAL

El notario y uno

"El Ecuador ha sido  
es y será País Amazónico"

03343-81-  
adjunto  
y uno

SGEN.C

03343

Oficio No. ....

Sección: CERTIFICACIONES

Asunto: Providencia juicio

Quito, 20 FEB 2009



Señora doctora  
Sandra Melo Marín  
Secretaria Relatora ( e )  
Tribunal Contencioso Electoral  
Ciudad

Señora Secretaria:

Contesto su oficio 024-09-XEO-VTCE de 18 de febrero de 2009, ingresado a esta Institución el 19 de los mismos mes y año, mediante el cual, dentro del recurso contencioso electoral de impugnación No. 060-2009 planteado por el señor Rafael Quintero López en cu calidad de Presidente del Partido Socialista Frente Amplio de la provincia de Pichincha en contra de la Resolución de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, transcribe la providencia de 17 de febrero de 2009, mediante la cual solicita se certifique si la Contraloría General del Estado determinó alguna responsabilidad administrativa, civil o penal en contra del señor Marlon José Tumbaco Cabascango.

Al respecto, le indico que la Secretaría de la Dirección de Responsabilidades, de este Organismo, con memorando 00273-DIRESJSR de 20 de febrero de 2009, manifiesta: "...luego de revisados los registros y el archivo existentes en la Unidad no se desprende responsabilidad civil ni administrativa en contra del señor Marlon José Tumbaco Cabascango",

El doctor Wilson Vallejo Bazante, Administrador de Gestión de Patrocinio, mediante memorando No. 0133 DPRCDP de 20 de febrero de 2009, manifiesta: "... en atención al oficio No. 024-2009-XEO-UTCE, de 18 de febrero de 2009, en el cual la Secretaria Relatora del Tribunal Contencioso Electoral dentro del juicio No. 060-2009 planteado por el señor Rafael Quintero López, en providencia de

-82-  
ocults  
y dos

17 de febrero de 2009 solicita se certifique si el señor **MARLON JOSÉ TUMBACO CABASCANGO** registra alguna responsabilidad administrativa, civil o penal.- Revisados los registros y archivo existente en la unidad, el señor **MARLON JOSÉ TUMBACO CABASCANGO** no registra a la fecha indicios de responsabilidad penal, derivados de exámenes especiales realizados por la Contraloría General del Estado."

Atentamente,  
Dios, Patria y Libertad  
Por el Contralor General del Estado



*Ximena Chávez*  
Lcda. Ximena Chávez Cornejo  
Jefe de Área de Certificaciones

Presentado en el despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo hoy viernes veinte de febrero del dos mil nueve a las quince horas con veinte minutos en dos fojas originales Certifico.-

*Sandra Melo*  
Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

AL SR. PREFECTO PROVINCIAL DE PICHINCHA

CASILLERO CONSTITUCIONAL  
SE LE HACE SABER QUE SIGUIENTE

# CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN



83  
-87-  
adul  
tres  
NRO. 049

10 FEB. 2009  
14H30

## RESOLUCIÓN Nro. 0025-08-RS

Juez Ponente: Dr. Freddy Donoso Páramo

“LA CORTE CONSTITUCIONAL, para el período de transición

### ANTECEDENTES:

El presente caso viene a conocimiento del Tribunal Constitucional en virtud de la apelación interpuesta por el señor José Tumbaco Cabascango respecto de la resolución del Consejo Provincial de Pichincha adoptada en sesión ordinaria del 20 de agosto del 2008, con relación al Recurso de Apelación presentado por los señores Concejales de Pedro Moncayo: José Julián Caluguillín Cuascota, Inés Gorethy Jarrín Játiva, Gulnara del Rocío Valencia Cisneros, Manuel Amílcar Mantilla Valencia y Jaime Alberto Jaramillo.

El Concejo Municipal del cantón Pedro Moncayo en sesión extraordinaria del 28 de junio del 2008 resolvió lo siguiente: *“Se aprueba el informe jurídico y se procede a separarlos de sus funciones y a declarar vacantes definitivamente a los Concejales: Julián Caluguillín Cuascota, Gulnara del Rocío Valencia Cisneros, Inés Gorethy Jarrín Játiva, Jaime Jaramillo y Manuel Amilcar Mantilla Valencia; que se principalicen en sus cargos los señores Concejales suplentes de conformidad con lo que disponen los artículos 48 y 52 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y, que se notifiquen a los interesados de conformidad con lo que dispone el artículo 67 ibídem.”*

Con fecha 30 de junio del 2008 se procedió a notificar a los ex Concejales con dicha resolución, como se desprende del Acta notarial que se adjunta al proceso.

El 1 de julio del 2008, los señores Jaime Jaramillo, doctor Amilcar Mantilla V, licenciadas Goretti Jarrín J., Gulnara Valencia C. y Julián Caluguillín C, Concejales del cantón Pedro Moncayo, interpusieron el Recurso de Apelación ante la Prefectura Provincial de Pichincha, dentro del término previsto en el inciso tercero del artículo 59 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sobre la Resolución emitida por el Concejo Municipal del cantón Pedro Moncayo, con la cual se procedió a notificarlos. Señalan que las sesiones extraordinarias de 28 y 29 de junio del 2008 que se citan en dichas notificaciones, no corresponden a la realidad, toda vez que el cantón Pedro Moncayo estuvo en festividades de San Pedro, las que presidió ilegalmente el señor Virgilio Andrango, quien como ex Alcalde no podía hacerlo y menos dirigir las supuestas sesiones del Concejo de Pedro Moncayo, por lo dispuesto en el

*[Handwritten signature]*



Caso Nro. 0025-08-RS



2

04 octubre y castro  
-84,  
ochenta  
y cuatro

Tribunal Supremo Electoral en la: "Resolución No. PLE-TSE-2-26-6-2008, de fecha 30 de junio del 2008, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, Resolvió: "Declarar que el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del I. Municipio de Pedro Moncayo, es autor de la infracción descrita y sancionada por el Art. 55 de la Codificación de Partidos Políticos, de acuerdo con las pruebas presentadas por los denunciantes, y de conformidad con la disposición del artículo 124 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público. 2.- En aplicación de la disposición del Art. 55 de la Codificación de la Ley Orgánica de Partidos Políticos, se destituye de su cargo de Alcalde del I. Municipio de Pedro Moncayo al señor Virgilio Andrango Cuascota, multándole además con la suma de diez mil sucres que equivalen a cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (\$ 0.40USD)...". Que la señora Secretaria General (e) que procedió a notificarlos, no actuó en forma legal, debido a que su nombramiento es nulo por el pronunciamiento realizado por la Procuraduría General del Estado, en oficio No. 009207 de 24 de marzo del 2008, quedando en evidencia que lo actuado desde la fecha en que se aceptó la supuesta renuncia irrevocable de la Secretaria General, vicia de nulidad absoluta, como lo determina el Art. 81, letra a) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

El día 7 de julio del 2008 la Secretaria General del Concejo Municipal certificó que los Concejales referidos no han presentado apelación alguna dirigida al Alcalde Virgilio Andrango.

El Alcalde encargado del Gobierno Municipal del cantón Pedro Moncayo, con Oficio No. 094-S-GMPM de 22 de agosto del 2008 le dice al Consejo Provincial de Pichincha que: "Dentro del término legal y en virtud de que en el proceso y en la Resolución dictada por ustedes No han tomado en cuenta nuestras pruebas de cargo y han hecho caso omiso a las disposiciones legales establecidas en nuestra Constitución y la Ley Orgánica del Régimen Municipal interpongo el presente recurso de apelación a fin de que se envíe todo el expediente al Tribunal Constitucional..."

La señora Secretaria General del Gobierno de la Provincia de Pichincha, en Oficio No. 996-SG de 28 de agosto del 2008, remite al Tribunal Constitucional el expediente materia de la apelación, por haber sido interpuesto dentro del término legal.

Al encontrarse el expediente en estado de resolver se hacen las siguientes

*[Handwritten signature]*



Caso Nro. 0025-08-RS

# CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERIODO DE TRANSICIÓN



ES CORONA Y CINCO  
-83-  
ochefg y  
0120

## CONSIDERACIONES:

**PRIMERA.-** La Corte Constitucional es competente para conocer y resolver el presente caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Régimen de Transición, publicado con la Constitución de la República del Ecuador, en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008 y la resolución publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 451 de 22 de octubre de 2008.

**SEGUNDA.-** No se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda incidir en la resolución de la causa, por lo que se declara su validez

**TERCERA.-** El artículo 59 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, señala que: *"De las resoluciones que dicte el concejo en uso de las facultades que le concede este título podrá recurrirse ante el consejo provincial, y de las resoluciones de éste, ante el Tribunal Constitucional"*.

**CUARTA.-** En la especie, se entiende que el señor José Tumbaco Cabascango apeló la Resolución tomada por el Consejo Provincial de Pichincha, en sesión de 20 de agosto de 2008 (fs.575), mediante la cual resolvió declarar la nulidad de la Resolución No. 45 del Concejo Municipal de Pedro Moncayo adoptada el 28 de junio de 2008 (fs. 88), la misma que resolvió separarlos de sus funciones y a declarar vacantes definitivamente a los Concejales: Julian Caluguillín Cuascota, Gulnara del Rocío Valencia Cisneros, Inés Gorethy Jarrín Játiva, Jaime Jaramillo y Manuel Amilcar Mantilla Valencia.

**QUINTA.-** Un acto administrativo no es formalmente perfecto y por lo tanto intangible, si no está motivado, pues, la circunstancia de que la administración no obre arbitrariamente, sino en los límites que el ordenamiento jurídico legal le impone, hace imprescindible que sus decisiones expresen los motivos de hecho y de derecho que concurren para determinar su legitimidad. La Constitución Política de la República de 1998, vigente a esa fecha así lo disponía cuando en su artículo 24 numeral 13 preceptuaba: *"Las resoluciones de los poderes públicos que afecten a las personas, deberán ser motivadas. No habrá tal motivación si en la resolución no se enunciaren normas o principios jurídicos en que se hayan fundado, y si no se explicare la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho..."* La violación de este deber jurídico acarrea no solo la nulidad del acto, por violación a la norma, sino que además hace responsable civilmente al Estado, por expreso mandato del artículo 33 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada y su Reglamento que, aunque son anteriores a la Constitución de 1998, también prevén la obligación de motivar los actos de la administración pública en el artículo 31;

*d*  
*ll*



Caso Nro. 0025-08-RS



4

86-  
ochenta y  
seis

disposiciones que deben ser interpretadas en el orden constitucional, en virtud del cual todas las resoluciones de los poderes públicos deben ser motivadas. Dice el artículo 31 de la referida Ley: "**MOTIVACION.-** *Todos los actos emanados de los órganos del Estado, deberán ser motivados. La motivación debe indicar los presupuestos de hecho y las razones jurídicas que han determinado la decisión del órgano, en relación con los resultados del procedimiento previo. La indicación de los presupuestos de hecho no será necesaria para la expedición de actos reglamentarios*"; a su vez el artículo 20 del Reglamento señala: "*De conformidad con el artículo 31 de la Ley de Modernización los actos que emanen de un órgano del Estado y que no se encuentren debidamente motivados se considerarán como actos violatorios de ley. La motivación de una decisión, resolución o fallo debe comprender tanto los antecedentes o presupuestos de hecho y las razones jurídicas que la determinaron. Tanto los unos como los otros deberán constar en el documento u oficio en que se materialice la decisión de manera que los interesados los puedan conocer directamente*".

Es sabido por otra parte que, en la motivación se reconoce una importante función en la garantía y tutela de los derechos de los particulares y del interés general. La falta de motivación produce indefensión en la persona a la que se dirige el acto en la medida en que impugnarlo sin conocer sus fundamentos es recurrir "a ciegas", es decir, tener que argumentar contra motivos hipotéticos, en la suposición de que la Administración se haya querido apoyar en ellos al dictar el acto. Tratándose de actos como el que nos ocupa, es obvio que la falta de motivación hace imposible el control judicial del contenido del acto, pues dada la naturaleza discrecional del acto impugnado se hace imposible su control por vía judicial.

**SEXTA.-** A folios 134 y siguientes, se encuentra copia del Acta Notarial de entrega de notificaciones solicitadas por el Señor Virgilio Andrango Cuascota de 30 de junio de 2008, la misma que da fe que el doctor Ángel Ramiro Barragán Chauvin, Notario del Cantón Pedro Moncayo, notificó a los señores Julián Caluguillín Cuascota, Gulnara del Rocío Valencia Cisneros, Inés Gorethy Jarrín Játiva, Jaime Jaramillo y Manuel Amilcar Mantilla Valencia, con el Oficio No. 047-SG-GMPM de 30 de junio de 2008, por medio del cual se les hace conocer la Resolución tomada por el Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo, en sesión extraordinaria de 28 de junio de 2008 y ratificada en sesión extraordinaria de 29 de los mismos mes y año; y, del análisis del Oficio No. 047-SG-GMPM se desprende que éste no se encuentra motivado, ya que solo se limita a enunciar un informe jurídico el cual aprueba el Concejo Cantonal para adoptar la Resolución de separarlos y declarar vacantes las dignidades que ostentaban las personas notificadas, sin que se adjunte dicho informe para conocer las causas y la normativa

Handwritten signature or initials.



Caso Nro. 0025-08-RS

# CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERIODO DE TRANSICIÓN



27 votos a su favor  
-87-  
pchs  
5 etc

legal con la cual se fundamentó el Concejo para la adopción de tal ~~decisión~~, por lo que dicho oficio se encuentra viciado de nulidad absoluta.

**SEPTIMA.-** Si bien el artículo 55 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal concede acción popular a los ciudadanos para denunciar irregularidades que cometan los concejales, se espera que estas denuncias deben contener por lo menos en una forma clara, el nombre, número de cédula y la firma de responsabilidad de o las personas quienes presentan la denuncia, ya que en la especie solo existen firmas y/o huellas digitales que en su mayoría no se determina a quien corresponden (fs. 166 a 173, 175 y 176), así mismo se percibe que la recolección de dichas firmas fue realizada en una forma desordenada ya que existen hojas sin un encabezado donde se justifique los motivos de la adhesión de esas personas a la denuncia. Esta identificación básica es con el fin de no vulnerar los derechos de los denunciados, ya que si estas denuncias tienen una finalidad de perjudicar derechos fundamentales como el de la honra y a la buena reputación consagrados en el numeral 8 del artículo 23 de la Constitución vigente a esa fecha, el perjudicado debe tener la posibilidad de que dichas injurias puedan ser indemnizadas por las vías judiciales pertinentes, ya que no se puede con estas actuaciones el dirigir quejas a nombre del pueblo, por lo que se mira con preocupación el actuar del Procurador Síndico doctor Eckenner Recalde que con Oficio No. 11 SP-GMPM-2008 de 12 de junio de 2008 (fs. 174), señale en forma textual que : "...es legítima la indagación del pueblo Pedromoncayense, por lo que salvo su mejor criterio y el de los concejales se proceda a dar cumplimiento con lo que pide el pueblo...". (Lo resaltado es nuestro), desconociendo lo que preceptuaba el numeral 15 del artículo 23 de la Constitución de 1992.

**OCTAVA.-** Los Concejales separados de su cargo, señalan que el señor Virgilio Andrango Cuastota no pudo presidir las supuestas sesiones del Concejo de Pedro Moncayo, de 28 y 29 de junio con las cuales se los declaró vacantes del cargo, ya que el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución No. PLE-TSE-2-26-6-2008 de 26 de junio de 2008 y notificada el 30 de los mismos mes y año (fs. 200), resolvió que el Señor Virgilio Andrango es autor de la infracción establecida en el artículo 55 de la Ley Orgánica de Partidos Políticos, por lo que se lo destituye del cargo de Alcalde del I. Municipio de Pedro Moncayo; a folios 519, se encuentra la Resolución No. PLE-TSE-23-8-7-2008 de 8 de julio de 2008, por medio del cual el Pleno del Tribunal Supremo Electoral señaló que la resolución No. PLE-TSE-2-26-6-2008 es suficientemente explícita por lo que no cabe aclaración o ampliación; y por último con Resolución PLE-TSE-7-17-7-2008, el Pleno del Tribunal Supremo Electoral negó la acción de nulidad de los actos administrativos PLE-TSE-16-24-6-2008, PLE-TSE-12-25-6-2008

*[Handwritten signature and initials]*



Caso Nro. 0025-08-RS



6

y PLE-TSE-2-26-6-2008, por cuanto fueron adoptadas en uso de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias que tiene el Tribunal Supremo Electoral, y por haber resuelto todos los pedidos de reconsideración, de ampliación y aclaración e incluso la reconsideración de la Resolución No. PLE-TSE-2-26-6-2008, misma que se encuentra en firme por lo que cabe recurso alguno.

De lo anterior es preciso determinar hasta que fecha el señor Virgilio Andrango Cuastota, debía desempeñar las funciones de Alcalde del Cantón Pedro Moncayo, y de conformidad con la doctrina del Derecho Administrativo, un acto administrativo es de cumplimiento inmediato a partir de su notificación y en ese mismo sentido se manifiesta Ramón Martín Mateo, en su obra "Manual de Derecho Administrativo", pag. 326 al señalar que: "La notificación de los actos administrativos es para los particulares requisito de eficacia de lo dispuesto en ellos. El particular al que no se notifica el acto, que no se entera fehacientemente de él, no viene obligado por su contenido...", es decir, todo acto administrativo se caracteriza por su ejecutividad y por ende sus decisiones deben ser cumplidas desde que el administrado tiene conocimiento de las mismas, pero dicho cumplimiento se suspende cuando exista una oposición en vía administrativa o judicial, a excepción en materia electoral que las decisiones son de última instancia y no existe recurso alguno que interponer, esto de conformidad con el artículo 68 de la Ley Orgánica de Partidos Políticos que dice: *"Toda decisión del Tribunal Supremo Electoral o de los tribunales provinciales será fundamentada; tiene el carácter de resolución administrativa de última instancia y causará ejecutoria"*; en concordancia con el literal d) del artículo 6 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; es decir, que el señor Virgilio Andrango Cuastota, si bien a la fecha de celebración de las sesiones de 28 y 29 de junio de 2008, se encontraba en funciones como Alcalde del Cantón Pedro Moncayo, ya que fue notificado el 30 de los mismos mes y año con la Resolución de destitución, se debe analizar que el señor Virgilio Andrango Cuastota, no tenía capacidad o competencia para dirigir estas sesiones, ya que para el conocimiento de las denuncias presentadas en contra de los concejales destituidos, el señor Andrango debía excusarse, por cuanto fueron los mismos concejales los que con anterioridad presentaron una denuncia en contra del Alcalde ante el Tribunal Supremo Electoral la que culminó con su destitución, y por lo tanto de conformidad con el numeral 1 del artículo 41 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, es prohibido a los concejales presenciar o intervenir en la resolución de asuntos en que tengan interés ellos o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

*[Handwritten signature]*



# CORTE CONSTITUCIONAL

Caso Nro. 0025-08-RS

PARA EL PERÍODO DE INTERVENCIÓN



*ochenta y nueve ochenta nueve*

NOVENA.- Es necesario de igual manera analizar la integración del Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo, especialmente para la realización de las sesiones de 28 y 29 de junio de 2008, y es así que se mira del Acta de sesiones No. 27 que dicho Concejo es integrado con alternos, aplicando el numeral 1 del artículo 41 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal, que se refiere a la imparcialidad de sus miembros, pero el Alcalde omite el procedimiento para llamar a los alternos para conformar el Concejo, y lo realiza en una forma arbitraria y unilateral, ya que no es el mismo Concejo el que resuelve la principalización de los Alternos como debe de ser, por lo que fueron arbitraria e ilegalmente convocados, de igual manera estos debían excusarse porque ellos se encontraban en una situación donde involucra sus intereses particulares, ya que al votar a favor de la destitución de los Concejales denunciados, ellos automáticamente se principalizarían en dichos cargos, por lo que serían jueces y parte de la decisión, lo que de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los actos que se adopten en contravención a las prohibiciones del artículo 41, son nulos y por ende carecen de legitimidad. Por lo que de lo anterior se puede determinar que no solo la integración del Concejo Cantonal es ilegítima y por ende incompetente para adoptar la Resolución No. 45 del Concejo Municipal de Pedro Moncayo, sino que esa misma Resolución está viciada porque sus integrantes están inhabilitados para conocer el tema de las denuncias.

DÉCIMA.- Estos hechos y actos realizados por el señor Virgilio Andrango Cuastota, han provocado la violación de derechos fundamentales de los concejales que se les declaró vacantes de sus cargos, como el del debido proceso, en especial la prohibición que ninguna persona podrá ser distraída de su juez competente, ni juzgada por tribunales de excepción o por comisiones especiales que se creen para el efecto, establecida en el numeral 11 del artículo 24 de la Constitución de 1998; a los concejales se les impidió ejercer su legítimo derecho a la defensa, ya que al constituirse un Concejo Municipal parcializado e ilegítimo, éstos no podían comparecer con argumentos y pruebas para que sean debidamente valoradas, y reciban un proceso transparente y sobre todo garantizando sus derechos fundamentales, y así garantizar la seguridad jurídica que tanto exigimos al Estado.

DÉCIMA PRIMERA.- Es necesario anotar que la Primera Sala del Tribunal Constitucional en la Resolución del caso signado con el No. 0011-08-RS del 2 de junio del 2008, concedió un amparo constitucional a favor del destituido Alcalde señor Virgilio Andrango Cuastota, por cuanto los concejales violando de igual manera derechos fundamentales de éste, pretendieron separarlo de su dignidad que ostentaba, sin el acatamiento del

*Handwritten signature and initials*



Caso Nro. 0025-08-RS



- 90 -  
noventa

8

procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Régimen Municipal, por lo que una vez más se les llama la atención a las autoridades que conforman el Concejo Municipal de Pedro Moncayo, y se les solicita que las actuaciones realizadas en ejercicio de sus funciones estén amparadas bajo el ordenamiento jurídico vigente, y no inspirados en un ambiente de confrontación, que lo único que provoca es el retraso de nuestra sociedad, debiendo tomar conciencia que los únicos perjudicados en esta clase de confrontaciones es el pueblo del cantón de Pedro Moncayo, como ya se lo anotó en los considerandos de la Resolución anteriormente citada dejemos que en el Ecuador se institucionalice el respeto al ordenamiento jurídico, no tratemos de imponer la ley del "más vivo" o del "más fuerte", y dejar a un lado la concertación y el respeto a la democracia, unamos fuerzas para ayudar a buscar días mejores para el Cantón de Pedro Moncayo.

Por las consideraciones que anteceden, la Corte Constitucional, para el período de transición, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### RESUELVE:

- 1.- Confirmar en todas sus partes la Resolución adoptada por el Consejo Provincial de Pichincha en sesión de 20 de agosto de 2008 y, en consecuencia, declarar la nulidad de la Resolución No. 45 adoptada por el Concejo Municipal del cantón Pedro Moncayo adoptada en sesión del 28 de junio del 2008, mediante la cual se destituyó a los concejales José Julián Calaguillín Cuascota, Inés Goretthy Jarrín Játiva, Gulnara del Rocío Valencia Cisneros, Manuel Amílcar Mantilla Valencia y Jaime Alberto Jaramillo.
- 2.- Devolver el expediente al inferior para los fines legales pertinentes.  
**Notifíquese y publíquese.-**

Dr. Patricio Pazmiño Freire  
**PRESIDENTE**

**Razón:** Siento por tal, que la Resolución que antecede fue aprobada por la Corte Constitucional, para el período de transición, con seis votos a favor, correspondientes a los doctores Roberto Bhrunis Lemarie, Patricio Herrera Betancourt, Ruth Seni Pinoargote, Fabián Sancho Lobato, Edgar Zárate Zárate y Patricio Pazmiño Freire, un voto salvado del doctor Alfonso Luz Yunes, sin contar

noventa y uno  
- 91 -

- 91  
noventa y uno



# CORTE CONSTITUCIONAL

Caso Nro. 0025-08-RS

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN



con la presencia de los doctores Hernando Morales Vinuesa y Manuel Viteri Olivera, en sesión del día martes veinte de enero de dos mil nueve.- Lo certifico.

*[Handwritten signature]*  
Dr. Arturo Larrea Jijón  
SECRETARIO GENERAL



	CORTE CONSTITUCIONAL ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Revisado por	<i>[Handwritten signature]</i>
Quito,	10 FEB. 2009
<i>[Handwritten signature]</i>	
1) EL SECRETARIO GENERAL	

Presentado en el despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo hoy viernes veinte de febrero del dos mil nueve a las quince horas con cuarenta minutos en nueve fojas y un anexo de tres fojas - Certifico. -

*[Handwritten signature]*  
Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



# CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN



12 DIC. 2008  
15410

## TERCERA SALA CASILLA CONSTITUCIONAL N°582

**AL SEÑOR: Miembros del Concejo del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo**

*Se le hace saber lo siguiente:*

**TERCERA SALA**



Quito, D.M., 12 de diciembre de 2008

*Juez ponente: Dr. Patricio Herrera Betancourt*

**RESOLUCIÓN Nro. 1085-2008-RA**

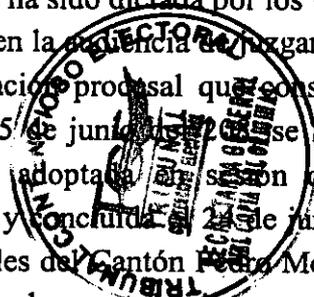
**En el caso Nro. 1085-2008-RA**

### ANTECEDENTES:

Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde cantonal de Pedro Moncayo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, deduce acción de amparo constitucional, en contra de los actos administrativos contenidos en las resoluciones PLE-TSE-16-24-6-2008 de 24 de junio del 2008, PLE-TSE-12-25-6-2008 de 25 de junio del 2008 y PLE-TSE-2-26-6-2008 de 26 de junio del 2008, emitidas por el Tribunal Supremo Electoral dentro del expediente sobre la denuncia presentada por cinco Concejales del cantón Pedro Moncayo, en los siguientes términos: Que los concejales del cantón Pedro Moncayo Amilcar M antilla, Julián Caluguillín, Gulnara Valencia, Jaime Jaramillo y Gorethy Jarrín, han presentado una denuncia falta y temeraria ante el Tribunal Supremo Electoral, acusándole haber infringido el Art. 55 de la Ley Orgánica de Partidos Políticos y pidiendo, la destitución del cargo de Alcalde del cantón Pedro Moncayo, que la ejerce por voluntad del pueblo. Que al señor notificado con la denuncia por parte del Presidente de la comisión Jurídica, la misma que se ha encontrado con tachones, por lo que no tenía validez jurídica. Que al percatarse de esta irregularidad, dispone mediante providencia de 23 de mayo del 2008, "de oficio, dejó sin efecto tal notificación" y ha dispuesto que se vuelva a notificar sin tachones. Que se mencionaba en la denuncia que varias personas habían manifestado que han sido objeto de coacción o de presión por parte del accionante para obligarles a hacer aportaciones de parte de sus remuneraciones mensuales para los fines electorales, financiamiento para la campaña política o de candidatos que señala el Art. 55 de la Ley Orgánica de Partidos Políticos. Que ha

Teléfono: (593-2) 2565-177 / 2563-144  
E-MAIL: INFO@CC.GOV.EC  
QUITO - ECUADOR

presentado declaraciones que bajo juramento rindieron los empleados mencionados en la denuncia, quienes manifiestan que sus aportaciones son libre y voluntarias y de carácter social y que no han estado destinados a cumplir objetivos políticos y que el Alcalde Virgilio Andrango, nada tiene que ver con esas contribuciones. Que en la denuncia se menciona que quien recibía esas aportaciones era la señora María Elisa Cuzco, candidata a Concejal de Pedro Moncayo por el partido Izquierda Democrática, quien bajo juramento indica que efectivamente ella se encargaba de recibir esos valores a base de confianza de los empleados municipales y que los mismos no tienen finalidades de carácter político-partidista sino con carácter social y que el Alcalde no tiene nada que ver en esas aportaciones. Que en la Audiencia de juzgamiento prevista en el Art. 65 de la Ley orgánica de Partidos políticos la misma que se llevó a efecto el 18 de junio del 2008, en dicha audiencia estuvieron presentes tanto el Presidente del Tribunal supremo electoral y los vocales a excepción de la vocal principal Abgda. Elsa Bucaram. Que en el art. 65 de la Ley de partidos dispone que: "En el día y hora señalados se oirá al infractor, se actuarán las pruebas y SE EXPEDIRÁ EN EL ACTO LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE". Aduce el actor, que el Tribunal no dio la resolución en el acto como lo determina el artículo antes enunciado, sino que lo hace a los ocho días de realizada la audiencia. Que la resolución ha sido dictada por los vocales suplentes a sabiendas que ellos no estuvieron presentes en la audiencia de juzgamiento, demostrando de esta manera la uniformidad e inmediación procesal que consagra y exige el Art. 194 de la Constitución. Que con fecha 25 de junio del 2008 se le hace conocer sobre la resolución PLE-TSE-16-24-6-2008 adoptada el día del día miércoles 18 de junio, reinstalada el jueves 19 de junio y concluida el día 24 de junio del 2008, que por la denuncia presentada por cinco Concejales del Cantón Pedro Moncayo en contra del señor Virgilio Andrango Cuascota, y en uso de sus atribuciones resuelven que el señor Virgilio Andrango Cuascota se halla incurso en lo establecido en el Art. 55 de la Codificación de la Ley Orgánica de Partidos Políticos, por lo tanto, se le sanciona con la destitución de la dignidad de Alcalde del Cantón Pedro Moncayo, de la provincia de Pichincha. Que con fecha 26 de junio del 2008, mediante Resolución PLE-TSE-12-25-6-2008, se deja sin efecto la anterior resolución PLE-TSE-16-24-6-2008, con la cual se le destituía del cargo de Alcalde Pedro Moncayo, en consecuencia se le restituye a las funciones en la Municipalidad. Que el 30 de junio del 2008, Resolución PLE-TSE-2-26-6-2008, el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, declara que el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del I. Municipio de Pedro Moncayo, es autor de la infracción descrita y sancionada por el Art. 55 de la Codificación de la Ley Orgánica de Partidos Políticos, de acuerdo a las pruebas presentadas y de conformidad con la disposición del Art. 124 de la ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación u Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y se le multa con cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica. Manifiesta el





# CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN



recurrente que el Tribunal Supremo electoral no tiene competencia ya que en la Ley Orgánica de Partidos Políticos dispone que: "las infracciones determinadas en el TITULO SEXTO SERAN RECONOCIDAS Y SANCIONADAS POR LOS TRIBUNALES PROVINCIALES", lo que en el presente las infracciones por las que se le acusa contempladas en el Art. 55 de la Ley de Partidos, por las que se le destituye forman parte del Título Sexto de esta misma Ley, y que el Juez que debía de ser sería el Tribunal Provincial Electoral de Pichincha y no el Tribunal Supremo Electoral. El accionante, después de realizar un análisis de su destitución, indica que los actos ilegítimos administrativos que impugna por haber sido cumplidos por el Tribunal Supremo electoral sin tener competencia ni atribuciones legales, y más bien o brando con exceso de poder son: Resolución No. PLE-TSE-16-24-6-2008 que le fuera notificada el 25 de junio del 2008, mediante la cual se le destituye de las funciones de Alcalde; Resolución No. PLE-TSE-12-25-6-2008 expedida el 25 de junio y que fuera notificada el 26 de junio del 2008, mediante la cual se le restituye al cargo de Alcalde del cantón Pedro Moncayo; Resolución No. PLE-TSE-2-26-6-2008 expedida el 26 de junio y que fuera notificada el 30 de junio del 2008, mediante la cual se le destituye de la función de Alcalde. Indica, que los actos impugnados son completamente ilegítimos, no solo por haber sido decretados por una Autoridad que carece de competencia, ya que dichos actos lesionan los intereses y derechos amparados por la Constitución, como así lo señala el Art. 119 de la Constitución al establecer el principio de legalidad y juricidad, que señala que los funcionarios públicos no pueden ejercer otras atribuciones que las que se le confiere expresamente en la Ley y en la Constitución; Art. 24 numeral 13, que indica que las resoluciones de los poderes públicos que afecten a las personas deberán ser motivadas. Los actos administrativos impugnados vulneran los derechos fundamentales que ampara la Carta Magna, como es el debido proceso consagrado en los Arts. 23 y 24; la seguridad jurídica, Art. 25 numeral 26 de la Constitución Política del Ecuador. Que estos actos administrativos impugnados dictados en forma ilegítima por el Tribunal Supremo Electoral, no solo que amenazan con causar un daño inminente, sino que ya lo están haciendo, ocasionando amenazas de violencia, a la paz ciudadana, dificultades especiales que han creado para la atención municipal a los habitantes de Pedro Moncayo. De todo lo anteriormente indicado, solicita que se suspenda de inmediato los efectos de las Resoluciones por las cuales el Tribunal Supremo electoral se le destituye ilegalmente del cargo de Alcalde de Pedro Moncayo, en aplicación con el Art. 55 de la Ley de Partidos.

El Juez Décimo Primero de lo Civil (E) de Pichincha resuelve desechar la acción de amparo, de la cual apela el actor.

La Sala previo a resolver hace las siguientes

## CONSIDERACIONES:



**PRIMERA.-** La Sala es competente para conocer y resolver el presente caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Régimen de Transición publicado con la Constitución de la República del Ecuador, en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008 y la resolución publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 451 de 22 de octubre del 2008

**SEGUNDA.-** La presente acción ha sido tramitada de conformidad con el ordenamiento jurídico constitucional y legal aplicable al caso

**TERCERA.-** La acción de amparo constitucional prevista en la Constitución de 1998 cuando esta destinada a cesar o remediar las consecuencias de un acto u omisión ilegítimo, debe cumplir los siguientes presupuestos, a) Que el acto u omisión de autoridad pública sean ilegítimos b) Que violen o puedan violar cualquier derecho consagrado en la Constitución

**CUARTA.-** Que, un acto se torna ilegítimo cuando ha sido dictado por una autoridad que no tiene competencia para ello, o que no se lo haya dictado de conformidad con los procedimientos señalados por el ordenamiento jurídico o cuyo contenido sea contrario a dicho ordenamiento o bien que se lo haya dictado sin fundamento o suficiente motivación.

**QUINTA.-** El accionante impugna los actos emitidos por los vocales del Tribunal Supremo Electoral, constantes en las resoluciones Nros. PLE-TSE-16-24-6-2008 del 24 de junio del 2008 y notificada el 25 de junio del mismo año.; PLE-TSE-12-25-6-2008 del 25 de junio del 2008 y notificada el 26 de junio del mismo año y la PLE-TSE-2-26-6-2008 del 26 de junio y notificada el 30 de junio del año que transcurre. Los actos impugnados constan a fjs. 4, 5 y de 9 a 14 respectivamente del proceso de instancia.

**SEXTA.-** Del análisis del proceso y específicamente de los actos impugnados consta que el Tribunal Supremo Electoral abrió expediente para conocer, tramitar y juzgar la denuncia presentada por un grupo de Concejales del Cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha, los cuales son: José Julián Caluguillin Cuascota, Manuel Amilcar Mantilla Valencia, Jaime Alberto Jaramillo, Gulnara del Rocío Valencia Cisneros, Inés Gorethy Jarrín Játiva.

Los denunciantes afirman que el recurrente valiéndose de su función y dignidad de Alcalde del Cantón Pedro Moncayo, ha ejercido presión moral y coacción en ciertos empleados y funcionarios municipales a fin de que contribuyan con una parte de sus sueldos para actividades proselitistas personales, para lo cual se les descuenta de sus



# CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN



-94-  
novata  
y cuatro

roles de pago. Consideran que esto constituye una infracción tipificada en el Art. 55 de la Ley Orgánica de Partidos Políticos, por lo que solicitan la sanción correspondiente.

**SEPTIMA.**- Los vocales del Tribunal Supremo Electoral, luego del trámite de traslado en el Art. 65 de la antes mencionada ley, dictan tres resoluciones las que son impugnadas y se encuentran señaladas en el considerando QUINTO.



Del proceso consta la Resolución Nro. PLE-TSE-16-2-6-2008 de 24 de junio del 2008, por la cual se sanciona al actor con la destitución de su cargo de Alcalde del cantón Pedro Moncayo por infringir el Art. 55 de la Ley Orgánica de Partidos Políticos, pero mediante resolución Nro. PLE-TSE-12-25-6-2008 de 25 de junio, que también consta en autos, se aprueba la reconsideración a la resolución anterior, quedando sin efecto la misma. Posteriormente se emite la resolución Nro. PLE-TSE-2-26-2008 de 26 de junio del 2008, por la cual se sanciona definitivamente al recurrente con la destitución de su cargo de Alcalde del cantón Pedro Moncayo, lo que conlleva a su vez que la resolución PLE-TSE-12-25-6-2008 de 25 de junio del 2008 quede sin efecto.

Realizado este análisis queda evidenciado que las dos primeras resoluciones impugnadas no se encuentran en vigencia, fueron extinguidas por lo que no cabe acción de amparo en contra de actos extinguidos.

**OCTAVA.**- En cuanto a la resolución PLE-TSE-2-26-2008 de 26 de junio del 2008, los vocales del Tribunal Supremo Electoral aplicaron el Art. 55 de la Ley Orgánica de Partidos Políticos, luego del respectivo procedimiento de juzgamiento.

El Art. 55 de la Ley Orgánica de Partidos dice:

*“Quienes se aprovechen de sus funciones para coaccionar a otros a fin de que se afilien a determinada agrupación política, participen en manifestaciones o desfiles, voten por un candidato, contribuyan pecuniariamente a financiarlos, serán castigados con la multa de un mil a diez mil sucres. Si el infractor fuere un funcionario público será inmediatamente destituido de su cargo.”*

El actor ha cuestionado la competencia del Tribunal Supremo Electoral para imponer la sanción de la fundamentándose el Art. 64 de la Ley ibidem.

La disposición antes referida dice:

*“Las sanciones por las infracciones establecidas en esta Ley serán impuestas por el Tribunal Supremo Electoral. Las infracciones determinadas en el Título Sexto de esta Ley, serán reconocidas y sancionadas por los tribunales provinciales...”*

Esta norma establece una aparente contradicción en sí misma ya que por una parte dice que las sanciones por las infracciones a que se refiere la ley serán impuestas por el Tribunal Supremo Electoral, mientras que otra parte dice que las que están incluidas en el Título Sexto de la misma serán sancionadas por los tribunales provinciales.

Por otra parte también se evidencia que la controversia radica en la aplicación de una disposición legal respecto a la competencia para sancionar la infracción, (Art. 64 de la Ley Orgánica de Partidos Políticos) lo que le convierte ha este caso en un tema de control de legalidad y no de constitucionalidad, por consiguiente la vía correcta y adecuada para resolver una controversia legal no es la justicia constitucional sino la contenciosa administrativa, mas aun cuando también se ha aplicado el Art. 124 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

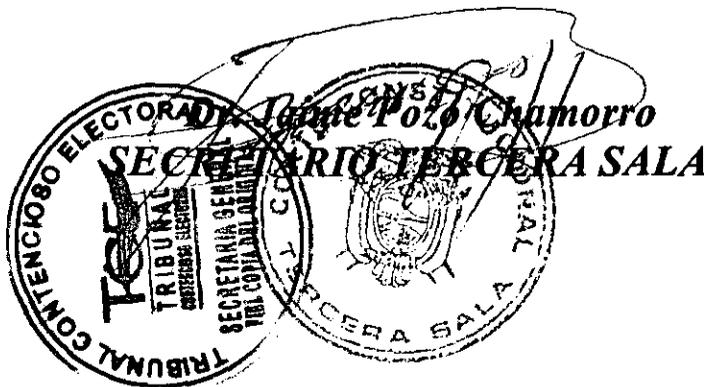
Por las consideraciones precedentes y por cuanto no se han configurado los elementos de procedibilidad del amparo, la Sala en uso de sus atribuciones

#### RESUELVE:

- 1.- Confirmar la resolución venida en grado, por consiguiente negar al amparo solicitado por Virgilio Andrango Cuascota.
- 2.- Dejar a salvo el derecho de acudir a la instancia judicial respectiva, hacer valer los derechos que se crea asistido.
- 3.- Devolver el expediente al Juez de origen para los fines de ley.- NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.- *ff) Dres. , Patricio Herrera Betancourt; Miguel Ángel Naranjo Iturralde; y, Diego Pazmiño Holguín, Jueces Tercera Sala.- Sigue la certificación.-*

*Lo que comunico, para los fines legales consiguientes.*

/aml





-95-  
noventa  
y cinco

DESPACHO DE LA DRA. XIMENA ENDARA OSEJO  
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

EN EL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACION No. 060-2009, PLANTEADO POR EL SEÑOR RAFAEL QUINTERO LOPEZ, PRESIDENTE PROVINCIAL DEL PARTIDO SOCIALISTA-FRENTE AMPLIO, EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA, SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, 20 de febrero del 2009.- Las 17H05.- VISTOS.- Por haber dado cumplimiento a lo ordenado en providencia de 17 de febrero del 2009 y en virtud del sorteo de ley que antecede, en mi calidad de Jueza Ponente del Tribunal Contencioso Electoral, avoco conocimiento del recurso contencioso electoral de impugnación planteado por el señor Rafael Quintero López, Presidente Provincial del Partido Socialista Frente Amplio, en contra de la Resolución de 12 de febrero del 2009 expedida por la Junta Provincial Electoral de Pichincha, notificada al recurrente el 13 de los mismos mes y año.- Por cumplir con lo previsto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, se lo admite a trámite, por lo que dispongo: 1) Agréguese al expediente los siguientes documentos: a) el escrito presentado el 17 de febrero del 2009 a las 12H30 en un original, mediante el cual el señor René Aguirre, en calidad de Director del Movimiento Independiente Pedro Moncayo en Acción, señala casillero electoral para futuras notificaciones; b) La certificación suscrita por el señor Edmo Muñoz Barrezueta, de 18 de febrero del 2009 a las 19H10; c) El escrito en dos fojas originales y anexo en copia certificada, presentados el día 19 de febrero del 2009 a las 10H45.- d) El oficio No. 95-ALPM-GMPM-09 suscrito por el señor Julián Caluguillín, Alcalde del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo y anexo con 32 fojas certificadas.- d) El oficio No.03343-SGEN.C suscrito por la Lcda. Ximena Chávez Cornejo, Jefe de Área de Certificaciones de la Contraloría General del Estado, presentado el día 20 de febrero del 2009 a las 15H20 en un original en dos fojas.- e) Copias simples de la resolución No. 0025 - 08-RS, de la Corte Constitucional, presentado el 20 de febrero del 2009 a las 15H40 en nueve fojas y una anexo en tres fojas.- 2) Hágase conocer del particular al señor Rafael Quintero López, en el casillero electoral No. 17 del Consejo Nacional Electoral, recomendándole señale casillero electoral en este Tribunal para futuras notificaciones.- 3) Al señor René Aguirre, se le notificará en el casillero judicial No. 3 del Tribunal Contencioso Electoral.- 4) Atento el estado de la causa, se ordena pasen los autos para resolver.- Publíquese el presente auto en la cartelera que para el efecto se lleva en el Tribunal Contencioso Electoral.- Actúe como Secretaria Relatora Encargada, la Dra. Sandra Melo Marín.- NOTIFIQUESE.-

*Ximena Endara Osejo*

Dra. Ximena Endara Osejo  
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

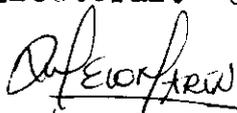
Certifico.- Quito, 20 de febrero del 2009

*Sandra Melo*  
Dra. Sandra Melo

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



RAZON.-En la ciudad de Quito a los veinte y un días del mes de febrero del año dos mil nueve a las catorce horas con cero minutos pcedí a notificar al señor Rafael Quintero Lopez mediante boleta de da enel casillero electoral numero tres del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifica.-



Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA





DESPACHO DE LA DRA. XIMENA ENDARA OSEJO  
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

EN EL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACION No. 060-2009, PLANTEADO POR EL SEÑOR RAFAEL QUINTERO LOPEZ, PRESIDENTE PROVINCIAL DEL PARTIDO SOCIALISTA- FRENTE AMPLIO, EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA, SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, 22 de febrero del 2009.- Las 11h45.- En razón de que en la providencia dictada el 20 de febrero del 2009 a las 17h05, se ha deslizado un error involuntario, en el numeral 3 el cual dice: "3) Al señor René Aguirre, se le notificará en el casillero judicial No. 3 del Tribunal Contencioso Electoral" se procede a corregir de la siguiente manera: 3) Al señor René Aguirre, se le notificará en el casillero judicial No. 2 del Tribunal Contencioso Electoral.- NOTIFIQUESE.-

Dra. Ximena Endara Osejo  
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito 22 de noviembre del 2009

Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



- 97  
noviembre  
y siete

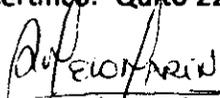


DESPACHO DE LA DRA. XIMENA ENDARA OSEJO  
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

EN EL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACION No. 060-2009, PLANTEADO POR EL SEÑOR RAFAEL QUINTERO LOPEZ, PRESIDENTE PROVINCIAL DEL PARTIDO SOCIALISTA- FRENTE AMPLIO, EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA, SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, 22 de febrero del 2009.- Las 11h45.- En razón de que en la providencia dictada el 20 de febrero del 2009 a las 17h05, se ha deslizado un error involuntario, en el numeral 3 el cual dice: "3) Al señor René Aguirre, se le notificará en el casillero judicial No. 3 del Tribunal Contencioso Electoral" se procede a corregir de la siguiente manera: 3) Al señor René Aguirre, se le notificará en el casillero judicial No. 2 del Tribunal Contencioso Electoral.- NOTIFIQUESE.- F) Dra. Ximena Endara Osejo JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.- Quito 22 de noviembre del 2009

  
Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA





-98-  
novena  
y octavo

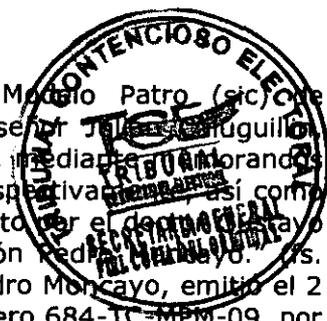
**EXPEDIENTE: 060-2009**

**PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito 22 de febrero de 2009, las 19H30.-**VISTOS.-**Llega a conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral mediante recurso contencioso electoral de impugnación, presentado oportunamente por el señor Rafael Quinteros López, en su calidad de Presidente Provincial del Partido Socialista-Frente Amplio, en contra de la resolución de la Junta Provincial de Pichincha, adoptada el 12 de febrero de 2009, las 20H00, que resolvió rechazar la impugnación presentada por el recurrente en contra de la inscripción de la candidatura del señor Marlon José Tumbaco Cabascango, candidato a Primer Concejal Principal en la lista de Concejales Urbanos del cantón Pedro Moncayo por el Movimiento "Pedro Moncayo en Acción", y calificar la lista de todos los candidatos a Concejales Urbanos por la referida organización política. **I.- COMPETENCIA.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del Art. 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos y de participación que se ejerce a través del sufragio, siendo sus fallos de última instancia. De igual forma al tenor del artículo 221 numeral 1 de la Constitución, es el órgano competente para conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados. Específicamente, de acuerdo al artículo 14 numeral 1 y 36 literal a) del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 524 de 9 de febrero de 2009, es competente para conocer y resolver el recurso contencioso electoral de impugnación, de "la aceptación o negativa de inscripción de candidatos o candidatas emitidos por el Consejo Nacional Electoral o de los organismos electorales desconcentrados".- **b)** Una vez determinada la jurisdicción y competencia, revisado el expediente se observa que el recurrente tiene legitimidad activa procesal, que se ha interpuesto dentro del plazo legal y no se encuentra omisión de solemnidad alguna, por lo que se admite a trámite. **II.- ANTECEDENTES.- a)** El Movimiento "Pedro Moncayo en Acción", en fecha 05 de febrero de 2009 a las 15H20, inscribió al señor Marlon José Tumbaco Cabascango como candidato a primer concejal del cantón Pedro Moncayo, provincia Pichincha, inscripción que fue notificada el 06 de febrero de 2009, las 18H00 (Fojas 31 y 32).- **b)** El 07 de febrero de 2009, a las 14H45, El señor Rafael Quinteros López, en su calidad de Presidente Provincial del Partido Socialista-Frente Amplio, presenta el escrito de impugnación de la candidatura a primer concejal del cantón Pedro Moncayo, provincia Pichincha del señor Marlon José Tumbaco Cabascango, aduciendo, que el mencionado candidato "es deudor del I. Municipio de Pedro Moncayo, en tal virtud es deudor de Estado Ecuatoriano... según consta en el Título de Crédito Solidario No. 685-TC-MPM-09... situación que le inhabilita para inscribirse de conformidad al Art. 11 del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas" (Fojas 28y 29), con la cual corren traslado al candidato impugnado el mismo día 08 de febrero de 2009, a las 17H00.(Fojas 27).- **c)** El 09 de febrero de 2009, a las 14H45, el candidato impugnado señor Marlon José Tumbaco Cabascango contesta la impugnación (Fojas 13 a 16), aduciendo fundamentalmente que no ha sido notificado con el título de crédito emitido el 04 de Febrero de 2009, por tanto, que se le ha imposibilitado desvirtuar.- **d)** El 13 de febrero de 2009, a las 12H30, se notifica con la Resolución de la Junta Provincial Electoral de Pichincha de fecha 12 de febrero de 2009, mediante la cual se rechaza la impugnación presentada por el señor Rafael Quinteros López, Presidente Provincial de Pichincha del Partido Socialista Frente Amplio, en contra del señor Marlon José Tumbaco Cabascango, candidato a Primer Concejal Principal en la lista de Concejales Urbanos del cantón Pedro Moncayo por el Movimiento "Pedro Moncayo en Acción", y calificar las listas de candidatos a Concejales Urbanos del indicado cantón presentado por dicha organización política (Fojas 8).- **e)** El 14 de Febrero de 2009, a las 11H40, el señor Rafael Quinteros López, en calidad de

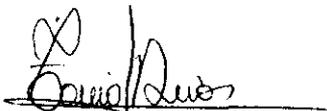
*[Handwritten signatures and initials]*

Presidente Provincial del Partido Socialista-Frene Amplio, dentro del término legal, interpone el recurso contencioso electoral de impugnación, para ante el Tribunal Contencioso Electoral (Fojas 2 y 3).- **f)** El 16 de Febrero de 2009, a las 10H00, la Junta Provincial Electoral de Pichincha dispone, que se remita el expediente al Tribunal Contencioso Electoral (Fojas 1), el mismo que es recibido en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el mismo día a las 12h10 (Fojas 33 vuelta).- **g)** El Tribunal Contencioso Electoral, avocó conocimiento el 20 de febrero del mismo año, a las 17H05 (Fojas 95), ordenando la notificación al recurrente e impugnado, actos que se han cumplido tal como consta de las razones sentadas en el proceso (Fojas 95 vuelta).- **h)** El impugnado comparece ante el Tribunal Contencioso Electoral (Fojas 44 y 45) con escrito de fecha 19 de febrero de 2009, a las 17H05, en donde se ratifica todos los argumentos sustentados ante la Junta Provincial Electoral de Pichincha. Además, comparece el señor René Aguirre, en calidad de Director del Movimiento Independiente "Pedro Moncayo en Acción", únicamente señalando casillero electoral para notificaciones (Fojas 45).- **i)** De conformidad al artículo 24 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral y artículo 14 inciso segundo de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de la Competencias del Tribunal Contencioso Electoral Conforme a la Constitución, mediante providencia de fecha 16 de febrero de 2009, a las 09H30, se dispuso enviar oficios a los señores: Contralor General del Estado y Alcalde de Pedro Moncayo, a fin de que: "certifique documentadamente si dicha Entidad determinó alguna responsabilidad administrativa, civil o penal en contra del señor Marlon José Tumbaco Cabascango"; y, "envíe copias certificadas de los antecedente (auditoría interna, auditoría de la Contraloría General del Estado y otros) que dieron origen a la emisión del título de crédito No. 685-TC-MPM-09 de fecha 4 de febrero del 2009..." (Fojas 35).- **III. CONSIDERACION Y FUNDAMENTACION JURÍDICA.- A)** En el presente caso, por un lado, el recurrente sostiene que el señor Marlon José Tumbaco Cabascango, candidato a Primer Concejal Principal en la lista de Concejales Urbanos del cantón Pedro Moncayo por el Movimiento "Pedro Moncayo en Acción", es deudor del Municipio de Pedro Moncayo... según consta en el Título de Crédito Solidario No. 685-TC-MPM-09... situación que le inhabilita para inscribirse como candidato, de conformidad al Art. 11 del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas; por otro lado, el impugnado sostiene, que no ha sido notificado con el título de crédito emitido el 04 de Febrero de 2009, por tanto, que se le ha imposibilitado desvirtuar el mismo. **B)** La Ley Orgánica de Elecciones, en el artículo 57 literal b) señala que una de las inhabilidades y prohibiciones para optar por una dignidad de elección popular es "Ser deudor del organismo seccional correspondiente, a la fecha de inscripción de la candidatura." En el mismo sentido dispone el Instructivo para la inscripción y calificación de candidaturas, en el artículo 11 literal b). **C)** El artículo 14 literal d) del Instructivo citado, dispone "Para la determinación de la mora de los deudores de los organismos seccionales, se considerará la misma a la fecha de inscripción de su candidatura y bastará la certificación del tesorero de la entidad correspondiente, de que el deudor está en mora, salvo que antes del momento de calificar su candidatura, presente los justificativos del pago correspondiente". **D)** Si bien, el informe de la Contraloría General enviado a este Tribunal con oficio No. 03343 SGEN.C del 20 de febrero del 2009, la Lcda. Ximena Álvarez Cornejo, Jefa de Área de Certificaciones, señala "Revisados los registros y archivos existentes en la unidad, el señor Marlon José Tumbaco Cabascango, no registra a la fecha indicios de responsabilidad penal, derivados de exámenes especiales realizados por la Contraloría General del Estado" (fs. 82); del expediente se constata que el Municipio de Pedro Moncayo emitió, el 4 de febrero del 2009, contra Virgilio Andrade Cuascota y Marlon José Tumbaco Cabascango, el título de crédito No. 685-TC-MPM-09 por ochenta mil dólares, con veinte centavos "[...] por cuanto no han realizado la entrega recepción del vehículo

- a a -  
un momento  
y mere



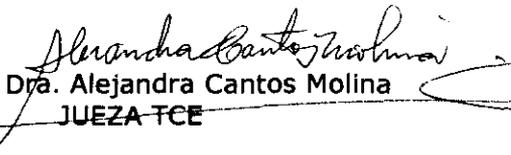
Montero 4x4 estructura electrónico (sic), marca Nissan, Modelo Patro (sic) que propiedad municipal de conformidad a lo dispuesto por el señor Jefe de Guayas, alcalde y economista Juan Carlos Marmol, Director Financiero, mediante oficio número 50 y 014- DF-de fechas 2 y 3 de febrero del 2009 respectivamente así como al oficio número 079-SM de fecha 4 de febrero del 2009, suscrito por el doctor Juan Cisneros, procurador síndico del gobierno municipal del cantón Pedro Moncayo (fs. 52). También consta en el expediente que el Municipio de Pedro Moncayo, emitió el 2 de febrero del 2009, otro título de crédito, signado con el número 684-TC-MPM-09, por el valor de ciento veinte y tres dólares con nueve centavos a nombre de José Tumbaco Cabascango, con cédula de ciudadanía 0819826-0, por el concepto de "Valor que adeuda al gobierno municipal del cantón Pedro Moncayo por consumo en planes de telefonía celular, de conformidad al oficio No. 077-DF-MPM, de fecha 29 de enero de 2009 y oficio DC No. 027-09 de fecha 29 de enero de 2009 suscrito por el Econ. Juan Carlos Mármol y la señorita Milena Lema, Director Financiero del Gobierno Municipal del Cantón Pedro Moncayo respectivamente." (fs. 53). De estos dos títulos de crédito, a nombre del candidato impugnado no se han presentado a la fecha justificaciones del pago correspondiente. Por lo expuesto **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION**, se acepta el recurso contencioso electoral de impugnación presentado oportunamente por el señor Rafael Quintero López, en su calidad de Presidente Provincial del Partido Socialista-Frente Amplio. Se revoca la resolución de la Junta Provincial de Pichincha, de 12 de febrero de 2009, de 20H00 en la que se califica la candidatura del señor Marlon José Tumbaco Cabascango, candidato a primer concejal principal en la lista de concejales urbanos por el Movimiento Pedro Moncayo en Acción. Se deja a salvo el derecho del Movimiento Pedro Moncayo en Acción para ejercer lo contemplado en el artículo 58 de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición, publicadas en el SS del R.O No. 472 de 21 de noviembre del 2008. Ejecutoriado el fallo remítase el expediente para su ejecución a la Junta Provincial Electoral de Pichincha, previo a dejar copia certificada del mismo en los archivos de este Tribunal. Una copia de esta sentencia remítase al Consejo Nacional Electoral para los fines consiguientes.-  
**Cúmplase y notifíquese.-**



Dra. Tania Arias Manzano  
PRESIDENTA TCE



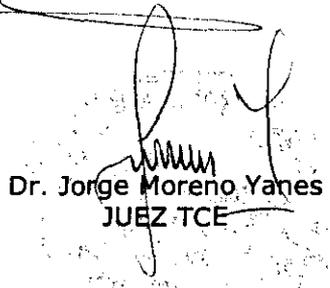
Dra. Ximena Endara Osejo  
VICEPRESIDENTA TCE



Dra. Alejandra Cantos Molina  
JUEZA TCE



Dr. Arturo Donoso Castellón  
JUEZ TCE



Dr. Jorge Moreno Yanes  
JUEZ TCE

Razón.- Siento como tal que el día de hoy veinte y dos de febrero del dos mil nueve, desde las veinte horas con treinta y dos minutos notifique la sentencia que antecede a los señores Rafael Quinteros López por boleta en el Casillero Electoral N.º. 3; y, al señor René Aguirre en el casillero electoral N.º.2 del Tribunal Contencioso Electoral.-  
CERTIFICO.-

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL





**SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:**

**JOSÉ TUMBACO C.A.**, Concejal del Cantón Pedro Moncayo y candidato a Concejal Urbano del mismo Cantón por el Movimiento Independiente "Pedro Moncayo, en Acción", dentro de la causa No. 060-2009, solicito a usted lo siguiente:

**I**

**El día de hoy, viernes 27 de febrero del 2009, aproximadamente a las nueve de la mañana**, el Comisario del Municipio de Pedro Moncayo, **RECIÉN ME NOTIFICA CON LOS "TÍTULOS DE CRÉDITO"** que se forjaron para plantear mi descalificación como Candidato a Concejal Urbano de Pedro Moncayo para las elecciones del próximo 26 de abril.

Por mi parte, dejé expresa constancia, con mi puño y letra, de que ésta es la **PRIMERA NOTIFICACIÓN** que recibía al respecto.

Al margen de todo lo expresado, este hecho es la **MEJOR PRUEBA** de que antes de la inscripción de la lista de Concejales del Movimiento "Pedro Moncayo en Acción" **NO HABÍA SIDO NOTIFICADO** por parte del Municipio de Pedro Moncayo **CON NINGÚN TÍTULO DE CRÉDITO** y que lo que se orquestó en mi contra era una patraña.

La Contraloría General, según lo reconoce la sentencia expedida por ese Tribunal de lo Contencioso, reconoce expresamente que no existe en mi contra ningún título de crédito, ni ninguna obligación pendiente con el Estado por ningún concepto.

Me llama la atención que ese Tribunal en su sentencia se refiera también a **OTRO TÍTULO** de crédito distinto del que hace constar en su impugnación el doctor Rafael Quintero, Presidente del Socialismo de Pichincha. El se refiere, en todo caso, a un solo título de crédito, en el que sustenta su impugnación, pero el Tribunal aumenta arbitrariamente uno más.



-102-  
Ceto  
do

## II

El Tribunal no puede argumentar que mi reclamación para que se revise la sentencia y se la rectifique calificando y admitiendo mi candidatura, presentada el 26 de febrero del 2009, es extemporánea, precisamente porque **NO HE SIDO NOTIFICADO LEGALMENTE** en el casillero electoral que me corresponde, como lo reconoce el mismo Tribunal en su **providencia de rectificación**; providencia que se la **vuelve a enviar** a otro casillero distinto, con el agravante de que esta última notificación tiene fecha **22 de noviembre del 2009**.

Por lo mismo, es obligación legal y moral de ese Tribunal, vistas las graves irregularidades que se han venido cometiendo en ese caso, rectificarlas en aras de la justicia y atender mis peticiones en este sentido.

## III

Adjunto a este escrito, en cuatro fojas útiles, los originales de la notificación a la que hago referencia, haciendo notar que resulta extraño, por decir lo menos; que el Tesorero Municipal le solicite autorización al Alcalde para realizar esta **"SEGUNDA NOTIFICACIÓN"**..., con lo que seguramente pretenden esconder la falta de notificación, que he venido señalando.

Dejo constancia también de que en uno de los documentos de notificación consta que uno de los títulos de crédito se ha expedido con el pretexto de que no he entregado el vehículo de la Alcaldía cuando en el expediente consta todo lo que he hecho al respecto y que en el Municipio **NO SE QUIISO RECIBIR EL CARRO**.

José Tumbaco Cabascango  
**CANDIDATO MOVIMIENTO  
"PEDRO MONCAYO EN ACCIÓN"**

René Aguirre  
**DIRECTOR MOVIMIENTO  
"PEDRO MONCAYO EN  
ACCIÓN"**

Adjunto: lo indicado

Recibido  
24/02/09

16h45  
Susy Garbajal

PRESENTADO EL DÍA DE HOY VIERNES VEINTISIETE DE FEBRERO DEL  
DOS MIL NUEVE A LAS DIECISEIS HORAS CON CINCUENTA Y DOS  
MINUTOS CON COPIA IGUAL Y UN ANEXO EN DOS FOJAS Y DOS COPIAS  
SIMPLES.- CERTIFICO

  
RR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL





GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN "PEDRO MONCAYO"

TABACUNDO - ECUADOR

103  
Cato  
tel

Dir. Desplazo Humano  
Queda a notificar  
seguido a la ley.

26/02/09

*[Handwritten signature]*

Tabacundo 25 de Febrero del 2009  
Oficio. 064-TM-2009



Sr. JULIÁN CALUGULLÍN  
ALCALDE DEL MUNICIPIO PEDRO MONCAYO  
Presente:

Señor Alcalde, reciba un cordial saludo y éxitos en sus funciones diarias, el motivo de la presente es para solicitarle muy comedidamente, se autorice a la Comisaría, mediante su representante, para que proceda con la SEGUNDA NOTIFICACION de los TITULOS DE CREDITO, que tengo en custodia y que me fueron entregados con fecha 2 y 4 de febrero del 2009, de las siguientes personas que aún no se han acercado a cancelar, ya que tienen valores pendientes que adeudan a la Municipalidad:

- Sr. Virgilio Andrango Cuascota; por un valor de USD. 2.699,24
- Sr. Virgilio Andrango Cuascota y Marlon Jose Tumbaco Cabascango; por un valor de USD. 80.000,20
- Sr. Virgilio Andrango Cuascota; por un valor de USD. 0,99
- Sr. José Tumbaco Cabascango; por un valor de USD. 123,09
- Sr. Carlos Eduardo Sáenz Santana; por un valor de USD. 228,11
- Sr. José Alfonso Catucuago Cabascango; por un valor de USD. 724,70
- Sr. David Tituaña; por un valor de USD. 724,70
- Sra. Sánchez Cárdenas Verónica Zoraya, por un valor de 905,83
- Sra. Yesenia Zambrano; por un valor de 24.844,56

Esperando que se realice las gestiones pertinentes y en espera de sus comentarios, me suscribo con un cordial saludo.

Atentamente,



Ing. Pablo Ruiz  
TESORERO MUNICIPAL  
c.c. Dirección Financiera

*Tobacundo 25 de febrero 2009  
Con esta fecha es la primera vez que me notifican con esta Titulo de Credito*

*[Handwritten signature]*

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO
DIRECCIÓN FINANCIERA
RECEBIDO
Por: Pablo
Fecha: 26-02-2009
Hora: 08:29
Valor: 1029

981



GOBIERNO MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"  
TABACUNDO - ECUADOR

-104-  
crea  
cuatro

MEMORANDO  
001 - DHS-GMPM



PARA: Sr. Jimny Alvear.  
COMISARIO  
GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

DE: Ing. Mónica Alemán  
DIRECTORA DE DESARROLLO HUMANO SUSTENTABLE

ASUNTO: Disposición de trabajo

Por medio del presente dispongo a su persona, que proceda a entregar las notificaciones de Títulos de Crédito hasta el día viernes 27 de febrero del presente año, a las siguientes personas en sus respectivos domicilios:

- Sr. Virgilio Andrango Cuascota
- Sr. Marlon José Tumbaco Cabascango
- Sr. Carlos Eduardo Sáenz Santan
- Sr. José Alfonso Catucuago Cabascango
- Sr. David Tituaña
- Sra. Verónica Soraya Sánchez Cárdenas
- Sra. Yessenia Zambrano

Adjunto notificaciones en 10 fojas originales, y oficio No. 064-TM-2009 suscrito por el Ing. Pablo Ruiz Tesorero Municipal, con la sumilla inserta por el señor Alcalde del Cantón para cumplir la disposición. (Total 11 fojas útiles)

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,

Ing. Mónica Alemán M.  
DIRECTORA DE DESARROLLO HUMANO SUSTENTABLE  
GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO



Tabacundo, 26 de febrero de 2009

Recibido  
26/02/09  
17:00



**GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN "PEDRO MONCAYO"**

TABACUNDO - ECUADOR



Tabacundo, 25 de febrero de 2009

Señor:  
**VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA Y  
MARLON JOSE TUMBACO CABASCANGO**  
Presente.-

**SEGUNDA NOTIFICACION**

El Municipio de Pedro Moncayo, tiene a bien notificar a usted, con fecha 4 de febrero del presente año, se emitió un **TITULO DE CREDITO DE CUENTAS POR COBRAR**, a su persona, por **USD. 80.000,20 (OCHENTA MIL CON VEINTE CENTAVOS)**, valor que adeuda a la Municipalidad, por cuanto no han realizado la entrega recepción del Vehículo Montero 4x4 Marca Nissan, Modelo Patro de propiedad Municipal.

Le solicitamos muy comedidamente que se acerque a cancelar inmediatamente al departamento de Tesorería, el valor mencionado, con la finalidad de gestionar el cierre de las cuentas por cobrar que mantiene con el Municipio de Pedro Moncayo

Atentamente



**ING. PABLO RUIZ**  
**TESORERO MUNICIPAL**  
**MUNICIPIO DE PEDRO MONCAYO**

Febrero 27 de Febrero del 2009

Con este Ticker por primera vez me notificar con este libro  
De Credits

Con la presencia del Ex. Comisario Municipal,  
Y Dos Testigos

- Lic. Gerardo Uccia 050147199-8.
- Hnos. Torres. Haldonado 100.184.836-3.





# GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN "PEDRO MONCAYO"

TABACUNDO - ECUADOR



- 106 -  
ciento  
seis

Tabacundo, 25 de febrero de 2009

Señor:  
**JOSE TUMBACO CABASCANGO**  
Presente.-

## SEGUNDA NOTIFICACION

El Municipio de Pedro Moncayo, tiene a bien notificar a usted, con fecha 2 de febrero del presente año, se emitió un TITULO DE CREDITO DE CUENTAS POR COBRAR, a su persona, por USD. 123,09 (CIENTO VEINTE Y TRES CON NUEVE CENTAVOS), valor que adeuda a la Municipalidad, por consumo de planes de telefonía celular.

Le solicitamos muy comedidamente que se acerque a cancelar inmediatamente al departamento de Tesorería, el valor mencionado, con la finalidad de gestionar el cierre de las cuentas por cobrar que mantiene con el Municipio de Pedro Moncayo



**ING. PABLO RUIZ**  
TESORERO MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE PEDRO MONCAYO

Tobacando 27 de Febrero del 2009

Con esta Fecha por primera vez me notifican con este título  
De Crédito

Con lo primero del. Concurso Mercantil

Y Dos Testigos

- Luis Fernando Uico - C.I. 050147199-8.

- Marco Tercero Maldonado C.I. 100184836-3.





**SEÑORA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:**

**JOSÉ TUMBACO CABASCANGO**, Concejal del Cantón Pedro Moncayo y Candidato a Concejal Urbano del mismo Cantón por el Movimiento Independiente "Pedro Moncayo en Acción", dentro de la causa No. 060-2009, manifiesto a usted y solicito lo que sigue:

- 1.- Que expreso, en primer lugar, mi absoluta y total disconformidad con la sentencia expedida por ese Tribunal mediante la cual me excluye de la candidatura y del proceso electoral sin ningún fundamento legal serio, y más bien violando no sólo principios y normas legales y cometiendo graves irregularidades procesales, como paso a demostrarlo.
- 2.- **Inscribí mi candidatura el día 5 de febrero del 2009** y a raíz de este hecho recién me entero de la pataña urdida por mis enemigos del Municipio de Pedro Moncayo que utilizando a un irresponsable Tesorero, **han emitido un título de crédito en mi contra el 4 de febrero del 2009.**

Es evidente y así lo he señalado, que se trata de una maniobra para impedir mi candidatura porque nadie que sea **elementalmente sensato puede admitir que se trata de una emisión legítima de un título de crédito en vísperas de la inscripción de una candidatura, máxime si yo ostento la dignidad de Concejal en ese mismo Municipio.**

Si realmente yo hubiese sido deudor del Municipio, el Tesorero tuvo suficiente tiempo no sólo para notificarme sino para cobrarme el título de crédito correspondiente por mi condición de Concejal; y el resto de ediles hubiera tenido la oportunidad de descalificarme como Concejal por esta misma causa.

**NADA DE ESTO SUCEDIÓ PORQUE TODO ES FORJADO A ÚLTIMA HORA.**

- 3.- Como lo he afirmado en mis escritos anteriores, **JAMÁS HE SIDO NOTIFICADO CON EL TÍTULO DE CRÉDITO EN MENCIÓN. NI HASTA ESTE MISMO MOMENTO HE SIDO NOTIFICADO CON ESE TÍTULO FORJADO.**

Como entonces es posible que, jurídicamente admita como válida una obligación tributaria que no ha sido siquiera notificada al supuesto deudor y cómo es posible que se admita que ha sido constituido en mora? Esto no sucede ni en la justicia del Tercer Mundo.



4.- Demostré con varios documentos legalmente certificados y notarizados que el carro de propiedad de la Alcaldía de Pedro Moncayo se hallaba en mi poder porque cuando se presentaron los graves conflictos internos en ese Municipio yo me hallaba encargado de la Alcaldía por Resolución del Concejo, y lo menos que podía hacer es disponer que ese vehículo se ponga a mi servicio.

4.- Como posteriormente los Concejales enemigos se tomaron por la fuerza pública el Concejo y el vehículo estaba en mi poder, puse este hecho en conocimiento del Contralor General del Estado mediante Oficio de 8 de septiembre del 2008 y le pedí que me indique a quien debía entregar dicho automotor.

Esta petición obedecía al hecho de que el Municipio entró en una disputa ante Jueces y Tribunales acerca de qué Concejales tenían a su favor la legalidad y legitimidad de sus actos, cuestión que hasta ahora en buena parte no se resuelve.

Lo mismo hice en el Ministerio Público, ante el cual quienes fungen de Autoridades Municipales presentaron una denuncia penal por el asunto del vehículo.

NI LA CONTRALORÍA, NI EL MINISTERIO PÚBLICO se han pronunciado hasta ahora a quien debo entregar el vehículo.

5.- Más aún, ante tales circunstancias decidí entregar directamente el vehículo al Municipio, pero el Alcalde ordenó que no recibieran.

**TODO ESTO ESTÁ DOCUMENTADO EN EL EXPEDIENTE.**

Cómo entonces admitir la patraña municipal orquestada con el Socialismo para inventarse un título de crédito e impedir mi candidatura?

#### **6.- IRREGULARIDADES GRAVES EN EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

En ese Tribunal se le asignó al Movimiento "Pedro Moncayo en Acción" el casillero electoral No. 2 para las notificaciones que le correspondan, casillero del que hemos estado pendientes permanentemente.

Con gran indignación y sorpresa logramos descubrir que la boleta de notificación por la cual ese Tribunal negaba mi candidatura **NO HABÍA SIDO NOTIFICADA EN NUESTRO CASILLERO SINO EN OTRO DISTINTO**, seguramente porque alguien quería impedir mi candidatura sino acabar con toda la lista del Movimiento.

**ESTE HECHO INSÓLITO ESTÁ RECONOCIDO POR EL PROPIO TRIBUNAL QUE USTED PRESIDE**, cuando en providencia especial ordena que se rectifique.



-109-  
creto  
nuevo

**PERO EL CASO SE AGRAVA MÁS**, porque esta providencia rectificatoria la **VUELVEN A ENVIAR A OTRO CASILLERO DISTINTO DEL QUE LEGALMENTE NOS CORRESPONDE**, con lo cual el propio Tribunal le quitaba toda eficacia práctica y jurídica porque nos ponía una vez más en la **INDEFENSIÓN TOTAL**.

El asunto tampoco queda allí porque la doctora Sandra Melo Marín, Secretaria Relatora Encargada, nos notifica con la providencia rectificatoria el **22 DE NOVIEMBRE DEL 2009**.

No le parece que esto ya es el colmo?

Por todo lo expuesto y en aras de la verdad y de la justicia y del buen nombre con el que debe empezar este Tribunal, solicito a usted la revisión del proceso y su rectificación en los puntos que claramente dejo señalados, para que luego se disponga la inscripción de mi candidatura.

Firmo junto con el Director del Movimiento.

José Tumbaco Cabaschango  
CANDIDATO

René Aguirre  
DIRECTOR DEL  
MOVIMIENTO

**PRESENTADO EL DÍA DE HOY JUEVES VEINTISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE A LAS DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS CON COPIA IGUAL.- CERTIFICO**

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

**SECRETARIO GENERAL**



- 110 -  
ciento  
diez

**SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:**

**RENÉ AGUIRRE**, Director del Movimiento Independiente "Pedro Moncayo en Acción", solicito lo siguiente:

Sírvase ordenar a quien corresponda se me confiera copia certificada del todo el expediente correspondiente a la causa No. 060-2009, referente a la inscripción de candidaturas, impugnaciones, resoluciones, sentencias y más documentos al respecto.



René Aguirre  
**DIRECTOR DEL MOVIMIENTO  
INDEPENDIENTE "PEDRO MONCAYO  
EN ACCIÓN"**

**PRESENTADO EL DÍA DE HOY VIERNES VEINTISIETE DE FEBRERO DEL  
DOS MIL NUEVE A LAS DIECISEIS HORAS CON CINCUENTA Y CINCO  
MINUTOS CON COPIA IGUAL Y UN ANEXO EN DOS FOJAS Y DOS COPIAS  
SIMPLES.- CERTIFICO**



**DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ**  
**SECRETARIO GENERAL**

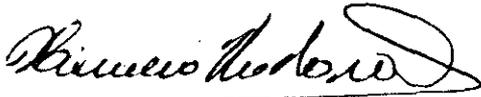


-111-  
a cargo  
once

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, 28 de febrero de 2009.-  
Las 15h05.- Agréguese a los autos los escritos y anexos precedentes. Por  
secretaría a costa del peticionario confíranse las copias certificadas,  
conforme solicita- **NOTIFIQUESE**



**DRA. TANIA ARIAS MANZANO**  
**PRESIDENTA**



**DRA. XIMENA ENDARA OSEJO**  
**VICEPRESIDENTA**



**DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA**  
**JUEZA VOCAL**

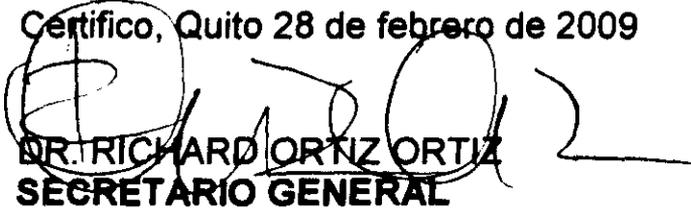


**DR. ARTURO DONOSO CASTELLON**  
**JUEZ VOCAL**



**DR. JORGE MORENO YANES**  
**JUEZ VOCAL**

Certifico, Quito 28 de febrero de 2009



**DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ**  
**SECRETARIO GENERAL**

Razón.- Siento por tal que las ciento once fojas que antecede son copias y compulsas certificadas del expediente Número 060-09, en el que se resolvió el Recurso de Impugnación planteado por el señor Rafael Quinteros López, en contra de la Resolución de 12 de febrero de 2009, de la Junta Provincial Electoral de Pichincha. Expediente que fue remitido a la Junta Provincial Electoral de Pichincha. CERTIFICO. Quito, 02 de marzo de 2009.

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL.



- 112 -  
ciento doce

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y REGULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170907749-7

AGUIRRE MIER WASHINGTON RENE  
RICHINCHA/QUITO/ALFARO

25 FEBRERO 1966

0119 06719-M

RICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1966



*[Signature]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E4693VE242

CASADO JULIA CARMELINA PONCE LARA

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

JULIO ALFREDO AGUIRRE

LIDIA MARINA MIER

QUITO 12/08/2008

12/06/2015

REN 0753955

PCH



*[Signature]*

RAZON.- RECIBI DE LA SECRETARIA GENERAL  
LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LA  
CAUSA O60-2009 EN FOJAS 111 (CIENTO  
ONCE), EL DIA DE 1404 MARTES 3 DE  
MARZO DEL 2009

RENÉ AGUIRRE  
170907749-7

*[Signature]*



- 114  
remito a

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Quito, 02 de marzo de 2009  
OF. N° 82-09-TJ-SG-TCE.

Señores.  
Junta Provincial Electoral de Pichincha  
Presente.-

En su despacho.

Dando cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente N° 060-2009, de fecha 22 de febrero del 2009, las 19h30; presentada por el señor Rafael Quinteros López, en calidad de Presidente Provincial del Partido Socialista Frente Amplio, en contra de la resolución dictada por la Junta Provincial Electoral de Pichincha, remito el expediente completo, a fin de que proceda a ejecutar la referida sentencia.

Lo que comunico para los fines de Ley.

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General



-115-  
Remito quince

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Quito, 02 de marzo de 2009  
OF. N° 81-09-TJ-SG-TCE.

Señor Doctor.-

Omar Simon.  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.  
Presente.-

En su despacho.

Dando cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente N° 060-2009, de fecha 22 de febrero del 2009, las 19h30; por la que se resuelve el recurso contencioso electoral de impugnación presentada por el señor Rafael Quinteros López, en calidad de Presidente Provincial del Partido Socialista Frente Amplio, en contra de la resolución dictada por la Junta Provincial Electoral de Pichincha, remito copias certificadas del expediente a fin de que proceda a observar la actuación de la Junta Provincial Electoral de Pichincha.

Lo que comunico para los fines de Ley.

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

